La Fundación Amboage y sus irregularidades.

Opinión del actual Marqués de Amboage.

Documentos que la comprueban.

JULIO DE 1915

VALLADOLID
TIPOGRAFÍA DEL COLEGIO DE SANTIAGO
1915

LA FUNDACION AMBOAGE Y SUS IRREGULARIDADES

LA FUNDACION AMBOAGE

Y SUS IRREGULARIDADES

ante el Protectorado, la Prensa y la Justicia.

OPINIÓN DEL ACTUAL MARQUÉS DE AMBOAGE

1.º DE JULIO DE 1915

VALLADOLID
Tipografía del Colegio Santiago

1915

Excmo. Sr. Marqués de Amboage:

Mi distinguido amigo: En reciente campaña periodística relacionada con las irregularidades de la fundación Plá, hubo necesidad de rebatir muchas imputaciones referentes á varias Reales órdenes fundadas en un dictámen del Consejo de Estado, y en una sentencia del Tribunal Supremo, y relativas á dictámenes y resoluciones de otros Centros administrativos, las que se han criticado en un diario ferrolano.

Desde las columnas de otro periódico del Ferrol se ha desmentido con pruebas lo que sin ellas se ha dicho contra esas resoluciones, y sus gestores.

Después se preguntó al Protectorado si existía algún fundamento, entre la documentación y expedientes que en el mismo existen, que justificara alguna de las imputaciones dirigidas, sin que se hallara el más mínimo indicio que comprobara ninguno de los cargos formulados, por lo cual se han hecho las correspondientes denuncias á los Tribunales, para que ante éstos se aduzcan las pruebas de los temerarios y calumniosos juicios emitidos públicamente.

Pero en el deseo de que cuantos puedan emitir una opinión acerca de las acusaciones formuladas, y de toda esta campaña de desprestigio intentada, contribuyan al esclarecimiento

de lo que parece hay interés en tergiversar ó embrollar, acudo á V. rogándole manifieste si entre los antecedentes que posee, como hijo del Fundador primer Marqués de Amboage, relacionados con la Fundación é irregularidades antiguas ó modernas que se han realizado en ella hay algo que justifique ó corrobore alguno de los cargos que se han formulado.

Y también ruego á V. manifieste su opinión acerca de las diversas incidencias principales que han ido surgiendo desde que la Fundación existe, según los antecedentes que acerca de la misma obren en el Archivo de su casa, tanto de la época en que aun vivía el albacea de su Señor Padre, Magistrado del Tribunal Supremo Señor Gullón, como de los últimos años transcurridos desde el fallecimiento de este caballero, que con tanta rectitud y celo veló siempre por los intereses fundacionales, como es sabido por cuantos tuvimos el honor de conocerle.

Mucho estimará tenga V. á bien manifestar su criterio acerca de todos estos particulares, y a propósito de las perseverantes gestiones que con el deseo de regularizar la marcha de la benéfica fundación se han realizado, su atento amigo S. S.

Q. B. S. M.

Felipe Crespo de Lara.

Madrid 26 de Junio de 1915.

Mi opinión acerca de todas las irregularidades ocurridas en la administración de los intereses de la Fundación Plá, la sintetiza admirablemente nuestro activo é inteligentísimo Monarca en su Real Decreto de 16 de Marzo de 1908; en los dos primeros párrafos del preámbulo de aquella soberana disposición, con los cuales estamos en absoluto conformes, (y después se demostrará la razón de nuestra conformidad y la clarividencia de S. M. el Rey) se expresa lo siguiente:

«*Los bienes de la Beneficencia particular »sufren frecuentemente detentaciones que hacen »ineficaz ó debilitan el noble esfuerzo de quie- »nes destinaron su patrimonio al socorro de »indigentes ó desvalidos, á fines de instrucción »y á otros también benéficos, que tienen por »objeto remediar las necesidades sociales, »apreciadas ó sentidas con mayor viveza por »aquellos bienhechores.*

»*La incuria ó la desidia de los organis- »mos oficiales, han contribuído á que perdure »el mal y dado ocasión á que, prevalido de*

»ellas el sórdido interés de gestores é inter-»mediarios, se mermen ó consuman cantidades »dedicadas á tan altos fines, alimentada la »codicia á expensas de la caridad».

Y no sólo es verdad eso, sino que sucede muchas veces que los culpables y los que de la difícil situación de éstos se aprovechan, tratan de tergiversar las cosas, ó al menos de oscurecerlas, y que siga imperando la confusión. En lo que se refiere á la Fundación de Ramón Plá, así ha podido notarse en la reciente campaña periodística, que por su virulencia ha motivado la intervención de los Tribunales. Por esto creemos llegada la oportunidad de referir al público, y así lo haríamos aunque no se nos pidiera, todo lo que sabemos y nos consta sobre las tan comentadas irregularidades que se han cometido con intereses de esa Fundación.

Tenemos á nuestra disposición cuantos datos son necesarios para emitir una opinión imparcial. Y no debemos consentir que se desfiguren los hechos con fines políticos ó por miras de venganza, de lucro ó de odio, y menos cuando algunos de los agraviados ya no pueden defenderse y la Fundación les debe gratitud.

Fué la Fundación benéfica dispuesta por

mi señor padre Excmo. Sr. D. Ramón Plá, Marqués de Amboage, (q. e. g. e.), en 1892.

Su capital lo constituyen 3.823 acciones inalienables del Banco de España, que reditúan, aproximadamente, unas 400.000 pesetas al año.

Con esta cantidad debe atenderse á los siguientes fines:

«1.º Distribuir todos los años, entre cien pobres, cinco mil pesetas el día de San Ramón, dando á cada uno cincuenta pesetas.

2.º Redimir ó sustituir todos los años ó sorteos del servicio activo de las armas, los mozos que reunan circunstancias determinadas ó entregar á cada uno de ellos mil quinientas pesetas si la Ley prohibiese toda clase de redención ó sustitución en lo sucesivo.

3.º Cumplidos los fines á que se refieren los dos artículos precedentes, el sobrante de las rentas que produzca el capital de la Fundación se distribuirá al final de cada año, por partes iguales, entre todos los establecimientos benéficos de la ciudad del Ferrol».

Mientras vivió el albacea *in solidum*, digno Magistrado del Tribunal Supremo, D. Ricardo Gullón, autor de los Estatutos fundacionales inspirados en el testamento, tuvimos la plena confianza de que éstos no se mistificarían, porque conociendo la rectitud del se-

ñor Gullón y su interés por el buen funcionamiento de la obra pía por él establecida, esperábamos que nadie se había de atrever á realizar ninguna clase de irregularidades.

En vida de ese señor Magistrado surgió aquel conflicto de la distribución de los intereses de un dividendo semestral sobrante, por causa de la variación de la Ley de reclutamiento que fijaba en Octubre, en vez de ser en el mes de Febrero, la llamada á filas de los quintos.

Ese conflicto se resolvió, tras largo expediente en el que se oyó á todas las partes interesadas, por la Real orden refrendada por el honrado Ministro de la Gobernación señor Maura en 25 de Mayo de 1903.

Contra esa Real orden nadie apeló, quedando firme lo resuelto en ella, y distribuyéndose, en consecuencia, aquel sobrante entre los Establecimientos benéficos ferrolanos.

Se ha dicho con ese motivo, en *El Faro de Ferrol*, que el Patrono nato Sr. Pinaque cometió entonces una exacción ilegal de ocho mil pesetas, pero no se ha presentado ninguna prueba en comprobación de tal aserto, por lo cual es presumible, que no sea cierta esa afirmación.

La intervención del Sr. Gullón, por la que le dió las gracias la Junta de Patronato Plá

en Ferrol, y así lo hicieron constar en acta, hace aún más inverosímil la insidiosa afirmación de que esa exacción de las ocho mil pesetas se destinase á dar un regalo á una personalidad de Madrid.

De «jurisconsulto esclarecido y de hombre probo y recto» le califica el que fué su Presidente, Sr. Martínez del Campo, en la memoria impresa que publicó en 1908 (página 87), la que contiene su brillante apología.

De las picaduras de los alacranes hambrientos, nadie está seguro.

Se ha denunciado en *El Faro*, como irregularidad también, suponiendo además que con ella «*había de engordarse la vil ansia de sus administradores*,» el hecho de que, en el año 1895, sólo «fueron redimidos ¡TRES MO»ZOS DE FERROL!, 28 del partido judicial y »160 de la provincia».

Y así sucedió, pero sin que por ello se cometiera irregularidad alguna, pues todo el mundo sabe en Ferrol que en aquella época la mayoría de los que se hallaban próximos á entrar en quintas se inscribían ó matriculaban en Marina, y como la Fundación Plá no se estableció para redimir á los de la Armada sino solo á los que les correspondiera ir al Ejército, no habiendo en el Ferrol ni en la Coruña jóvenes (no inscritos en la matrícula

de marina) en condiciones de ser redimidos, hubo que buscarles en el resto de la provincia.

Por la misma razón fueron redimidos en el año siguiente 20 mozos de la provincia, sin que con ello se cometiera el *desconcierto* de que habla el periódico antes indicado en su número 264, el que está completamente equivocado también al consignar que el artículo 38 de los Estatutos prescribe que «las rentas »de un año sólo son aplicables á la redención »de los quintos del mismo año», error en que se vuelve á incurrir en otro de los números.

Califícase en ese número 264 de «*acción »ilegal, maliciosa y dada á toda clase de com»binaciones fraudulentas*», lo de los reintegros, á los redimidos, de sus cuotas redencionales.

Pero no se fija el articulista al lanzar tales censuras en que esas mismas viciosas prácticas se han proseguido por D. Benito Murado, quien en documentos oficiales las había calificado de *ilegalidades,* y en su manifiesto electoral publicado en 15 de Diciembre de 1910, de *desfalco,* aunque después de hacer él análogos reintegros, procuró justificar esa ilegalidad en su folleto de 1914 con absurdas razones.

Es asimismo totalmente falsa la asevera-

ción de que «de los varios centenares de de-
»voluciones hechas por Hacienda, en esos
»años y en los sucesivos, sólo aparezcan in-
»gresadas en la Caja de la Fundación dos,
»efectuadas en estos tiempos últimos; desde
»que se hallaba al frente de la Junta patronal,
»el párroco de las Angustias, don Benito Mu-
»rado».

Pues en las carpetas de las cuentas de los años 1907 y 1908 aparecen, en una 12.000 pesetas y en otra 24.000 pesetas por ese concepto de devoluciones de la Hacienda, que corresponden á 24 reintegros, y esto le consta al señor Murado por haber presentado una de esas dos cuentas, y no ha debido proporcionar ese dato inexacto, si de él procede, ó debió hacer que su defensor lo rectificara, si el error era de éste.

Esa *enormidad,* que denuncia también *El Faro,* de aplicar á un año cantidades que debían haberse reservado para atenciones del siguiente, se ha cometido asimismo por las Juntas á que perteneció desde 1908 el señor Murado, y motivó uno de los expedientes administrativos que penden de resolución judicial desde 1909, el de la malversación de 1'88.000 pesetas.

De modo que tampoco es exacto fuera esa irregularidad *«aprobada por el Gobierno»*, ni

por su representante en la Coruña; antes al contrario, éste la descubrió, denunció y comprobó en 1909.

Y otra irregularidad semejante, pero de mayor cuantía, ocurrida últimamente, se denunció también en la prensa y en el Congreso, confirmando lo consignado sobre el particular, en un dictamen, por la Junta de defensa de los pobres del Ferrol. Fué la de malversación de 234.187'93 pesetas.

Hay en la campaña de *El Faro* otras muchas inexactitudes que han sido rebatidas desde *El Correo Gallego,* como la del supuesto *robo de cuentas* en Gobernación.

Después del fallecimiento del señor Gullón en 1905, ocurrieron muchas irregularidades, las que se esclarecieron y comprobaron plenamente en varios expedientes administrativos instruídos por la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña en los años 1908 y 1909.

Esos expedientes fueron resueltos en la vía administrativa por la Real orden de 24 de Mayo de 1909, refrendada por el señor La Cierva, y por la de 29 de Diciembre de 1909 que firmó el señor Alba, disponiéndose en ambas se pasara el tanto de culpa á los tribunales. (Ambas se reproducen después).

Parecía que con esas enérgicas resolucio-

nes del Protectorado tendrían término las irregularidades y abusos de la administración de las Juntas patronales, pues todos esperábamos que cumpliéndose lo dispuesto en las Reales órdenes antes indicadas, dejarían de manejar los intereses de la Fundación las personas que aparecían responsables de muchas de las irregularidades, cuando además, algunas de ellas, habían presentado cuentas como las de 1908, en las que desde el primer momento se advirtieron graves deficiencias y nuevos abusos, de tal magnitud unas y otros que *aún* no han podido ser aprobadas después de transcurridos unos seis años, y aunque se han malgastado para conseguir la resolución en Madrid algunos miles de pesetas, si se ha de creer lo afirmado ***ex abundantia cordis*** por el señor Murado en dictamen oficial, faltando á lo que prescribe la Real orden de 10 de Marzo de 1908 que prohibe el empleo de agentes.

Los graves expedientes administrativos que se instruyeron por la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña, habían sido unidos en cuerda floja á la causa que se instruía en el Ferrol.

Las cuentas pendientes de resolución, á partir de la de 1907, las reclamó el Juzgado también, y se le remitieron, sin quedar en el Protectorado copia ni certificación de ellas,

por lo que se suspendió su reglamentaria censura administrativa.

Desde las primeras actuaciones del señor juez especial fué procesada la esposa del entonces secretario-contador señor Pedreira, la que estuvo detenida en la cárcel del Ferrol durante nueve meses, pero fué después escarcelada, mandando el partido democrático, y desapareció de dicha ciudad, en la que había cometido multitud de estafas, exigiendo á gran número de quintos diversas cantidades á cambio de la redención, que sin desembolso alguno tenían derecho á disfrutar, con arreglo á los Estatutos Plá.

Transcurrieron varios años sin que terminara el procedimiento judicial, continuando mientras tanto en la administración de las cuantiosas rentas algunos á quienes podía alcanzar responsabilidad por irregularidades denunciadas y comprobadas en los expedientes, ó por las cometidas en las cuentas.

Estas y los expedientes continuaban unidas en cuerda floja á la causa que se inició en 1908.

Un gran número de jueces se fué sucediendo en el Ferrol, sin que se adelantara demasiado en esta causa, de la que ya no estaba encargado el juez especial.

La impunidad de las primeras irregulari-

dades descubiertas en 1908 y 1909, ó el retardo en la sanción correspondiente, animó á la realización de otras nuevas, que hubieran tal vez pasado desapercibidas sin la valiosa, desinteresada y altruista gestión de la Junta de defensa de los intereses de los establecimientos benéficos de Ferrol, compuesta de 24 dignas personalidades, presidentes de otras tantas asociaciones benéficas de aquella ciudad, entre cuyas personas hay cerca de la mitad señoras, y todas son de gran honorabilidad y virtudes, como se ha dicho en *El Faro de Ferrol,* aunque á los pocos días las calificaba de *indignas*.

A sus acertadas gestiones, encaminadas al exacto cumplimiento de los Estatutos fundacionales, se debe que el Protectorado impidiera nuevas irregularidades, como la del cobro indebido del uno y medio por ciento de las rentas que se solicitó por el Presidente Sr. Murado, y á pesar de serle negado por la Junta de Beneficencia primero, luego por una Real orden y después por Sentencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, se permitieron percibir él y varios Patronos, perjudicando con ello á los pobres, contraviniendo los Estatutos y desobedeciendo hasta la orden de S. M. el Rey (q. D. g.).

Las acertadas gestiones de la Junta de

defensa y la inteligentísima dirección con que las llevó su Presidente, el gran altruista Hermano Mayor del Hospital de Caridad de Ferrol, Sr. D. Antonio Piñeyro Martínez,—á quien con razón se conoce en aquella ciudad con el nombre de «el primer ferrolano», por ser notorio su celo por el pueblo en que ha nacido y su desinterés,—dieron por resultado las Reales órdenes refrendadas por los Ministros de la Gobernación Sres. Barroso y Alba, á las que sirvió de adecuado remate y complemento la de 18 de Noviembre de 1914, refrendada por el Sr. Sánchez Guerra.

En consecuencia de esta Real orden fué elevada á destitución la suspensión de las Juntas patronales, antes dispuesta por el Ministro del anterior Gobierno, Sr. Alba.

El Protectorado de la Beneficencia, en Madrid, continuaba procurando impedir las irregularidades que se cometían en detrimento de los pobres, contra los preceptos estatuarios y sin respeto ni á las Reales órdenes.

Y la Junta de defensa del Ferrol coadyuvaba eficazmente á esa labor con sus constantes, activas y honradas gestiones, para las que sirvió de poderosa palanca la Real orden refrendada por el Sr. Barroso en 25 de Mayo de 1912 dándola intervención en el exámen

y censura de las cuentas, para garantía de los Establecimientos benéficos del Ferrol, sistemática é injustamente privados de los sobrantes anuales por las últimas Juntas de Patronato.

Gracias á la cuidadosa revisión que en las cuentas de 1912 hizo la Junta de defensa del Ferrol, se vió faltaban 234.187 pesetas de los dos dividendos correspondientes al año 1911, que, según el artículo 38 de los Estatutos de la Fundación, debían haberse reservado *íntegramente* para los soldados de Ferrol y la Coruña llamados á filas desde 1.º de Enero de 1912 (año en que se implantó el servicio obligatorio) que fueren cumpliendo y reunieran ciertas condiciones.

Al mismo tiempo se evidenciaron otras irregularidades cometidas.

Todas ellas constan en el notable dictamen dado en el año 1914 por la Junta de defensa del Ferrol, el que figura unido al expediente de destitución y consta también en las actas de sus sesiones en el Ferrol.

Inútilmente trató de rebatir esos cargos la Junta de Patronato de Ferrol, en otro dictamen, que, con algunas variantes y adiciones, se publicó después, en Mayo de 1914, en un folleto muy mal redactado, y sin pie de imprenta, que por esta circunstancia y por

contener algunas denuncias de irregularidades, fué denunciado á su vez al Sr. Fiscal del Supremo en 2 de Julio de 1914, al mismo tiempo que se llamaba la atención de éste acerca del incumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y de 29 de Diciembre de 1909.

A consecuencia de esa instancia se suspendió la vista de la causa instruída con motivo de parte de las irregularidades denunciadas y comprobadas en los años 1908 y 1909, disponiéndose volviera la voluminosa causa al Juzgado del Ferrol.

Mi opinión acerca de esas primeras irregularidades descubiertas en dichos años, coincide por entero con la que expresó la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña en su Memoria anual elevada al Protectorado en 15 de Febrero de 1909, y de la que reproduzco los siguientes párrafos:

«Trabajos realizados por la Junta Provincial »de Beneficencia, durante el año de 1908 »y sus resultados.

»De meritísima puede considerarse la »labor llevada á cabo por esta Junta durante »el año último, la cual por iniciativa de su

»dignísimo Presidente el Ilmo. Sr. D. Felipe »Crespo de Lara, Gobernador Civil de esta »provincia, se propuso descubrir las irregula»ridades que, *por confidencias particulares*, »tuvo conocimiento de que se venían come»tiendo en la marcha y administración de la »«Fundación Benéfica de Ramón Plá» primer »Marqués de Amboage, domiciliada en Ferrol »y la Coruña, y al efecto con un celo digno del »mayor elogio, se procedió á levantar gran »número de atestados, tomando declaración »á varios mozos que habían sido redimidos »por cuenta y con cargo á los fondos de la »citada Fundación, resultando de ellas, que »por diferentes personas se habían estafado »cantidades de importancia á los que debieran »de haber obtenido el beneficio de la redención »sin retribución de ninguna clase. Comproba»da la certeza de las denuncias confidenciales »y reservadas y enterada la Junta de ser cier»tas aquéllas, acordó se instruyesen expedien»tes en averiguación de los delitos y estafas »que se decían cometidas, otorgando un voto »de confianza al Sr. Gobernador Presidente, »para que éste, por los medios que tuviese á »su alcance, descubriese á los estafadores y »los entregase á los Tribunales de Justicia, »acuerdo que el Sr. Gobernador cumplió con »creces y á satisfacción de toda esta Junta,

»empezando por instruir dos expedientes por »estafas á los redimidos de Ferrol y La Coru- »ña, por los cuales se comprobaron de manera »evidente que se habían estafado á aquéllos, »cantidades de muchísima importancia, lo que »dió motivo á que se emprendiese por esta »Junta una campaña de moralidad contra la ci- »tada Fundación Benéfica, acordando solicitar »del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Te- »rritorial de esta capital, designase un Sr. Juez »especial para que instruyese los correspon- »dientes sumarios, en averiguación de los »delitos cometidos, como en efecto, así se »consiguió, nombrando la Audiencia á un »Señor Magistrado de su seno, para que con »el carácter de Juez especial se trasladase á »Ferrol é instruyese los correspondientes su- »marios. = El Sr. Gobernador no sólo instruyó »los dos expedientes de que queda hecho »mérito, sino, que, por incidencias de los »mismos y con una perseverancia que le »honra y que pone de manifiesto las dotes de »ilustración y moralidad del mismo, mandó »instruir, siempre bajo su dirección, tres expe- »dientes más, uno de ellos por estafas á los »pobres de Ferrol en la repartición anual de »cinco mil pesetas que la Fundación tiene la »obligación de distribuir anualmente el día de »San Ramón, á cien de aquéllos, á razón de

»cincuenta pesetas uno. En este expediente se
»comprobó que la mayor parte de los indivi-
»duos que componían la Junta de Patronato
»del bienio anterior y algunas personas más,
»habían retenido y estafado á aquéllos gran
»parte de la limosna á que tenían derecho,
»dándose el caso frecuente de que á algunos
»que figuraban como socorridos por la Fun-
»dación, no lo habían sido con cantidad
»alguna. Esta Junta para evitar que en años
»sucesivos puedan repetirse estas inmoralida-
»des, tomó sus medidas, ordenando á la
»Junta de Patronato que todos los años y
»con la anticipación necesaria nos remitiese
»para publicar en el «Boletín Oficial» de la
»provincia una relación en la que consten los
»nombres y apellidos de los cien pobres á
»quienes haya de otorgarse el beneficio, su
»edad, domicilio y razón de la limosna (1).=
»Otro de los expedientes se concreta á poner
»de manifiesto los individuos que por la
»citada Junta de Patronato han sido redimi-
»dos indebidamente, pues ninguno de los que
»figuran en el mismo, reunen las condiciones
»que claramente determinan los artículos 4.º,
»5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de los Estatutos
»por los que se rige la mencionada Fundación,

(1) **Esto no se ha obedecido.**

»resultando del mismo expediente que fué
»redimido un mozo nacido en la ciudad de
»Vigo, provincia de Pontevedra (1), é hijo
»de padres acomodados, faltándose con esto
»abiertamente á la voluntad del Fundador
»que dejó su capital é instituyó la Fundación
»para los mozos pobres naturales y vecinos
»de la provincia de la Coruña.=El último
»de los expedientes instruídos fué el que se
»relaciona con la desaparición de las cuentas
»de varios años, del Archivo de la Fundación.
»Por este expediente se ha comprobado, que
»aquéllas las han hecho desaparecer en los
»primeros momentos de instruirse las prime-
»ras diligencias de los expedientes de estafas
»á los redimidos, y claro es, que la persona ó
»personas que llevaron á efecto la sustracción,
»tenían interés en hacerlo así, acaso para que
»no se descubriesen las enormidades y des-
»pilfarros llevados á cabo por cuenta y cargo
»de los fondos de la Fundación, pero este
»incalificable proceder, de nada les ha servido,
»por cuanto se han puesto de manifiesto todos
»los vergonzosos abusos que se cometieron.
»=Estos expedientes que han sido remitidos
»á la Dirección General de Administración,
»para que ésta resuelva lo que juzgue más

(1) Aun no se han recobrado estas 1.500 pesetas.

›acertado, se han instruído con todo el dete-
›nimiento posible, procurando reunir todos
›los datos necesarios para hacer resaltar los
›delitos cometidos, teniendo necesidad de
›trabajar durante cinco meses en la incoación
›de los mismos, ya por derivarse de ellos
›gran número de incidencias, ya también por
›tener necesidad de reclamar muchos datos á
›centros oficiales y particulares, con objeto
›de que no quedase nada punible sin descu-
›brir y al propio tiempo regularizar la marcha
›y Administración de esta Fundación, como
›así se ha conseguido (1), siendo de justicia
›tributar un elogio muy caluroso, como lo ha
›hecho esta Junta en todas las sesiones cele-
›bradas por la misma, al Ilmo. Sr. Gobernador
›Presidente por el tacto, acierto y energía que
›ha demostrado en el asunto de que tratamos,
›el que se impuso una labor penosísima y un
›exceso de trabajo grande, que le absorbían
›la mayor parte del día y aun de la noche.=
›A los expedientes de que llevamos hecho
›mérito, se acompaña un cuadro demostrativo
›de las personas estafadas, cantidades de que
›han sido objeto y nombre de las personas
›que cometieron el delito, llevando al final
›de los mismos cada uno, un informe redac-

(1) Poco tiempo duró esa regularización.

»tado y hecho de su puño y letra por el »señor Crespo de Lara, informe que ha merecido los elogios más unánimes de cuantas »personas lo han leído y en particular de »esta Junta en pleno; en los que con gran »claridad y gran acopio de datos, hace historia de los diferentes trámites porque los »expedientes han pasado, poniendo de manifiesto cuanto de penable ha resultado, así »como las medidas que ha tomado para que »en lo sucesivo no se puedan cometer abusos »análogos ó de índole parecida á los que han »dado margen á estos expedientes»...

Como se desprende de esa Memoria no se hace la menor alusión á gestiones que para el esclarecimiento de las irregularidades y encauzamiento de la Fundación se atribuye el Patrono destituído Sr. Murado en su folleto.

Obran en nuestro Archivo copias de los dictámenes del Presidente de la Junta de Beneficencia de la Coruña en 1908 y 1909 con motivo de las irregularidades cometidas contra los intereses de la Fundación Plá.

Y no hay en ninguno de ellos indicación alguna de que se debiera al Sr. Murado el descubrimiento de las irregularidades, pues aun cuando en *interview* publicada en el semanario republicano del Ferrol, titulado *La Justicia,* acusó á la Junta patronal anterior de

ilegalidades, sabemos que cuando fué llamado á declarar dijo que había partido de un supuesto erróneo por creer regía en las cuentas el año natural y no el año de quintas, de Octubre á Octubre.

Y tampoco el director de *La Justicia,* que lo era entonces el Sr. Lahorra, proporcionó ningún esclarecimiento concreto al ser requerido por el Juzgado, pues se limitó á pedir unas cuentas por cuyo sospechoso extravío en ese año 1908, era público se instruía un expediente.

En uno de esos dictámenes se proponía la destitución del Sr. Murado y la de la Junta que presidía.

En el del expediente instruído por abusos en la distribución de las limosnas en 1908 y años anteriores, se demostraba la ilegalidad con que se había procedido, incluso en aquel año en que se repartió la limosna siendo Presidente el Sr. Murado, averiguándose los abusos, no por denuncia de éste, sino por gestiones de la policía y de la Guardia civil del Ferrol y á costa de penosas pesquisas, á las que fué ageno el Sr. Murado.

El dictamen, publicado por la Junta patronal de Ferrol como defensa contra los cargos que sobre ella pesaban, y para desvirtuar éstos, en el expediente de destitución, no logró

conseguir se desvanecieran esos cargos, porque fué completamente rebatido por el extenso y luminoso escrito redactado por la Junta de defensa de los pobres del Ferrol, que se remitió al Protectorado y obra en el expediente de destitución, y del cual tenemos una copia en nuestro Archivo.

En este dictamen de la Junta de defensa se ponen de relieve, y se demuestran, bastantes ilegalidades cometidas por la Junta de patronato, así como repetidas desobediencias en que la misma incurrió bajo la presidencia del Sr. Murado.

Hácense al final de él muy atinadas consideraciones, acerca de los ilegales reintegros de cuotas redencionales, que ha sido uno de los procedimientos, no autorizado por los Estatutos, que se ha empleado más veces para malversar los intereses de la Fundación con pretexto de una fingida piedad hacia los que se redimían por su cuenta, diciendo pedían para ello dinero prestado. ¡Muchos de ellos ni habían solicitado la redención!...

Gracias á esa especie de *martingala* de los reintegros se han podido consumar infinidad de estafas, mermando los intereses fundacionales y con perjuicio de los pobres.

Cuando ese dictamen se suscribió por la Junta de defensa de los pobres, se hallaban

realizando la visita de inspección decretada por Real orden fecha 16 de Julio de 1913, los inspectores don Casto y don Ramón González, á cuya comisión inspectora se la revestía de «amplias facultades para que instruya »cuantos expedientes sean necesarios á regu»larizar la Fundación, examinar y censurar las »cuentas y practicar cuantas diligencias sean »precisas para unificar la acción del Protecto»rado, hasta resolver definitivamente cuantas »incidencias puedan surgir» y también para que puedan tomar los datos de los expedientes que obran en los Tribunales. (Último considerando).

Pero no examinaron ni censuraron todas las cuentas, ni dictaminaron sobre esos expedientes administrativos, como S. M. les ordenaba, limitándose á levantar unas actas en las que, como explicación de las irregularidades en lo de los reintegros de cuotas y en lo de inversión indebida de dividendos accionales que debían reservarse para el año inmediato siguiente, según el artículo 38 de los Estatutos, se alega que iguales procederes se habían seguido por Juntas de Patronato anteriores, como si las transgresiones de las unas pudieran servir de disculpa ó de atenuación á las cometidas por las otras.

Criterio ese, tanto más erróneo, cuanto

que precisamente aquellas transgresiones é irregularidades originaron la incoación de los expedientes administrativos en 1908 y 1909, los que se dispuso de Real orden pasaran á los Tribunales por resultar graves cargos contra las Juntas que en esos años funcionaban, y á las cuales no sirvió de eximente, ni aun de atenuante, la circunstancia de haber procedido de análoga manera otras Juntas anteriores.

De prevalecer el absurdo criterio de los *precedentes,* bastaría que una irregularidad quedara impune para que no se pudiera exigir nunca responsabilidades por otras análogas que se cometieran después.

Acerca del incumplimiento de la Real orden de 16 de Julio de 1913, se llamó la atención en la sesión del día 9 de Diciembre en el Congreso.

Y también se alude á ello en la Real orden de 23 de Mayo del corriente año, que después se transcribe.

A pesar de no haber cumplido la misión fiscalizadora que por aquella amplia y enérgica Real orden de 1913 (firmada por el señor Alba), se les prescribía á los inspectores (1),

---

(1) Refieren los historiadores de Indias que algunos virreyes solían eludir el cumplimiento de las soberanas órdenes,

la Dirección general de Administración, consciente de su deber y de la sagrada misión del Protectorado, después de recibir los informes de la sección de Beneficencia y de la Asesoría jurídica, y no viendo desvirtuado nada de lo que en su dictamen alegó la Junta de defensa del Ferrol, propuso al señor ministro se elevara á destitución la suspensión de las Juntas patronales, como así se resolvió por la Real orden de 18 de Noviembre de 1914.

En ella se fijaban además diversas responsabilidades, y se obligaba á reintegrar á la Fundación considerables sumas que se habían apropiado algunos patronos, contraviniendo órdenes superiores y vulnerando los Estatutos.

Apenas se conoció y fué pública esa Real orden, inicióse en el periódico demócrata *El Faro de Ferrol* una violenta campaña contra ella, y contra cuantas entidades y autoridades habían contribuído á esclarecer las irregularidades que motivaron la destitución de las Juntas patronales. En esa campaña de desprestigio se ha procurado lanzar todo gé-

---

que desde España se les dirigían, decretando al pie de ellas el consabido «*Acátese pero no se cumpla*».

Como con el transcurso del tiempo progresa todo, se ha simplificado este formulismo algún tanto irreverente, y ya no se necesita ser virrey para incumplir las regias disposiciones.

nero de imputaciones y juicios temerarios contra funcionarios públicos, tanto Ministros de la Corona que refrendaron las reales órdenes, como Gobernadores y empleados de Gobernación, contra la Junta provincial de Beneficencia, contra el Consejo de Estado y el Supremo, y contra las 24 dignas personalidades que constituyen la Junta de defensa de los intereses de los pobres del Ferrol.

A todos esos Centros oficiales y funcionarios se ha imputado, sin presentar de ello pruebas, que han recurrido á procedimientos indignos, á falsedades, simulaciones y engaños, para ***despojar á los pobres del Ferrol*** y de su partido judicial, empleando «*el fruto del robo y rapiña*» en socorrer á otros. Y uno de los que había influído para ello fué el obispo de Mondoñedo.

Por tan injustas é infundadas aseveraciones, completamente rebatidas desde las columnas de *El Correo Gallego*, se han presentado varias denuncias al Sr. Fiscal de la Audiencia y al Sr. Ministro de la Gobernación. Y éste, en la Real orden de 3 de Mayo último,—que á continuación se reproduce en unión de otras,—ha transmitido una de esas denuncias al Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, al que también acudió por consecuencia de la Real orden de 23 de Mayo del corriente año,

el ex-gobernador civil de la Coruña y actual Diputado á Cortes Sr. Crespo de Lara, atacado por su gestión como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, y por las opiniones que emitiera en el Congreso acerca de las irregularidades de la Fundación Plá, opiniones calificadas de calumnias.

De esta campaña se presentó como responsable ante el Sr. Juez del Ferrol, el director del periódico *El Faro de Ferrol*, en el juicio de conciliación, al que, á instancia de D. Antonio Piñeyro Martínez, hubo de comparecer.

A los pocos días y ante el mismo Juzgado, manifestó que el autor de esa campaña de prensa era don Benito Murado, quien con su firma había publicado varios escritos en ella, desobedeciendo á su Prelado.

Pero en nueva comparecencia hizo el director señor Lahorra otra declaración diferente, pues manifestó que los artículos los había escrito él, pero con datos facilitados por el Presidente destituído de la Junta, párroco don Benito Murado.

Si de sabios es mudar de consejo, de sapientísimos debe ser cambiar de éste tres veces en menos de un mes.

Entre esos datos facilitados por el señor Murado debe figurar el relativo á la irregula-

ridad de las trece mil quinientas pesetas, cometida en Agosto de 1910, ÚNICA denuncia exacta entre las muchas publicadas en *El Faro de Ferrol* (que no hubieran ya sido anteriormente formuladas y comprobadas por el Protectorado desde 1908) y acerca de la cual parece tenía conocimiento el que facilitaba la noticia, siendo algo extraño que habiéndose cometido la irregularidad en 1910, no se divulgue en la prensa hasta que se le destituye del cargo de Patrono cuatro años después y cuando quizá no pueda resarcirse de esa sustracción la Fundación Plá, por haber fallecido el delincuente.

De esa irregularidad de 13.500 pesetas dícese aparece responsable la misma persona contra la cual resultaron gravísimos cargos en el expediente administrativo instruído en 30 de Enero de 1909, por declaraciones de seis estafados de Coristanco y de Ardaña, y que si entonces hubiera sido destituído de su cargo de vocal nato de la Junta de la Coruña no podría haber cometido esta nueva irregularidad de las 13.500 pesetas.

Existe en nuestro archivo copia del dictamen de ese expediente.

* * *

La lentitud en el cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y de 29 de Diciembre de 1909, y el incumplimiento en que también han estado desde que se promulgaron, y en lo que á esta Fundación de D. Ramón Plá se refiere, el Real decreto de 25 Octubre de 1908 y la Real orden del 29 del mismo mes y año que lo complementa, que prescribe no se satisfagan los intereses por los Bancos á las Fundaciones que no presenten certificación de tener aprobadas las cuentas del año inmediàto anterior, han sido causa de que se hayan cometido nuevas irregularidades.

Cuando se advierte lo frecuentemente que en España quedan sin obedecer las Reales órdenes y hasta los Reales decretos, se comprende la injusticia de los que acusan al régimen de propender al poder personal.

Los que por primera vez ostentamos representación parlamentaria y somos nuevos en la vida pública, no nos explicamos cómo pueda dejarse incumplido, con perjuicio de tercero, lo que ordena ó decreta el propio Monarca, dándose el anómalo caso de que una misma soberana disposición se haga cumplir en unas ciudades y en otras no, como sucede con el Real decreto de 25 de Octubre de 1908, que no se ha aplicado á

las cuentas de la Fundación Plá, para las que ha sido letra muerta, y ha estado en todo su vigor en lo que se refiere á las cuentas de la Fundación madrileña instituída por el famoso Pico de Mirándola—de la que es patrono el presidente de la Audiencia de Madrid,—la cual no pudo cobrar sus rentas durante bastante tiempo por no tener aprobadas las cuentas de un año.

La desobediencia á las Reales órdenes y Reales decretos, y á las Sentencias mismas emanadas del Tribunal Supremo, como ha sucedido en esta Fundación Plá, con la que ordenó se entregaran los sobrantes, por cuotas devueltas, á los Establecimientos benéficos del Ferrol, según dispuso mi Señor Padre en el artículo 3.º de los Estatutos de la Fundación, además de constituir una vergonzosa y anárquica inmoralidad, que no se concibe cómo es tolerada, es causa de que se intenten las mayores ilegalidades, contando, sin duda, con la más completa impunidad.

Así sucedió cuando la Junta de patronato de la Fundación en Ferrol propuso á la Junta de defensa de los pobres (fiscalizadora de las cuentas de aquélla) que cuatro dividendos accionales, ó sea unas 800.000 pesetas, que según los Estatutos pertenecían y deben reservarse para los llamados á filas desde que se

implantó en 1912 el servicio obligatorio, se entregaran para los Establecimientos benéficos del Ferrol, privando de tan importante suma á sus legítimos dueños, que son los soldados pobres del Ferrol y La Coruña, á los que destinó esos intereses el fundador, si cumplen sin notas desfavorables.

Ese *criminal despojo*, no se consumó gracias á la digna y levantada respuesta de la Junta de defensa de los pobres del Ferrol, la cual comprendiendo que con esa proposición se la tendía un lazo, inhabilitándola por prevaricación para sus funciones fiscalizadoras en lo sucesivo,—si se hubiera prestado á ese acto de *rapiña*,—rechazó con entereza tan indelicadísimo ofrecimiento, como consta en las actas de sus sesiones celebradas en 28 de Agosto de 1912 y en 26 de Junio de 1913, y se ha publicado en la prensa del Ferrol sin que nadie lo impugne ni desmienta, por ser público y notorio.

Públicamente también tributo la expresión de mi gratitud á esa Junta de defensa que, de manera tan digna como desinteresada, defendió en esta ocasión, como siempre, la voluntad de mi padre, los derechos de los pobres y, sobre todo, la causa sacratísima de la moralidad y de la justicia.

Gracias á esa Junta de defensa percibirán

los soldados ferrolanos y coruñeses llamados á filas desde 1.º de Enero de 1912, las cuotas de 1.500 pesetas á que tienen derecho, aun cuando de las cantidades que les corresponden faltan 234.187 pesetas, como se ha denunciado en el Congreso y en la prensa.

Tal irregularidad la ha originado la adopción antirreglamentaria del llamado *año de quintas,* establecido por un ilegal acuerdo de la Junta patronal del Ferrol convenido el año 1897, acuerdo que es completamente nulo, y á consecuencia del cual no se han reservado los dos dividendos de cada año para las atenciones del año inmediato siguiente, contra lo que taxativamente dispuso el fundador en el artículo 38 de los Estatutos, y contra la Ley de contabilidad que estableció el año natural. Esto ha ocasionado la falta é indebida inversión de esas 234.187 pesetas, perjudicando á los soldados que vinieron al servicio desde 1.º de Enero de 1912, en esa misma cantidad.

Al pedir antecedentes al Protectorado, en uso de los deberes y facultades que para velar por la recta administración fundacional me corresponden, se me ha contestado por el Secretarío-Contador de la Junta patronal del Ferrol Sr. Permuy, tratando de justificar esa indebida inversión con el acuerdo de esa Junta

patronal adoptado en 1897, que no debe prevalecer contra lo dispuesto en los Estatutos fundacionales, en la Ley de contabilidad y en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899.

Pero hay más; ese acuerdo autorizaba, indebidamente, á emplear en las atenciones de un año, no los dos dividendos accionales ó semestrales producidos en el año inmediato anterior, como dispuso el fundador, sino el segundo del año anterior y el primero del siguiente.

Y la Junta presidida por el señor don Benito Murado no sólo ha dispuesto ilícitamente—y fundándose en aquel antirreglamentario acuerdo de 1897,—del primer dividendo completo de 1911 que debía haberse reservado para las atenciones del año 1912, sino que además, según consta en certificación que me remitió el Secretario-Contador Sr. Permuy se ha permitido la Junta la ilegalidad de invertir en gastos y en reintegros que no autorizan los Estatutos, *cincuenta y cuatro mil y pico pesetas* del segundo dividendo del año 1911, que debía haberse reservado íntegramente para atenciones correspondientes al año 1912, según los Estatutos.

De tan gravísima irregularidad tiene conocimiento el Protectorado, primero por el dictamen de la Junta de defensa de los pobres

del Ferrol en el expediente de destitución, después por las denuncias formuladas en el Congreso en los días 9 y 20 de Diciembre de 1914, y últimamente por la que yo mismo he formulado cuando recibí la certificación del Secretario-Contador Sr. Permuy, y con ella la prueba documental evidentísima de que la ilegalidad se había consumado.

A ella aluden las Reales órdenes de 1913 y 1914, de suspensión y de destitución, refrendadas por los Ministros Señores Alba y Sánchez Guerra, á quienes debe la Fundación Plá, lo mismo que al Sr. La Cierva, al Sr. Barroso y á los Ex-Directores Generales de Administración Señores Marín de la Bárcena, Muñoz Chaves, Chapaprieta, Quejana, y al actual Sr. Piniés, mucho reconocimiento por sus acertadas disposiciones en favor de la recta administración de los intereses fundacionales, y por sus loables esfuerzos para regular y encauzar la marcha administrativa del patronato de esta institución benéfica.

Cuando se fija la atención en lo que viene sucediendo en ella desde que se descubrieron las irregularidades, y en la manera burda y descarada como se han perpetrado éstas en los últimos años, ocurre pensar lo que sucederá en las fundaciones que no están sujetas á la intervención y fiscalización del

Estado y en las que los patronatos son vitalicios.

* * *

Se ha dicho varias veces desde *El Faro de Ferrol* que á D. Benito Murado se debía principalmente el descubrimiento de las irregularidades cometidas contra los intereses de la fundación Plá. *(El Faro* de 21 de Noviembre de 1914).

Pero á más de pugnar tan infundada afirmación con las Reales órdenes recaídas y en virtud de las cuales se le suspendió como patrono y luego se le destituyó y obligó á restituir bastantes miles de pesetas que se había apropiado perjudicando á los pobres, se prueba también la inexactitud completa de aquella versión por los conceptos contrarios á ella que por la Junta provincial de Beneficencia se publicaron en la Memoria reglamentaria de su gestión, impresa en 1909, y por las Memorias publicadas en 1913, 1914 y 1915 por el Hospital de Caridad de Ferrol.

De éstas reproducimos á continuación los párrafos referentes á la Fundación Amboage, al descubrimiento de las irregularidades y á las nobles campañas sostenidas por la Junta de defensa de los pobres del Ferrol.

Y como podrá verse en esas autorizadas Memorias, no sólo no ha colaborado el señor Murado á la labor regeneradora de la Fundación Plá, sino que ha sido uno de los que más la ha entorpecido, resistiéndose á cumplir las órdenes de la Junta provincial de Beneficencia, las Reales órdenes recaídas, y la sentencia del Tribunal Supremo, como así se prueba en el dictamen de la Junta de defensa de los pobres de Ferrol emitido en 6 de Julio de 1914 en el expediente de destitución, en el que esta Junta emitió acerca de las cuentas rendidas por el Sr. Murado en 1912, y en el emitido por la Junta provincial de Beneficencia sobre la primera cuenta que presentó el mismo Sr. Murado á principios del año 1909, cuenta que es inaprobable.

Si tanto celo hubiera demostrado el Señor Murado contra las irregularidades de la Fundación, no se propusiera por la Junta provincial de Beneficencia su destitución en los expedientes administrativos instruídos en 1909, por las deficiencias de su gestión y las de la Junta que presidía.

Y no hubiera sido suspendido en su cargo después, durante la gestión del partido liberal, y destituído últimamente por la Real orden refrendada por el Ministro conservador Sr. Sánchez Guerra en 1914; grave castigo

que es la primera vez que se ha impuesto en esta Fundación Plá.

* * *

Seguramente la acción judicial ofrecerá digno complemento á la sanción administrativa recaída en los expedientes y en las censuras de las cuentas.

Pues no creemos que las influencias políticas puedan torcer la acción de los Tribunales, como se ha insinuado repetidas veces desde *El Faro de Ferrol*, y antes desde periódicos de Madrid y desde el diario *Tierra gallega*, de la Coruña, cuando dirigía éste D. Adolfo Lahorra, actual director de *El Faro de Ferrol* y antes de *La Justicia*.

Y en prueba de esto reproduciremos algunos conceptos publicados en la prensa, aun cuando los consideramos exagerados en lo que contra la acción judicial se manifiesta en ellos, quizá por sectarismo político.

En el número 2.364 de *Tierra gallega* correpondiente al 16 de Marzo de 1911, dirigido entonces por el Sr. Lahorra, habla éste de «los vergonzosos escándalos que envuel- »ven el proceso de las grandes estafas come- »tidas en la Fundación Amboage».

Y después transcribe un artículo de *El País*, de Madrid, en el que se pide pase á la

Audiencia el expediente administrativo, el cual suponía—erróneamente—que se encontraba detenido en el Ministerio de la Gobernación por influencia de un ex-ministro conservador, y mandaba entonces el partido democrático presidido por el Sr. Canalejas, diputado electo por Ferrol.

Hacía bastante tiempo que ese expediente administrativo, como cuantos se instruyeron, había sido remitido por Real orden al Juez especial Sr. Sanz.

Agregaba *El País* y transcribía *Tierra gallega,* lo siguiente:

«No es solamente en el Ministerio de la »Gobernación donde radica el mal. En la »Audiencia de la Coruña se han cometi»do verdaderas enormidades, de las que ya »se ha ocupado en distintas ocasiones la »prensa».

Y censuraba duramente el que á Doña Emilia Ameijeiras,—de la que decía había reunido, estafando á los quintos, más de 50.000 duros,—«la Audiencia de la Coruña, »después de haberla exigido 25.000 pesetas »de fianza, más tarde la dejó en libertad sin »fianza, con la condición de residir en Fe»rrol, y para colmo de injusticias, unos días »antes de que el partido conservador cayera »del poder, consiguieron sus cómplices y

»encubridores permiso de la Audiencia para »que residiera en Toledo».

No es creíble que la respetable Audiencia de La Coruña se prestara á estos manejos de cómplices y encubridores, y es completamente falso que esa escarcelación de la esposa del Secretario se decretase *poco antes de que el partido conservador cayera del poder*, pues se decretó durante el mando del partido democrático.

Terminaba *El País* excitando á la minoría republicana para que «llame la atención del »Ministro de Gracia y Justicia sobre estos »extremos y haga cumplir á la Audiencia de »La Coruña con su deber».

A todo esto, que reproducía *Tierra gallega*, se añadía por este diario que D.ª Emilia Ameijeiras había desaparecido de Toledo, y que era muy probable que el expediente administrativo que se guardaba (según el articulista) «*con tan sospechosos cuidados en el »Ministerio de la Gobernación*,» se hubiera extraviado. (Y estaba en el Juzgado).

Se vé en todos esos conceptos lo mismo que en otros análogos repetidos en varios números de *El Faro de Ferrol*, la tendencia á convertir las graves irregularidades cometidas en la Fundación Plá, en un arma política contra los conservadores, y presentar á los

Tribunales como humildes instrumentos de éstos en una provincia donde es notorio predomina el partido liberal.

El mismo diario *Tierra gallega* en su número del 27 de Enero de 1911, cuando lo dirigía el Sr. Lahorra, atribuía á maniobras conservadoras que no se hubiera hecho justicia, consignando esto:

«El gobierno conservador presidido por »Maura, á quien pudo y debió corresponderle »totalmente la gloria de llevar á la barra á los »detentadores de los bienes de la fundación »Amboage, fué el primero directamente interesado en destruir la obra sana, moral y edificante que el Sr. Crespo de Lara, su representante en La Coruña, había acometido, »poco conocedor de esas infames argucias »caciquiles que habían de oponérsele por los »mismos llamados legalmente á prestarle su »auxilio y su concurso.

»Si en los días de Maura y de La Cierva »se hubiera hecho justicia, el proceso relativo »á las grandes estafas cometidas en la famosa »fundación, estaría ya fallado.»

Atribuía esa maléfica intervención al señor Marqués de Figueroa, incurriendo con ello en otra injusticia.

En los mismos días el periódico *España Nueva*, de Madrid, reproducía bajo el rubro

«Moralidad», un suelto de *El Correo*, en el que, refiriéndose á estas irregularidades, se decía:

«Lo más triste no es que esos hechos, ver-
»daderos accesos purulentos de la vida espa-
»ñola, se produzcan, sino que arraiguen y se
»perpetúen sin que inmediatamente á su mani-
»festación se trate de corregirlos, aplicándoles
»enérgico cauterio que los destruya, como si
»tales defectos estuviesen tan profundamente
»dentro del alma nacional que fueran consus-
»tanciales á su existencia».

El Imparcial, El Ejército Español y algunos otros periódicos de Madrid, publicaban con fecha 8 de Enero de 1911 telegramas de sus corresponsales en el Ferrol, en los que se manifestaba que «en tiempos de los con-
»servadores se echó tierra al asunto sin resol-
»ver en justicia».

La Epoca desmintió tal inexactitud en su número del 17 de Enero de ese año.

Se volvió á insistir, sin aportar prueba alguna, por *España Nueva* en 26 de Enero de 1911.

Y el 7 de Febrero siguiente publicaba ese mismo periódico un artículo que contenía, entre otras inexactitudes, estas graves apreciaciones:

«De la actitud de la Audiencia de La Co-

»ruña ya no hay que hablar. Ni revoca la
»orden dada á D.ª Emilia, ni hace nada en el
»asunto de que venimos ocupándonos.

»Esperaremos á que las Cortes se abran:
»entonces veremos qué bien parados salen
»esos señores, que sólo sirven para imponer
»la ley á aquellos que no tienen padrinos».

Muchos más recortes por el estilo ó peores, podrían reproducirse.

Pero debe bastar con los copiados.

No es menester decir que no podemos estar conformes con la tendenciosa inspiración y parcial malevolencia que denotan.

La administración de justicia española podrá ser lenta y según dicen algunos onerosa, hasta el extremo de que muchos prefieran decaer de su derecho, antes de verse en el costoso trance de tener que sostenerlo ante los Tribunales, según dijo en el discurso de apertura de éstos el Ministro más culto y quizá el más recto y enérgico que al frente de la justicia hubo, el Sr. Sánchez Toca, quien añadió que inspiran al ciudadano general pavor.

Sus notables palabras fueron estas:

«Es de suyo sobrado notorio el general
»pavor de la ciudadanía ante las actuaciones
»curiales.

»Huyen las gentes por el espanto de ruina
»ante lo complicado y costoso de los procedi-

»mientos; poseídas de invencible incertidum-
»bre ó desamparo, huyen antes que entregar
»á la tramitación de autos los derechos más
»sagrados, presintiendo riesgo inminente de
»que la misma sentencia, de muy favorables
»pronunciamientos, resulte en definitiva, cau-
»sándoles daños mayores que la propia lesión
»que había de remediar.»

Pero la justicia española goza merecidamente de prestigio por su honradez, y por ello nos inspira confianza. No se concibe nación sin ella, pues como dijo San Agustín en su *«Mística ciudad de Dios»* *«sin justicia los Reinos no son más que latrocinios»*.

Conformes nos hallamos con tan santa opinión sobre la importancia de la justicia, como lo estamos también con la que en su discurso de apertura de los Tribunales emitió en 1908 el Presidente del Supremo señor Martínez del Campo, en estos elocuentes términos:

«Es la justicia fundamento de los Reinos
»y los Jueces su sostén, por su cualidad de
»custodios de la ley, y así los primeros ami-
»gos y más obligados defensores de todos
»los derechos y del derecho de todos.

»De la potestad judicial dependen la li-
»bertad, el honor, la propiedad y la vida, las
»más santas y amadas inmunidades del hom-

»bre en su personalidad, en sus afectos, en las
»relaciones más íntimas familiares, en los más
»recónditos recatos de su sér.

»La dignidad y grandeza de las Naciones
»se contrasta en la autoridad, en el respeto
»que obtienen sus Jueces, en la fe que mere-
»cen sus resoluciones, en el grado de eleva-
»ción en que por su ciencia y su conducta
»los coloca la opinión del pueblo.

»Una de las causas de la decadencia de
»Roma se ha atribuído á la perversión de los
»juzgadores, y se ha apreciado en contraste,
»como factor máximo y principal de la liber-
»tad en Inglaterra, la alteza y reputación en
»que se halla y de que goza su Magistratura.

»La Justicia es indispensable á la vida so-
»cial. Inexcusable obligación de los Estados
»administrarla. Distribuirla rectamente es con-
»dición de paz y de orden en donde todos los
»hombres no sean santos, y refractarios, por
»serlo, á las codicias, á los apetitos, á las pa-
»siones.»

Y como este concepto de la justicia suponemos que será el ideal de cuantos en nombre del Rey la administran, y sólo excepcionalmente, y muy pocos, inspirarán sus actos en otro sentido, nos inclinamos siempre á confiar en la rectitud de los jueces.

Si tan burdas y comprobadas ilegalidades

como las que se han cometido en esta Fundación, se indican en este escrito y se han divulgado en la prensa periódica, pudieran quedar impunes, no sólo saldrían malparados los fueros de la justicia y la causa de la moralidad pública, sino que recibiría tremendo golpe también y hondo quebranto la beneficencia española, pues ante la impunidad triunfante, nadie se decidiría en lo sucesivo á destinar parte de sus bienes á fundaciones piadosas de ninguna clase, por el justificado temor de que ocurriera con sus intereses lo que ha venido sucediendo con gran parte de los cedidos por mi señor padre en favor de sus paisanos, y para disminuir la emigración (á que propendían por eludir el servicio militar) noble idea aquélla que inspiró su discutida Fundación.

Por mi parte he de velar, porque de ello quedé encargado, y así además lo he prometido á mis electores, por la recta administración de la generosa Fundación del primer Marqués de Amboage.

Y daré cuenta en su día al público del resultado definitivo de mis esfuerzos, y como hago hoy, de los de todos los que vienen contribuyendo al saneamiento moral del Patronato.

En el siguiente folleto se insertarán todas las Reales órdenes que han recaído y no se

publican ahora á continuación de este escrito, y las resoluciones judiciales que recaigan como sanción en las actuaciones pendientes.

Para que al castigo de los culpables se sume la execración pública, y se haga con ello menos probable la reproducción de tan escandalosos delitos.

Tratándose de irregularidades tan burdamente urdidas y que con tan gran número de testimonios y pruebas se han comprobado, y teniendo presente que los perjudicados son todos ellos personas de la más humilde condición social, y por esto mismo más dignos de ser amparados, no es probable que ningún funcionario honrado, ni Gobierno alguno que tenga siquiera noción de sus obligaciones, trate de favorecer con la impunidad á los culpables, con perjuicio de la Fundación y de los pobres; con escarnio del derecho y mengua de la moralidad.

Pues como sabiamente expresa S. M. en el decreto de 16 de Marzo de 1908 (1):

«Es deber del Gobierno evitar que el mal

---

(1) Refrendado por D. Juan de La Cierva, el Ministro de la Gobernación que más se preocupó, y con mayor eficacia, de la Beneficencia, de la Sanidad, del prestigio del poder público y de la ética nacional, como todo el Gobierno de que formaba parte en aquella etapa conservadora, con gran contrariedad de la gente maleante y de los vividores políticos, á los que se impuso dieta rigurosa.

»continúe y procurar, por cuantos medios ten-
»ga á su alcance, que cuantos elementos de él
»dependan ó de algún modo estén dentro de
»su esfera de acción, contribuyan de manera
»eficaz á la realización de ese propósito.

»No puede prevalecer más tiempo la indi-
»ferencia que mantiene desconocidas ó aban-
»donadas fundaciones benéficas que el celo y
»la caridad individual instituyen, ni la inefi-
»cacia de la acción del Protectorado en cuanto
»al ejercicio de sus deberes, asociando su
»esfuerzo á la constitución de ellos y facili-
»tando el cumplimiento de la voluntad de los
»fundadores».

Los delitos cometidos mistificando y desobedeciendo la última voluntad de los bienhechores, inspirarán más vituperio, si quienes resultaran de ellos responsables, fueran los que tenían el deber de impedirlos como patronos, y muy especialmente si por su respetable y sagrada profesión debían dar mayor ejemplo de moralidad, desinterés y rectitud.

El Marqués de Amboage

Madrid 10 de Julio de 1915.

Excmo. Sr. Marqués de Amboage:

Mi distinguido amigo: He leído la contestación que ha tenido V. la bondad de dar á las preguntas de mi carta, y cuanto en aquélla se consigna lo considero fundado y coincide con los antecedentes que yo tengo relativos á las irregularidades de la Fundación Plá, y su represión.

Así podrá V. confirmarlo por las adjuntas copias de varios documentos que le remito para completar los que ya sé tiene V. en su poder.

Autorizo á V. para hacer uso de ellos, si lo creyera conveniente, bien ahora ó cuando publique la segunda parte que anuncia, para lo cual le ofrezco mi colaboración más decidida.

Pues creo, como V., que ha llegado la oportunidad de ilustrar al público acerca de lo que ha venido sucediendo en la administración de los bienes de la Fundación, aunque no sea más que para evitar sigan propalándose una porción de bellaquerías, por móviles políticos ó para «hacer sudar» á algunos de los comprometidos en las múltiples y fructíferas irregularidades descaradamente cometidas.

Solamente debo manifestar á V., respecto á la

participación del Sr. Murado en la campaña iniciada en 1908 para el descubrimiento de las irregularidades cometidas por otros, que si bien es exacto no se debió á él la averiguación de ninguna, ayudó con los informes oficiales que se le pidieron y algunas veces dió, á completar las pruebas que acerca de la gestión de la anterior Junta patronal y de los manejos de doña Emilia Ameijeiras se tenían por otros muchos conductos.

La defensa que hace V. de la gestión del partido conservador en lo que se refiere á las gestiones para esclarecer y castigar las irregularidades, es justísima, como lo evidencian no sólo la paralización de los procesos durante la larga etapa liberal, sino también las últimas actuaciones judiciales de las que se han derivado varios procesamientos recientemente, según ha publicado toda la prensa.

De V. afmo. amigo s. s. q. b. s. m.

FELIPE CRESPO DE LARA.

Copia de un telegrama del señor La Cierva en 1909.

«Coruña-Madrid 277302.65.3. 2/55

Ministro á gobernador.

He leído su carta del 1.º al Director Admón.—Me complace mucho resultado investigación que descubre censurables irregularidades y graves delitos fundación Amboage que sin intervención V. S. tal vez quedaran ignorados.—Hay que proceder con gran severidad y tal vez será muy conveniente en su día dar publicidad á esos hechos para unir al castigo legal la reprobación social.»

Real orden dirigida al Gobernador Presidente de la Junta Provincial de beneficencia de la Coruña, en 24 de Mayo de 1909.

Visto el expediente promovido sobre varios recursos de alzada y diligencias practicadas con ocasión de irregularidades cometidas en la fundación de D. Ramón Plá, en Ferrol de esa provincia;

Resultando que por R. O. de este Ministerio fecha 10 de Febrero de 1894, se clasificó como de Beneficencia particular la fundación que instituyó

D. Ramón Plá en Ferrol (Coruña) en sus testamentos de 13 de Julio de 1891 y 21 de Junio de 1892, formalizados por su albacea Sr. Gullón é Iglesias, por escritura de 25 de Junio de 1894, autorizada por el Notario de Madrid D. Magdaleno Hernández, aprobándose los estatutos de la referida fundación por R. O. de 14 de Agosto de 1894;

Resultando que la fundación de que se trata ha de cumplir los fines siguientes: 1.º Todos los años distribuir entre cien pobres verdaderamente necesitados, vecinos ó que residan habitualmente en la ciudad de Ferrol, la suma de cinco mil pesetas en metálico; este fin será preferido á los demás y el reparto se hará precisamente el 31 de Agosto, día de San Ramón, dando á cada pob.e la limosna de 50 pesetas; 2.º Redimir ó sustituir todos los años ó sorteos del servicio de las armas con la preferencia que se fija en el capítulo II de los estatutos, á los mozos que reunan las circunstancias determinadas en el citado capítulo y el III, y el sobrante de las rentas que produzcan el capital, cumplidos los fines antes dichos, se distribuirán al final de cada año por partes iguales entre todos los establecimientos benéficos de la ciudad de Ferrol en la forma y con los requisitos que se mencionan en los estatutos de esta obra pía; . . . .

Resultando que los alcaldes de los ayuntamientos de Carballo, Laracha y otros, y varios mozos y padres de mozos vecinos de dichos municipios presentaron reclamaciones en 1903, unas dirigidas al albacea Sr. Gullón y otra al Gobernador civil de esa provincia, en queja contra la Junta de Patronato de Ferrol que les negó derecho á participar de los beneficios de la fundación en cuanto á redención

del servicio de las armas que creían corresponderles, por haberse suprimido el Juzgado de Carballo, que después fué restablecido perteneciendo durante la suspensión los mencionados ayuntamientos al partido judicial de esa provincia, acordando la Junta provincial de la misma en 25 de Noviembre de 1903, que con arreglo á la cláusula 5.ª del segundo testamento del fundador, los reclamantes no podían invocar derecho de preferencia sobre los mozos de los demás partidos judiciales de esa provincia, siendo justo el acuerdo impugnado por aquéllos; que tal acuerdo de la Junta provincial fué recurrido ante este Ministerio que antes de resolver, se dirigio en 2 de Junio de 1905 á la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia reclamando ciertos datos;

Resultando que en 10 de Septiembre de 1904 la Junta local de la Sociedad española de salvamento de náufragos, en Ferrol, solicitó de la del patronato de dicha Ciudad, participar de los beneficios de la fundación de D. Ramón Plá, por ser la mencionada Sociedad una institución benéfica y denegada su pretensión acudió la Sociedad española á este Ministerio, reiterando análoga pretensión en Consejo Superior de la referida Sociedad en instancia de 10 de Enero de 1905;

Resultando que la Junta de Patronato en Ferrol de la fundación de que se trata, consultó á la provincial la procedencia de que en atención á lo prevenido en el art. 17 de los estatutos de la fundación y á la conveniencia de la obra pía dejase de formar parte como vocal de la primera D. Alfonso Fernández y que la Junta provincial por acuerdo de 19 de Septiembre de 1908 ateniéndose á lo prevenido en los estatutos cuyo art. 17 dispone que: «los

»vocales padres de familia se renovarán totalmente de dos en dos años y no podrán ser reelegidos» y que según lo prevenido en el art. 675 del Código civil, las palabras del testador se han de tomar literalmente, mientras no conste que otra fué su voluntad, y teniendo en cuenta que el reclamante había sido vocal del Patronato durante el bienio actual, resolvió dejar sin efecto el nombramiento de dicho vocal, autorizando al Presidente del patronato para proceder á nueva elección;

Resultando que interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio por D. Alfonso Fernández, esa Junta lo informó reproduciendo los fundamentos que antes expuso;

Resultando que en 6 de Septiembre de 1908, la Junta de patronato de esa Capital de la fundación de D. Ramón Plá dirigió instancia al Gobernador civil de la provincia haciendo presente que el capital de la Obra pía lo constituían 3.823 acciones del Banco de España, cuya renta era 382.000 pesetas; que según noticias circuladas en la prensa falta de dicha suma una cantidad respetable; que el hecho puede ocasionar perjuicios llegado el momento de las redenciones del servicio de las armas puesto que no podrán verificarse éstas por la renta antedicha sino por 260.300 que es la cantidad existente según el «Diario Ferrolano» solicitando se prorratease entre Ferrol y Coruña las cantidades existentes; que esa Junta provincial de Beneficencia en 19 de igual mes y año denegó la referida pretensión de conformidad con lo informado por la Junta de patronato de Ferrol, y que la Junta reclamante promovió recurso de alzada;

Resultando que el Gobernador civil de esa pro-

vincia puso en conocimiento de este Ministerio, que en vista de la inspección girada por dicha autoridad en 2 de Noviembre de 1908 á las Juntas de patronato en Ferrol y Coruña, aparecían gran número de deficiencias cuyo detalle consta en el acta que la referida autoridad remitió á este Centro y manifestando que los Tribunales entendían en el asunto;

Resultando que el Gobernador civil con el acta referida remitió varios expedientes instruídos por acuerdo de esa Junta provincial de Beneficencia; uno con motivo de irregularidades cometidas al distribuir la limosna de 5.000 pesetas á los pobres de Ferrol; otro instruído con motivo de irregularidades punibles cometidas con ocasión de redenciones indebidamente realizadas, y otro, en averiguación de los responsables por desaparición de las cuentas de la obra pía, correspondientes á los años de 1903 á 1906;

Resultando que la Dirección de Administración de este Ministerio acordó en 21 de Enero del actual la suspensión de los Patronos; que se enumerasen los cargos imputables á cada uno y que practicadas estas diligencias, se remitieran nuevamente á dicho Centro los expedientes para proceder como corresponda;

Resultando que requerida la Junta de patronato de Ferrol, por la Junta provincial de Beneficencia para que aquélla ingresara en la Secretaría de ésta, el uno por ciento de los ingresos anuales por los trabajos de exámen y censura de cuentas de la fundación, la entidad referida se opuso al ingreso de que se trata, alegando que nada había cobrado y que su importe debía satisfacerse de las rentas futuras; acordando esa Junta provincial de Beneficencia

en 16 de Enero último exigir al Patronato de Ferrol la cantidad de referencia, y que dicho Patronato recurrió en alzada á este Ministerio;

Resultando que el Gobernador civil de esa provincia puso en conocimento de la Dirección general de Administración en 30 de Enero del corriente año que habiendo fallecido el vocal y Secretario Contador de la Junta de Patronato de Ferrol D. Germán Vázquez y D. Julio Pedreira respectivamente y habiendo sido incapacitado para ejercer su cargo, el vocal D. Alfonso Fernández, se hacían por dichas causas innecesaria la suspensión y destitución de los vocales referidos;

Resultando que por el Gobernador de la capital en igual fecha se remitieron á la Dirección general de Administración los expedientes instruídos por irregularidades cometidas en perjuicio de mozos redimibles de los partidos judiciales de La Coruña y Ferrol y mala inversión de un dividendo semestral de las acciones que tiene depositadas la fundación en el Banco de España, haciendo presente al propio tiempo que respecto á los hechos cometidos en Ferrol ó pueblos de su partido vienen ya entendiendo los Tribunales;

Resultando que en 13 de Marzo del actual el Gobernador de esa provincia remitió al Centro antes mencionado el expediente instruído por acuerdo de esa Junta provincial sobre desaparición de las cuentas de la fundación correspondientes á los años 1903, 1904, 1905, 1906; y que en 18 de los propios mes y año la mencionada autoridad remitió asimismo las diligencias practicadas en averiguación de la inversión indebida de 188.000 pesetas hecha por la Junta de Patronato que presidieron D. A. Luis

Pinaque y D. José Borrás y Vizoso, acordando esa Junta provincial en vista de los hechos proponer á la Superioridad se le encomendase la representación legal de la fundación con arreglo al caso 1.º de la facultad 9.ª del art. 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que del examen de los hechos que anteceden, surgen para su resolución las cuestiones siguientes: 1.ª La de los recursos de alzada interpuestos por los Ayuntamientos de Carballo, Laracha y otros y por varios mozos sobre redención del servicio de las armas de los mozos nacidos allí; 2.ª La pretensión de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos; 3.ª La del recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Fernández Feijoo sobre su reelección como patrono; 4.ª La del recurso de alzada interpuesto por la Junta de patronato de la fundación en esa Capital contra acuerdo de la provincial de Beneficencia sobre la forma de aplicarse á las redenciones los fondos de la Obra pía ante la falta de varias cantidades de la fundación; 5.ª El recurso de alzada promovido por la Junta de patronato de Ferrol sobre abono á la provincial de Beneficencia del uno por ciento de las rentas por examen de cuentas de los años de 1907 y 1908; y 6.ª La resolución de los expedientes administrativos instruídos por irregularidades cometidas en la fundación, desaparición de cuentas, inversión indebida de fondos y desaparición de 188.000 pesetas;

Considerando que respecto á la primera de las cuestiones á resolver en este expediente, ó sea los recursos de alzada promovidos por los Ayuntamientos de Carballo, Laracha y otros y por varios padres de mozos nacidos en los mismos, y en atención no sólo

á haber transcurrido con exceso el plazo señalado en el art. 44 del Reglamento de procedimiento de este Ministerio de 22 de Abril de 1900 para la prescripción de la acción administrativa, por no haber instado el procedimiento por los interesados sino á lo ineficaz que resultaría el acuerdo que se dictase, puesto que ya no podrían ser redimidos ni sustituídos los mozos reclamantes; es pertinente desestimar los aludidos recursos;

Considerando que no existe la pretendida contradicción apuntada por esa Junta provincial entre el contenido de las cláusulas 2.ª y 5.ª del testamento otorgado por el fundador en 21 de Junio de 1892 y los artículos 8.º y 14 de los estatutos de la fundación, respecto á la redención y sustitución del servicio de las armas de los mozos de Ferrol y Coruña, por que si bien el art. 14 de los estatutos se refiere á los partidos judiciales de Ferrol y Coruña al señalar el orden de preferencia en las relaciones allí consignadas, es solamente en lo relacionado con los beneficios que hayan de disfrutar todos los mozos de esa provincia dentro del último orden de prelación que señala la cláusula 5.ª del testamento antes mencionado y son perfectamente compatibles por tanto las cláusulas fundacionales y las disposiciones de los estatutos, que completan é interpretan la presunta voluntad del fundador toda vez que el art. 14 de dichos estatutos al señalar el orden de preferencia que ha de observarse entre los mozos de esa provincia, no contraría sino que lo hace conforme al espíritu del testamento de D. Ramon Plá concediendo preferencia al partido judicial de Ferrol y al de esa Capital, no es pertinente la modificación pretendida por esa Junta provincial;

Considerando que respecto á la pretensión deducida por la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos de participar de los beneficios de la fundación de D. Ramón Plá, denegada por la Junta de patronato de Ferrol, teniendo presente de una parte que la frase «establecimientos benéficos» en el sentido usual que es empleada, hace referencia á entidades que realizan la caridad, recogiendo, albergando y prestando el necesario sustento á los desgraciados que reclamen dichos auxilios, en edificios ó locales adecuados; y de otra, la índole de la Sociedad reclamante que no tiene el carácter apuntado, pues si bien realiza actos benéficos altamente laudatorios y recomendables, no puede denominarse establecimiento de Beneficencia, procede desestimar lo pretendido por la mencionada Sociedad, puesto que la cláusula 5.ª del tantas veces mencionado testamento y el art. 3.º de los estatutos establecen claramente, que «entre los establecimientos benéfi»cos del Ferrol se repartirá el sobrante anual de las »rentas aplicadas á redenciones».

Considerando que en cuando al recurso de alzada promovido por D. Alfonso Fernández Feijoo habrá de resolverse este expediente como todos los anteriores, aplicando los estatutos de la fundación para dar el cumplimiento debido á la voluntad de D. Ramón Plá, y teniendo presente lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 17 de los referidos estatutos al disponer que los vocales padres de familia de las Juntas de patronato se renovarán totalmente de dos en dos años y no podrán ser reelegidos, y no ofreciendo la menor duda el contenido de la disposición mencionada ni pudiendo alegarse, como el reclamante lo hace, el transcurso de un lapso de

tiempo entre las dos elecciones en que fué designado como vocal de la Junta de patronato de Ferrol, procede desestimar el referido recurso del Sr. Fernández;

Considerando que respecto al recurso de alzada promovido por la Junta de patronato de la Coruña sobre la forma de aplicarse á las redenciones del servicio de las armas de los fondos de la Obra pía y prorrateo de los mismos entre los mozos de Ferrol y Coruña, no es admisible, ni por tanto puede prosperar, la pretensión, por oponerse á lo consignado en los artículos 37 y 38 de los estatutos de la Obra pía, según los cuales, la Junta de Ferrol una vez percibidos, en la forma que se señala, los intereses, dividendos y rentas que produzca el capital de la fundación, habrá de distribuirlos según el orden de preferencia establecido en los capítulos I y II de los estatutos referidos, en los que de un modo concreto y sin distinciones, si bien con sujeción á lo prevenido en las cláusulas 2.ª y 5.ª del testamento de 21 de Junio de 1892, se señala la referida preferencia con que los mozos han de ser redimidos sin admitirse otro orden que el allí señalado, á cuyo efecto y sucesivamente, se va mencionando la designación de las condiciones en que se han de realizar las redenciones, sin que sea lícito variar en lo más mínimo la voluntad del fundador;

Considerando que respecto á la alzada interpuesta por la Junta de patronato de Ferrol, sobre venir obligada á abonar á la provincial de Beneficencia el 1 % de las rentas, correspondientes al examen y censura de las cuentas de los años 1907 y 1908, si bien es cierto que con arreglo al art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 las Juntas provinciales tienen derecho á percibir aquella cantidad por el

concepto mencionado, es indudable también que esa Junta, sin duda por encontrarse en el caso que establece el art. 110, no ha pretendido ejercitarle hasta 2 de Enero del actual, respecto de las cuentas de 1907 y 1908, y que antes de regularse el devengo se había invertido el total de los ingresos y que de retrotraer ahora las cosas sólo podría deducirse una acción civil contra quienes no dieron satisfacción en tiempo oportuno á la reclamación formulada, pero en modo alguno imputar aquellos premios á los ingresos venideros, con perjuicio evidente de los fines de la fundación y de los llamados á disfrutar de sus beneficios, por todo lo cual debe reconocerse su derecho á esa Junta para que pueda realizarlo en lo sucesivo, sin perjuicio de las reclamaciones que entendiese convenientes ante quien corresponda y contra quienes estimase que habían lesionado sus derechos, no atendiendo oportunamente los que formulara en 2 de Enero del corriente año;

Considerando que con referencia al expediente de suspensión y los demás mandados instruir á V. S. por acuerdo de la Dirección general de Administración fecha 21 Enero del corriente, teniendo en cuenta que de los vocales del patronato en Ferrol, contra quienes se instruía, unos han fallecido y otros ya no forman parte del patronato según manifiesta en comunicación de 30 de Enero del año actual, no puede el Protectorado hacer uso respecto de los mismos, de las facultades que le confieren la regla 6.ª del art. 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sin perjuicio de que se tengan en cuenta estos antecedentes en caso de pretender los individuos mencionados ulterior participación en el régimen ó administración de esta Obra pía;

Considerando que igual apreciación cabe hacer respecto de los otros dos expedientes remitidos á la Dirección de Administración por el Gobernador de esa provincia, instruídos por acuerdo de esa Junta provincial de Beneficencia, uno por desaparición del archivo de la fundación, y otro por indebidas inversiones de fondos de la misma, por ser imputables, á los individuos á que antes se hace referencia, las omisiones que en dichos procedimientos se consignan y en que por consiguiente, por análogas causas no puede hacerse aplicación al caso presente de las sanciones administrativas que la Instrucción del ramo señala, sin perjuicio de que continúe la tramitación de dichos expedientes, hasta determinar quiénes sean responsables de los hechos que ocasionaron su formación y si dicha responsabilidad origina en vía administrativa indemnización ó abono de algunas cantidades;

Considerando que pudiendo ser constitutivos de delitos los hechos á que hacen referencia los expedientes antes mencionados y hallándose funcionando un Juzgado especial encargado de depurar las irregularidades cometidas en la fundación con motivo de la limosna anual para los pobres de Ferrol, procede la remisión á dicho Juzgado de los antecedentes necesarios y de los cuales pudiera no tener noticias;

Considerando que aun siendo muy laudable y meritoria la propuesta hecha por el Gobernador civil de esa provincia, de que se encargue á esa Junta provincial de la misma la representación legal de la Obra pía por entender huérfana de ella la fundación de que se trata, no puede acordarse como se propone puesto que la representación de la fun-

dación ha de ser ejercida en Ferrol por una Junta de patronato compuesta de las personas que el fundador señaló y que se consignan en el art. 16 de los estatutos, no apareciendo por tanto la orfandad de la fundación que nos ocupa;

Considerando que en virtud de los hechos perseguidos y como consecuencia de las facultades tutelares que competen al Protectorado, no quedaría completa su misión si no procurase que administrativamente se declarase, tanto la lesión sufrida por la Obra pía en su capital fundacional, como quiénes sean las personas responsables de los referidos perjuicios, dirigiendo contra ellos el procedimiento adecuado para conseguir el total resarcimiento de sus daños, utilizando si preciso fuera, el procedimiento de apremio que la Hacienda emplea en casos análogos;

Considerando que por lo que respecta al expediente intruído en averiguación y comprobación de las irregularidades cometidas con motivo del reparto anual de limosna á los pobres de Ferrol, debe seguir su tramitación hasta llegar al conocimiento de qué cantidades han sido dejadas de entregar á los referidos pobres y por quiénes de los individuos de la Junta de patronato, para en su consecuencia declararse por este Ministerio lo que sea pertinente;

Considerando que de igual manera el procedimiento instruído por el Gobernador de esa provincia con motivo de la indebida inversión que ha tenido una parte de los intereses del capital de la fundación, debe ampliarse á fin de que continuando su tramitación se practique una liquidación de las cantidades indebidamente invertidas, y que de la misma se dé vista á las personas que aparezcan res-

ponsables, remitiéndose á este Ministerio el referido expediente para la resolución que proceda; procediéndose de análoga manera en el expediente instruído sobre indebida inversión de 188.000 pesetas, remitido á este Ministerio en 18 de Marzo del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por los Ayuntamientos de Carballo y Laracha y otros, y por varios padres de mozos nacidos en los mismos; 2.º Declarar que no hay contradicción entre las cláusulas 2.ª y 5.ª del testamento otorgado por D. Ramón Plá en 21 de Junio de 1892 y los artículos 8.º y 14 de los estatutos de la fundación, por ser éstos perfectamente armónicos y compatibles con aquéllos; 3.º Denegar la pretensión de la Sociedad española de Salvamento de náufragos á participar de los beneficios de la Obra pía de D. Ramón Plá; 4.º Desestimar el recurso de alzada presentado por D. Alfonso Fernández Feijoo, declarando que no puede volver á formar parte de la Junta de patronato de Ferrol; 5.º Desestimar el recurso de alzada promovido por la Junta de patronato de esa capital, declarando que no es pertinente el prorrateo de rentas entre los mozos redimibles sino que necesariamente hay que observar el orden de prelación que los estatutos señalan; 6.º Declarar que la Junta provincial de Beneficencia de esa provincia, tiene derecho al percibo del 1 % de la renta de la Obra pía, en concepto de examen y censura de cuentas, para en lo sucesivo, no estando obligada la de patronato de Ferrol á tal abono respecto de las cuentas correspondientes á los años 1907 y 1908 con rentas de los años anteriores, cuya reclamación ha ocasionado el presente acuerdo, sin perjuicio de

que la Junta provincial de esa provincia, si tuviera razones fundadas para ello, pueda intentar el percibo de las cantidades que crea corresponderle por el indicado concepto y años señalados, de quienes dejaron indebidamente de abonarlas; 7.º Que se envíen al Juzgado especial instructor, los antecedentes necesarios, en la forma acostumbrada, para la incoación de los correspondientes procedimientos en aquellos de que aún no tenga noticia; 8.º Que se proceda á nombrar nueva Junta de patronato en Ferrol con arreglo á lo prevenido en los estatutos, teniendo en cuenta las incapacidades que antes se señalan; 9.º Que los expedientes instruídos sobre abusos con motivo de la entrega anual de limosnas á los pobres de Ferrol, sobre inversión indebida de parte de los intereses de la fundación, por viciosa aplicación de 188.000 pesetas de los bienes fundacionales y por extravío del archivo de la Obra pía, deberán seguir tramitándose por esa Junta provincial para que en cada caso se practique una liquidación de la cantidad en que ha resultado perjudicada la fundación; quiénes sean responsables, y dada vista á éstos, se remita lo actuado á este Ministerio para acordar lo que proceda; 10.º Que para esclarecer las denuncias formuladas por los periódicos de Ferrol en cuanto á la disminución de capital de la Obra pía, se instruya expediente administrativo sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si para ello hubiere lugar, por haberse cometido algún hecho que constituyera delito.

Lo que de R. O. comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios etc.—CIERVA.

Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en el expediente de la Fundación instituída en el Ferrol por don Ramón Plá, Marqués de Amboage, con fecha 29 de Diciembre de 1909.

Vistos los expedientes gubernativos instruídos por V. S. como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, sobre los abusos cometidos por la Junta de Patronato de la Fundación instituída por don Ramón Plá, en dicha ciudad, tanto al proceder al reparto de limosnas, como al no ingreso en la Caja de aquélla de las cuotas redencionales del servicio militar, devueltas por la Hacienda:

Resultando, que el expediente gubernativo instruído en averiguación y comprobación de las irregularidades cometidas por la Junta de Patronato de la Fundación en Ferrol, con motivo del reparto anual de limosnas de ptas. 5.000, que debía ser distribuída entre los pobres de la referida localidad, se ha iniciado por diligencias llevadas á cabo por la Guardia Civil é Inspector de Vigilancia de Ferrol que instruyeron numerosos atestados en que constan las manifestaciones expuestas por multitud de personas, que tanto en el año 1908 como en anteriores, han sido socorridas con limosnas de la Obra pía y de las que se deduce que los hechos concretos imputables á la Junta de Patronato, son: entrega de limosnas en cantidad inferior á 50 pesetas que el fundador señaló, inclusión en las listas de socorridos á personas que no lo fueron, reclamación á los socorridos de parte de la limosna que les fué entregada

y no señalar las condiciones que reunían los pobres para ser socorridos;

Resultando, que en el referido expediente constan relación de los pobres socorridos durante los años 1905, 1906, 1907 y 1908 y que de la comparación de éstos, y de los que han aportado su testimonio, aparecen que faltan aún muchos por comparecer; que formulados los cargos aludidos, no han sido destruídos por las personas que se presume responsables y que el Juzgado especial nombrado para conocer de las irregularidades cometidas en la Fundación, conoce ya de los hechos relatados;

Resultando, que en cuanto al expediente instruído para esclarecer si las cantidades devueltas por el Estado á la Fundación, por el concepto de cuotas redencionales, han tenido ingreso en las Cajas de la Obra pía y si se han incluído en el cargo de las cuentas anuales, aparece, que desde 1904 á 1906 inclusive, no figuran cantidades percibidas por el indicado concepto, y que en la cuenta de 1907 figuran 12.000 pesetas ingresadas por ocho redenciones y en 1908 resultan 24.000 pesetas devueltas por diez y seis redenciones, que en total representan pesetas 36.000;

Resultando, que según relación expedida por la Intervención de Hacienda de esa provincia durante los años 1902 á 1904 y 1906 se devolvieron á la Fundación diversas sumas en concepto de redenciones, ascendiendo su importe á pesetas 46.500, y que por las diligencias llevadas á cabo por V. S. se demuestra que de los años 1897, 1899, 1901, 1904, 1905, 1907 á 1909 han sido devueltas á la Obra pía por el aludido concepto diferentes cantidades, que importan 57.000 pesetas, mayor que la consignada

por la Intervención de Hacienda, y muy superior á la señalada por la Junta de Patronato, y que se ha dado cuenta de los hechos al Juez especial;

Considerando, que de los hechos expuestos se deducen indicios racionales, tanto para suponer que lo mismo en el reparto de limosnas como en el reintegro de cuotas redencionales se han cometido abusos é irregularidades punibles y evidentes perjuicios materiales para la Fundación;

Considerando, que por la naturaleza de los hechos punibles cometidos tienen su sanción en el Código Penal y este Ministerio no puede hacer declaración alguna de responsabilidad administrativa en los expedientes indicados, pues para ello sería indispensable que los abusos consistieran en meras faltas de esta índole y no en delitos comunes;

Considerando, que conociendo los Tribunales en los hechos antes referidos y de todos los que han podido cometerse por los gestores ó interventores de esta Fundación, y que con objeto de que el juicio que aquéllos formen pueda ser robustecido con los documentos que constituyen los expedientes de que se trata, esa Junta Provincial de Beneficencia deberá remitir al Juzgado especial las diligencias gubernativas practicadas, en forma legal;

Considerando, que al tener que conocer los Tribunales de las irregularidades cometidas en la administración de la Obra pía, es incuestionable que al declarar las responsabilidades criminales que sean procedentes, lo hará igualmente de lo civil que, por lo que con el importe en las restituciones é indemnizaciones que como consecuencia de esto se señalen, la Fundación quedará reintegrada en todo ó parte de los perjuicios que haya podido sufrir,—

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que no procede declarar responsabilidad administrativa en los expedientes de referencia. 2.º Que se remitan dichas actuaciones á V. S. y se sirva enviar en legal forma los antecedentes al Juzgado especial que conoce de los hechos punibles cometidos en la Fundación.

Lo que de R. O. comunico á V. S. para su conocimiento y con remisión de los documentos antes mencionados y á los efectos consiguientes.

Dios etc., etc.—S. ALBA.

(Dirigida al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña).

REAL ORDEN DE SUSPENSIÓN, DE 16 DE JULIO DE 1913.

«Hay un membrete que dice: «Junta Provincial de Beneficencia. La Coruña.—Núm. 496».—El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación con fecha 16 de julio último me comunica la Real orden siguiente:—Visto el expediente instruído á instancia de los presidentes y patronos de los establecimientos benéficos de Ferrol, sobre cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, de 25 de mayo de 1912, relativa á la Fundación instituída por D. Ramón Plá;

Resultando: que, dichos representantes, solicitaron de V. S.: 1.º Que se decretase la suspensión de los patronos de la Fundación por estar incursos en

las causas 3.ª, 4.ª y 6.ª del art. 36 de la Instrucción vigente: 2.º Que á los nuevos patronos á quienes se confíe la Fundación, se les obligue á cumplir los acuerdos de esa Junta provincial, relativos al empleo de los sobrantes de las rentas fundacionales y especialmente lo dispuesto sobre este particular en la Real orden de 25 de mayo de 1912, y 3.º Que en el supuesto de que las cantidades sobrantes no existieran en caja por haberse aplicado indebidamente, se expidan á los recurrentes certificaciones bastantes á acreditarlo;

Resultando que esa Junta provincial de Beneficencia resolvió en 17 de enero próximo pasado, la reclamación de los representantes de los establecimientos benéficos de Ferrol, de esa provincia, acordando que no procedía acceder á lo solicitado, por no resultar probados los cargos que se hacían contra el Patronato, sin discutir concretamente las peticiones formuladas por aquéllos;

Resultando: que contra dicho acuerdo se ha entablado recurso de alzada en el que, se reproducen las peticiones hechas á esa Junta, añadiendo además en cuarto lugar, se declare que con la resolución que se dictó queda apurada la vía administrativa, quedando tal pretensión en los hechos siguientes: 1.º Que en 8 de abril de 1910 esa Junta provincial ordenó á la de patronos, que entregase anualmente los sobrantes á los establecimientos benéficos de Ferrol, sin que fuese obedecida: 2.º Que vista esta desobediencia acordó esa Junta provincial en 12 de Octubre de 1911 amonestarlos y conminar á la de patronos: 3.º Que á pesar de esta conminación y del incumplimiento en que siguieran sus acuerdos, no ha adoptado esa Junta provincial, resolución alguna;

4.º Que la R. O. de 25 de mayo de 1912, dispone que las cantidades declaradas sobrantes de 1904 y años sucesivos se entreguen á los establecimientos de Ferrol, conforme á lo dispuesto por el fundador y en los estatutos funcionales: 5.º Que los recurrentes solicitaron de ese gobierno civil que obligara á la Junta de patronos á cumplir dicha R. O., sin que V. E. hiciera nada para conseguirlo y 6.º Que por confesión del propio patronato, éste ha invertido á su antojo contra lo dispuesto en los estatutos y en la R. O. de 25 de mayo de 1912, las cantidades definidas como sobrantes desde 1914;

Resultando: que dicho recurso se trasladó á los patronos de la fundación los cuales han manifestado, que nunca desobedecieron las órdenes superiores, y que en cuanto á la R. O. de 25 de Mayo de 1912, la reputaban infundada por partir de supuestos inexactos y absurdos y no la cumplían por estar pendiente el recurso que ante el Tribunal supremo tenía interpuesto contra ella: añadiendo que habían invertido, los sobrantes, desde 1914, en satisfacer á quintos redimidos por sí mismos en años anteriores el importe de sus cuotas, por lo que en la actualidad, la fundación no tenía más sobrante que el de 19 céntimos de peseta;

Resultando: Que habiendo solicitado los recurrentes que se incorporara á este expediente la certificación de la inspección realizada por la Comisión de los establecimientos de Ferrol, sobre la cuenta del Patronato correspondiente á 1912, se ha unido á dicho documento, en el cual constan detalladamente los reparos hechos á las mencionadas cuentas de Ferrol y la Coruña y como resultado de las mismas pide la citada Comisión: 1.º Que se produzca un

nuevo estado de cuentas ajustándolas á los preceptos fundacionales. 2.º Que arrojando el estado de cuentas por lo que toca á 1912 un saldo á favor de la Fundación de pesetas 370.134'40 en vez de las 135.946'47, que en el de la cuenta rendida se consigna, esto es faltando á los fondos fundacionales, 234.187'93, se declare responsable de esta cantidad á los patronos que hayan tomado los acuerdos, productores de esta situación. 3.º Que no se aprueben las cuentas pendientes de 1907 á 1911, sin que sean revisadas por la misma Comisión. 4.º Que se prohiba por una resolución ministerial á la Fundación, abonar cuotas á los mozos ya redimidos por sí. 5.º Que se suspenda en sus cargos á los patronos. Que corresponde en concepto de sobrante á los establecimientos de Ferrol 13.500 pesetas de las 234.187'93 que debe reintegrar el Patronato, y las otras 220.687'93 pesetas á los mozos de 1912, cuando sean licenciados y cumplan los requisitos estatuarios;

Considerando que en el supuesto expediente se trata de dos distintas cuestiones; una la referente al recurso de alzada formulado por los representantes de los establecimientos benéficos de Ferrol, por no haberles entregado los sobrantes de las rentas de la Fundación después de cubiertas las atenciones propias de la misma, y otra la relativa á los reparos que aquellos pusieran á las cuentas del año 1912 cuyo informe se ha unido á este expediente, á petición de la Comisión de dichos establecimientos;

Considerando que respecto á la primera de dichas cuestiones ha de entrarse á resolver en cuanto al fondo, puesto que ella fué objeto de la primera instancia; pero no sucede lo propio respecto de la segunda que ha de surtir sus efectos al censurar las

referidas cuentas si bien pueden apreciarse los hechos denunciados por la legítima representación de los establecimientos de Ferrol para poder por ellos formar juicio del modo de funcionar la institución, al efecto de tomar aquellas medidas que se estimen necesarias para lograr que se cumpla lo dispuesto por el fundador;

Considerando, que el propio patronazgo, demuestra en su informe que no solamente dejó de cumplir los acuerdos de esa Junta provincial de Beneficencia, mandando que se entregasen á los establecimientos benéficos de Ferrol, los sobrantes de la Fundación, sino que á su vez dejó incumplida la orden que en igual sentido se les dió por la R. O. de 25 de mayo de 1912, llegando no sólo á no darle cumplimiento, sino hasta á ejecutar actos contra lo dispuesto en ella, puesto que tales sobrantes, se han invertido en otras atenciones, contra lo dispuesto por el Fundador, por lo cual han incurrido los patronos en las causas de suspensión que determinan en los números 3.º, 4.º y 6.º del art. 36 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirse en su día, en vista de lo que del expediente resulte;

Considerando que tal conducta de los patronos y los reparos á las cuentas que figuran en el informe de la Comisión de los establecimientos benéficos de Ferrol, demuestran la necesidad de una acción especial y directa del protectorado, mediante una designación, también especial que dé unidad á la acción de aquél, interviniendo en todas las funciones é *incoando todos los expedientes que sean necesarios para depurar y exigir en su caso las responsabilidades en que se haya podido incurrir al aplicarse*

los fondos de la Fundación, incluso en el examen y censura de las cuentas, función que no debe encomendarse en este caso á los organismos auxiliares del protectorado en la provincia, en atención á que también contra ellos se formulan cargos en el recurso entablado;

Considerando: que esa designación especial y directa del Ministerio, se halla tanto más justificada teniendo en cuenta la importancia de la Fundación y los cuantiosos bienes que parecen distraídos de su legítima aplicación é invertidos en atenciones opuestas á sus fines contra la expresa voluntad del fundador, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Suspender el patronato de la Fundación, instruyéndose como consecuencia expediente de destitución, según ordena el art. 39 de la Instrucción de 14 de marzo de 1889; 2.º Que mientras dure la suspensión de los patronos, se encargue de las funciones de éstos esa Junta provincial, conforme al número 3.º de la facultad 9.ª del art. 7.º de dicha instrucción. 3.º Que se comunique esa resolución al Banco de España, para que hasta nueva orden no abone los dividendos de las acciones de la Fundación: 4.º Que se nombre una inspección especial, compuesta por D. Casto González Calleja, abogado funcionario del Ministerio de Fomento (inspector de Pósitos), y D. Ramón González, profesor mercantil, afecto á este ministerio, con *amplias facultades para que instruya cuantos expedientes sean necesarios á regularizar la Fundación, examinar y censurar las cuentas y practicar cuantas diligencias sean precisas para unificar la acción del protectorado, hasta resolver definitivamente cuantas incidencias puedan surgir.* 5.º Comunicar los anteriores acuerdos á esa Junta

provincial de Beneficencia con orden expresa de que facilite á la inspección que se designe cuantos antecedentes y documentos la reclame, y auxilie su acción en cuanto de ella dependa. 6.º Que existiendo varios antecedentes de la Fundación en el Juzgado de primera instancia de Ferrol y en la sala 3.ª del Tribunal Supremo, se interese del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia que en cuanto no perjudique á los fines de la recta administración de Justicia, se autorice á los funcionarios nombrados para girar la visita de inspección á la Fundación, para que puedan tomar los datos que necesiten de los expedientes relativos á la misma, que obran en dichos Tribunales.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de julio de 1913, *Alba*.—Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de la provincia de La Coruña.—Lo que traslado á ustedes para su conocimiento.

Dios guarde á ustedes muchos años.

La Coruña 9 de agosto de 1913.—El Gobernador-Presidente, *Evasio Rodriguez Blanco*.—Rubricado.—Señores Presidentes y Patronos de los Establecimientos benéficos de Ferrol.

REAL ORDEN DE DESTITUCIÓN, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1914.

«Visto el expediente de destitución y responsabilidad seguido contra las Juntas de patronos del Ferrol y la Coruña de la Fundación del Marqués de

Amboage, por desobediencia á las órdenes del Protectorado;

Resultando que los representantes de los Establecimientos benéficos del Ferrol, como interesados en los sobrantes de los beneficios de la Fundación, solicitaron del Gobernador la suspensión de dichas Juntas por desobedecer las órdenes del Protectorado, especialmente la Real orden de 25 de Mayo de 1912, reclamación que fué desestimada por aquella autoridad interponiendo recurso de alzada que terminó con la Real orden de 15 de Julio de 1913 suspendiendo el patronato y ordenando que se instruyera el expediente de destitución que dispone el art. 39 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, nombrando á la vez una inspección especial con amplias facultades para que instruyera los expedientes necesarios á regularizar la Fundación, examinar y censurar las cuentas y practicar cuantas diligencias fueran precisas para unificar la acción del Protectorado, hasta resolver definitivamente las incidencias que pudieran surgir;

Resultando que en cumplimiento de dicha Real orden, se constituyó sucesivamente la inspección designada en el Ferrol y la Coruña, practicando cuantas diligencias estimó pertinentes hasta dar por terminada su misión, dando aquéllas por resultado el que la Dirección general formulara los correspondientes pliegos de cargos, tanto en el expediente de destitución como en el examen de las cuentas fundacionales, reducidos, en cuanto al primero, á haber dispuesto devoluciones de la Hacienda para reintegrar á mozos ya redimidos por sí, después de haber manifestado reiteradamente la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña que

tales devoluciones eran sobrantes de la pertenencia de los Establecimientos benéficos del Ferrol, según la voluntad del fundador y según lo definitivamente resuelto por la Real orden de 25 de Mayo de 1912 confirmada en la actualidad por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, no haciendo gestión alguna para recuperar las cantidades, y en cuanto á las cuentas de los años de 1910, 1911 y 1912, por carecer de los justificantes algunas partidas, haberse dispuesto de otras contra lo resuelto por la Real orden de 10 de Julio de 1910 y haber invertido cantidades devueltas por la Hacienda en reintegrar á los mozos de redenciones hechas por ellos;

Resultando que habiendo concedido á los interesados el plazo de quince días para que pudieran contestar los referidos cargos presentaron las alegaciones que estimaron pertinentes las Juntas patronales de Ferrol y la Coruña, manifestando en resumen y después de extensas consideraciones, que no había habido desobediencia al Protectorado y que las cantidades impugnadas en las cuentas habían sido invertidas con arreglo á la voluntad del fundador y en uso de las facultades conferidas al patronato conforme á los estatutos por que la fundación se rige;

Resultando que en 26 de Junio próximo pasado, cumpliendo lo dispuesto en la base 2.ª núm. 10 de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y el 25 del Reglamento de Gobernación, se dió audiencia en el expediente á las Juntas patronales de la Fundación y á la de defensa de los Establecimientos benéficos del Ferrol, para que dentro del plazo de diez días pudieran alegar y presentar los documentos que estimasen procedentes, habiendo ambas partes intere-

sadas expuesto lo que tuvieron por conveniente, y unidos al expediente los documentos que ante la Junta provincial de Beneficencia había presentado el Presidente de la Junta patronal de Ferrol, aun cuando lo fueron bastante tiempo después del plazo que le había sido concedido;

Considerando que en este expediente se trata de dos distintas cuestiones; una, la de depurar definitivamente si las Juntas patronales suspensas de la Fundación del Marqués de Amboage han desobedecido ó no las órdenes del Protectorado ejecutando actos contra lo dispuesto en ellas, y la otra, referente á los reparos de las cuentas de la Fundación de los años de 1910, 1911 y 1912, por la inversión de algunos de sus fondos;

Considerando, en cuanto á la primera de dichas cuestiones, que de los documentos unidos al expediente y alegaciones hechas por las Juntas patronales de la institución y las de defensa de los Establecimientos benéficos del Ferrol aparece justificado que la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña ordenó á la Fundación en el año 1910 que entregase anualmente los sobrantes á los Establecimientos benéficos del Ferrol; que en 24 de Octubre de 1911 vuelve dicha Junta á reiterar la mencionada orden, añadiendo que debían entenderse como tales sobrantes las cantidades que no llegaran á mil quinientas pesetas y las devoluciones de la Hacienda por el importe de las redenciones hechas por la Fundación, cuyos mozos resultaban después excedentes de cupo; que á solicitud del Presidente de la Junta patronal del Ferrol pidiendo autorización para entregar y repartir entre los reservistas de Melilla varias cuotas de mil quinientas pesetas que tenían

sin aplicación, á lo que se opuso la Junta de defensa de los establecimientos benéficos del Ferrol, recayó la Real orden de 25 de Mayo de 1912, confirmada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, desestimando dicha pretensión y declarando que tales devoluciones tienen el concepto de sobrantes y deben ser repartidas entre los Establecimientos benéficos del Ferrol en cumplimiento de la voluntad del fundador; que con posterioridad á las órdenes dichas de la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña y después de dictada la mencionada Real orden, se ha dispuesto de cantidades devueltas por la Hacienda para reintegrar á mozos redimidos por sí y de fondos de la Fundación pertenecientes al año de 1912 cuando ya estaba implantado el servicio militar obligatorio; y que, finalmente, no se ha hecho gestión alguna por las Juntas patronales de la Fundación para recuperar las cantidades devueltas por la Hacienda entregadas á los mozos redimidos por sí;

Considerando que los hechos expuestos en el anterior fundamento demuestran la reiterada desobediencia á las órdenes del Protectorado en asuntos de su competencia, dando á los bienes fundacionales *destino distinto del designado por el fundador*, toda vez que éste prohibió expresamente que se entregara á los interesados el importe de las redenciones y que se aplicaran cantidades por rentas de un año para atenciones de otro, según los artículos 26, núm. 3.º; 29, núm. 2.º, y 38 de los Estatutos porque la Fundación se rige, todo ello *con perjuicio de los pobres del Ferrol* llamados á disfrutar de las sobrantes que quedaran *en cada año*, después de dar la limosna de San Ramón y de redimir directa-

mente á la Hacienda los mozos que á ello tenían derecho, infracciones que están comprendidas en los números 3.º, 4.º y 6.º del artículo 36 de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Mayo de 1899, como causas de destitución de los representantes de las fundaciones;

Considerando que también se ha justificado en el expediente que el presidente de la Junta patronal solicitó autorización para percibir la séptima parte del diez por ciento del premio de administración, pretensión que se desestimó por Real orden de 16 de Julio de 1910, confirmada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, declarando que no era procedente dicho gasto á pesar de lo cual y después de la disposición dicha, dictada á su propia instancia, se abonaron de los procedentes de 1911 las 10.376'70 pesetas, que importaba la reclamación desestimada con perjuicio de los mozos que se hubieran podido redimir con aquella suma, hecho que constituye otra desobediencia al Protectorado en asunto de su competencia, definitivamente resuelto, *con apropiación de bienes que pertenecían á la fundación, para aplicarlos á sus fines,* comprendida en los números 4.º y 7.º del ya citado artículo 36 de la Instrucción del Ramo;

Considerando, por lo que respecta á las tres redenciones de los mozos Aquilino Pombo, Ricardo Fuentes y Enrique Canosa, las cuales siendo del año de 1911 figuran en la cuenta de 1912 de la Coruña, y que esta Junta patronal pidió á la del Ferrol los fondos para hacerlas varios meses después de estar verificadas, que no pueden aceptarse las explicaciones dadas por la Junta patronal de que esas redenciones, aun cuando figuren hechas por la

Fundación, se hicieron por los mismos mozos ante el temor de que no pudieran después redimirse y que lo que realmente se hizo fué reintegrar á aquellos de las cantidades que ellos habían satisfecho aun cuando en la carta de pago consta que lo hizo la fundación, porque con tal procedimiento, aún aceptando la explicación de la Junta, contraria en absoluto á los documentos presentados se infringía de un modo manifesto la voluntad del fundador y las órdenes del protectorado entregando cantidades á los mozos, aplicando fondos de un año para otro y falseando en la cuenta la verdad de los hechos, incurriendo con ello en otro motivo de destitución, comprendido en los mismos casos que los señalados en los anteriores fundamentos;

Considerando en cuanto á la segunda parte del expediente, esto es, á los reparos de las cuentas de los años de 1910. 1911 y 1912, que es necesario examinar por separado cada uno de ellos, para en vista de los documentos presentados por los cuentadantes, resolver respecto á las partidas que comprenden;

Considerando por lo que afecta á los reparos referentes á la forma de justificación por falta de documentos, que han quedado solventados por ambas Juntas patronales, puesto que han unido los recibos de los legítimos representantes de los mozos por el importe de sus redenciones, con lo cual se demuestran los dos extremos necesarios para que se estimen como hechos tales pagos cuales son la redención de cada uno de los mozos y el abono por la Fundación, de su importe; sin que tal solvencia tenga otro alcance que el declarar que se hizo efectivamente el gasto, pero no que éste sea legítimo,

toda vez que se trata de mozos redimidos por sí y de prófugos, que es cuestión á resolver independientemente de la presente y en su lugar oportuno, en vista de las alegaciones que sobre este particular hace la representación de los establecimientos benéficos del Ferrol;

Considerando en cuanto á los reparos referentes á la inversión de determinadas cantidades comprendidos en los números primero, segundo, tercero y cuarto, á D. Miguel Fernández, D. Fernando Rey Lavandeira, D. Emilio Antón y D. Benito Murado; por haber cobrado la séptima parte del diez por ciento de administración como presidentes, después de dictada y notificada la Real orden de 18 de Julio de 1910 confirmada por el Tribunal Supremo, que declara improcedente el percibo de tales cantidades, que no han sido solventados con los descargos dados por la Junta patronal del Ferrol, puesto que ésta se limita á presentar una relación de los gastos hechos con motivo de cargo de Presidente, sin tener en cuenta que no se trata de justificar la forma de distribuir la cantidad sino la legitimidad del gasto, puesto que ya previamente á su realización se había declarado improcedente siendo más de extrañar el que no estén ya devueltos los fondos de la fundación cuando el Tribunal Supremo confirmó el acuerdo de este Ministerio negando autorización para hacer tal abono; esto aparte de que de poder entrar al examen y censura de cada una de las partidas que dice gastadas D. Benito Murado en consultas á letrados, gastos de un pleito, abono de sueldo de archivero para la parroquia y gastos de viaje á esta Corte para gestionar la aprobación de las cuentas, habría también que rechazar-

las por constituir otras tantas extralimitaciones el pedir y abonar consultas á letrados teniendo gratis á los de Beneficencia, interponer pleitos sin expresa autorización del Protectorado y con abogados que no son del ramo y abonar con fondos de la Fundación un cargo puramente eclesiástico, como el de archivero de la parroquia;

Considerando que subsisten los reparos hechos en quinto y sexto lugar referentes á devoluciones de la Hacienda de cuotas de mozos redimidos por la Fundación que fueron después declarados excedentes de cupo, las cuales se aplicaron á reintegrar á los que ya se habían redimido por sí estando pendiente de resolución el expediente que terminó por la Real orden de 25 de Mayo de 1912, y aun después de dictada ésta, primero porque se infringió manifiestamente la voluntad del fundador expresada en los artículos 28 número 3.º, 29 número 2.º, y 38 de los Estatutos, de que se hicieran las redenciones directamente á la Hacienda y no á los interesados, y segundo porque se infringieron las órdenes del protectorado, dadas en uso de sus facultades, para hacer que se cumpla la voluntad de los instituidores, evitando así la continuación del procedimiento vicioso que ya anteriormente había dado lugar á grandes abusos que motivaron la formación de un proceso pendiente de resolución;

Considerando que igualmente subsiste el cargo hecho á los mismos señores en dichos dos reparos, que lo gastado en un recurso contencioso contra la Real orden de 18 de Junio de 1910 que negó á los presidentes la séptima parte del premio de administración; tanto porque no se trata de un litigio de interés de la Fundación, sino del exclusivamente

personal de los que reclamaban, como por que se infringió el artículo 65 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 que exige autorización previa de este Ministerio para interponer demandas, estando resuelto por la sentencia de 28 de Septiembre de 1910 que cuando un patrono acude á los Tribunales sin dicha autorización, debe pagar de su propio peculio todos los gastos y costas judiciales que se ocasionen.

Considerando en cuanto á la redención de prófugos y mozos redimidos por sí, que si bien tales actos no se hallan conformes con la voluntad del fundador, sino que por el contrario están en manifiesta oposición con lo establecido en diferentes artículos de los Estatutos desde el momento en que en tal forma se han venido cumpliendo en todo tiempo los fines de la institución rindiéndose y aprobándose las cuentas por el Protectorado no sería justo hacer á las actuales Juntas suspensas cargos administrativos por hechos que han realizado todas las anteriores, con la aquiescencia expresa de este Ministerio sin que esto pueda afectar ni afecte á los derechos de carácter civil que puedan corresponder á los Establecimientos benéficos del Ferrol por la inversión de tales cantidades, para lo cual se les reserva y autoriza á que puedan interponer las acciones judiciales que estimen corresponderles;

Considerando, por lo que se refiere á las devoluciones de la Hacienda por redenciones de mozos que después resultaban excedentes de cupo, que los Establecimientos benéficos del Ferrol no hacen otra cosa que pedir el cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 26 de Mayo de 1912 que declaró tales cantidades sobrantes á partir por la Junta patronal del Ferrol entre los Establecimientos benéficos

de dicha ciudad, que la Administración no puede hacer otra cosa que aplicar la corrección disciplinaria por incumplimiento de aquélla, como ya lo hizo acordando la suspensión de las Juntas por desobediencia al Protectorado y la destitución que por esta disposición se impone, pero sin tener facultad para proceder contra los culpables con el apremio administrativo, sino que es misión de los Establecimientos en cuyo favor se hizo esta declaración previa, la de ejercitar ante los tribunales las acciones que puedan corresponderles para que se declare civilmente la obligación de las personas responsables y se proceda á su ejecución.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Destituir á las Juntas patronales suspensas de la fundación del Marqués de Amboage de Ferrol y La Coruña.

2.º Que se requiera á D. Miguel Fernández, don Fernando Rey Lavandeira, D. Emilio Antón y don Benito Murado para que, en término de quinto día, devuelvan á la Fundación las cantidades de 1.239'44, 677'35, 3.271'49 y 5.188'35 pesetas que respectivamente han invertido *en atenciones suyas;* con la advertencia de que de no entregar dichas sumas dentro del plazo referido se entablarán ante los Tribunales las acciones procedentes.

3.º Declarar responsable á D. Benito Murado, D. Emilio Antón, D. Rafael Fachal, D. Antonio Rodríguez Leal, D. José Rego Blanco, D. Juan Tomás Fernández Rodríguez y D. Teodoro Naya García que componían la Junta patronal del Ferrol, de la cantidad de 4.616'18 pesetas de la cuenta de 1911 por el importe de dos devoluciones de la Hacienda y

gastos del recurso contencioso contra la Real orden de 18 de Julio de 1910, con la advertencia de que, de no ingresar dichas cantidades en arcas de la fundación, dentro del plazo de diez días, se interpondrán las correspondientes reclamaciones judiciales.

4.º Declarar responsables á D. Benito Murado, D. Guillermo Fernández López, D. Adolfo Rodríguez Sánchez, D. José Caramés Rico, D. Enrique Díaz Sabatino y D. Manuel Brage, de la cantidad de 14.479'41 pesetas de la cuenta de 1912 importe de nueve devoluciones á la Hacienda y gastos del recurso contencioso contra la Real orden de 18 de Julio de 1910, con la misma advertencia señalada en el número anterior.

5.º Declarar responsable á la Junta patronal de la Fundación en la Coruña, por la cuenta del año de 1912 de la cantidad de 4.500 pesetas que entregó á los mozos ya redimidos en el año anterior Aquilino Pombo, Ricardo Fuentes y Enrique Canosa.

6.º Reservar el derecho que pueda corresponder á los Establecimientos benéficos del Ferrol por las redenciones de prófugos, las hechas directamente á los mozos y las devoluciones de la Hacienda no comprendidas estas últimas en las cuentas de los años de 1910, 1911 y 1912 que son las censuradas y reparadas en este expediente y autorizarles para que puedan interponer ante los Tribunales las acciones de que se crean asistidos.

Lo que transcribo á V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1914.—*Sánchez Guerra*».

Real Orden de 3 de Mayo de 1915

«Ildefonso Diez Gómez, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación:

Certifico: que en el expediente número 77 del año actual, que existe en esta dependencia, referente á denuncia del periódico *El Faro de Ferrol,* hecha por el Presidente de la Junta de defensa de los pobres del Ferrol, se halla la Real orden siguiente:

«Vistas las instancias de D. Antonio Piñeyro, Presidente de la Junta de defensa de los establecimientos benéficos del Ferrol.

Resultando, que por las mismas denuncia varios artículos del diario de aquella ciudad *El Faro de Ferrol* publicados en los números 260, 309 y 316, correspondientes respectivamente á los días 2 de Diciembre de 1914, 29 de Enero y 6 de Febrero del año actual, en los cuales se contienen injurias y calumnias á funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos;

Considerando, que en dichos artículos se califica la Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado, refiriéndose á ella expresamente, como un caso de alta inmoralidad gubernativa; en la que se pasa por alto dormidos expedientes lavados y enjuagados por el Gobernador Crespo de Lara, y que se llega al extremo inconcebible de abrir las antesalas del despacho del señor Sánchez Guerra para que por ellas pasen los propios encartados; que se sigue echando tierra sobre el proceso vergonzoso que amenaza á los detentadores del filántropo Plá; que se declara implícitamente irresponsables á los estafadores de aquellas enormes cantidades y se les preparan nue-

vas prebendas; que dicha Real orden es una provocación á la verdad; y finalmente que los actos realizados para cumplir lo que dispuso la Real orden de 25 de Mayo de 1912, confirmada por el Tribunal Supremo, constituyen actos de robo y rapiña;

Considerando, que los conceptos contenidos en los artículos publicados en el periódico aludido, constituyen la falsa imputación de delitos á las autoridades y funcionarios que intervinieron en las resoluciones gubernativas de 25 de Mayo de 1912 y 18 de Noviembre próximo pasado, y han sido publicados en descrédito ó menosprecio de personas determinadas que ejercían y ejercen los cargos de Ministro de la Corona y Gobernador civil de la Coruña y por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, pudiendo, por tanto, ser constitutivos de delito de calumnia é injuria según los artículos 467 y 471 del Código Penal;

Considerando, que la persecución y castigo de tales delitos cuando han sido cometidos contra autoridades ó funcionario público en el ejercicio de su cargo, pueden y deben ser perseguidos de oficio, facilitando así el medio que la ley concede al calumniador, de probar la certeza de los hechos que hubiere imputado, para quedar exento de responsabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. E. los números publicados por *El Faro de Ferrol* en que se contienen los artículos de referencia, á los efectos á que haya lugar.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para conocimiento y efectos oportunos. Dios, etc.—Madrid 3 de Mayo de 1915.—José S. Guerra.—Excelentísimo señor Fiscal del Tribunal Supremo.»

REAL ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1915.

«Excmo. señor:

Con esta fecha comunico al Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña la Real orden siguiente:

«Vista la instancia de D. Felipe Crespo de Lara, diputado á Cortes, exponiendo: que ante la campaña de desprestigio iniciada y proseguida por el periódico *El Faro del Ferrol*, se vé en la necesidad de acudir á este Ministerio en solicitud de que se instruya un expediente administrativo donde se aduzcan las pruebas de los delitos denunciados en aquel periódico como realizados por el exponente, por la Junta provincial de la Coruña que presidió en los años de 1908 y 1909 y por otros organismos oficiales, pues ó existen esos delitos ó se han cometido los de calumnia;

Resultando: que el Sr. Crespo de Lara examina y puntualiza en su extensa instancia todos los cargos que se han dirigido en *El Faro del Ferrol*, sin demostrarlos á su juico, y que han sido rebatidos en *El Correo Gallego* que se publica en la misma ciudad, los cuales cargos se refieren á las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1912, 16 de Julio de 1913 y 18 de Noviembre de 1914, á la Junta de Beneficencia, á anteriores Juntas de patronato y á la gestión del Sr. Crespo de Lara como Presidente de aquélla en 1908 y 1909, ó por causa de las denuncias presentadas en el Congreso de los diputados en los días 9 y 21 de Diciembre de 1914, las que se han calificado en *El Faro del Ferrol* de calumnias;

Resultando: que en dicho periódico, números 260, 263, 271, 282, 283, 306 y 316, se califica la Real orden de 18 de Noviembre de 1914 de *caso estupendo de alta inmoralidad gubernativa,* se dice de ella, entre otras cosas, que pasa por alto todo lo relativo á «aquellos dormidos expedientes lavados y enjuagados por el Gobernador Crespo de Lara»; que es una provocación á la verdad; que sigue echando tierra sobre el vergonzoso proceso que amenaza á los detentadores de los bienes del filántropo Plá; que se castiga á las Juntas que administraron honradamente y se hace caso omiso de las responsabilidades terribles contraídas por Juntas anteriores; que es lesiva á los intereses privados y entraña un criminal despojo;

Resultando: que en los números 280, 283, 284 y 306, se afirma que son inexactos los hechos denunciados por la Junta de defensa de los pobres del Ferrol que sirven de fundamento á la R. O. de 25 de Mayo de 1912; y que por análogo procedimiento se consiguió la R. O. de 16 de Julio de 1913; atribuyéndose á la R. O. de 24 de Mayo de 1909 un párrafo que no contiene;

Resultando: que en los números 263, 265, 266, 267, 268, 272, 284 y 301 del repetido periódico, se afirma, que algunas cuentas fundacionales se han extraviado en este Ministerio, que desde 1894 hasta Febrero de 1907 ocurrieron irregularidades que fueron sancionadas por el Gobierno y pasadas por alto como cosas sin importancia ni valor por el Sr. Crespo de Lara; que la Dirección general, sorda, muda y ciega, aprobó las cuentas de la Fundación correspondientes á los años 1894 á 1897 inclusives; que lo anterior se ha tomado del libro de actas de

la Junta del Ferrol, como también que se consignan, con fecha 4 de Abril de 1905, 125 pesetas como gratificación al Oficial del Negociado de Cuentas de este Ministerio; que las denuncias del Sr. Crespo de Lara son una campaña de calumnias contra el honor del Sr. Murado y el de las Juntas de Amboage; que en los años 1906, 1907 y 1908 al efectuarse cincuenta y dos reintegros indebidos ocurrieron otras irregularidades; que el Sr. Crespo de Lara pidió al señor Murado y posteriormente al Ministerio el uno por ciento de las rentas fundacionales de 1907, 1908 y 1909, y que en 12 de Agosto de 1910 desaparecieron 13.500 pesetas de cuotas redencionales devueltas por la Hacienda;

Resultando: que contra la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña y su Presidente en 1909 aparecen, según el Sr. Crespo de Lara, los graves cargos siguientes: 1.º Pedir al Ministro de la Gobernación para los reservistas incorporados al Ejército de Africa las cantidades devueltas por el Estado por redenciones indebidas teniendo la frescura de afirmar que pidiera eso el Sr. Murado (núm. 304): 2.º Dar al Sr. Ministro de la Gobernación un informe erróneo *por no llamarlo mentiroso*, sobre una solicitud que el Patronato no hizo, con el fin de aumentar la colecta que venía haciendo la Junta de Damas de La Coruña, la que presidía la esposa del Gobernador civil (núm. 282): 3.º *Engañar* con ese informe erróneo al Ministro Sr. Barroso é inducirle á confirmar con la R. O. de 25 de Mayo de 1912, el incumplimiento del art. 58 de los Estatutos de la Fundación Plá (núm. 282): 4.º No sólo engañar al señor Barroso é inducirle á dar una aplicación indebida á las devoluciones de 1904, sino ser causa de la

suspensión del Patronato, por supuesta desobediencia á la Real orden de 25 de Mayo de 1912 (número 282): 5.º Inducir al Ministro Sr. Alba, con escritos calumniosos, á que acordase la suspensión de las Juntas de Patronos Plá (núm. 283, párrafo 12): 6.º Engañar no sólo á los Sres. Ministros Barroso y Alba, sino también al que lo fué después Sr. Sánchez Guerra (párrafo 17 del núm. 383) y con ese *engaño* hacerle ordenar *una cosa injusta:* 7.º *Calumniar* al Sr. Murado atribuyéndole que «había pedido autorización para dar los sobrantes á los reservistas de Melilla» (núm. 304): 8.º Incurrir, «la Junta Provincial de Beneficencia presidida por el Sr. Crespo de Lara en la *indignidad* de simular, ó si place más, *subrogar* una consulta particular del Presidente del Patronato por una solicitud de la Junta Patronal que ésta *no hizo* (párrafo 5.º del número 304): 9.º Emplear *procedimientos indignos* para obtener disposiciones superiores, por las que se despojó á los mozos nacidos dentro de los términos que comprende la provincia de La Coruña de los beneficios que los legó el Fundador (párrafo 4.º del núm. 306): 10. Por *procedimientos infames* lograr que fuera destituída la última Junta (párrafo 5.º del núm. 306): 11. Motivar con una *indignidad* disposiciones de la superioridad (párrafo 22): 12. Valerse el Sr. Crespo de Lara de esos procedimientos para *despojar* á los pobres mozos de sus derechos á la redención (núm. 308, párrafo 13): 11. *Simular* ó permitir fuera simulada bajo su presidencia el señor Crespo de Lara, una solicitud y *suplicar* á la Junta Provincial de Beneficencia que informase pidiendo al Ministro de la Gobernación esas devoluciones para los reservistas al Ejército de Africa incorpora-

dos (párrafo 7.º del núm. 309): 14. Valerse de una *indignidad* el Sr. Crespo de Lara para hacerse con dichas sumas, aunque no lo consiguió (núm. 307, párrafo 7.º) (del artículo titulado «las indignidades del Sr. Crespo de Lara»): 15. *Desaparición* del escrito consulta del Sr. Murado en Octubre de 1909 (núm. 308, párrafo 7.º); 16. *Injusticia* en la simulación ó *falsificación* de la solicitud é informe que á instancias del Sr. Crespo de Lara dió la Junta de Beneficencia de La Coruña (núm. 309, párrafo 14): 17. *Injusticia* del Sr. Crespo de Lara contra el Patronato porque de la alzada que interpuso D. Antonio Piñeyro contra el *acuerdo tomado* en 1.º de Octubre de 1909 por la Junta de Beneficencia, no dió cuenta á la Junta del Ferrol como era su deber: 18. *Criminal despojo* resuelto por las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1912 y 18 de Noviembre de 1914, por «no ser lícito el emplear *el fruto del robo* y de la *rapiña* en remediar las necesidades de los pobres siendo conocido el verdadero dueño (número 316, párrafos 8.º y 9.º);

Resultando que el Sr. Murado en el núm. 268 del periódido de referencia niega la acusación de haberse malversado 234.187 pesetas y el exponente en su instancia rebate las aseveraciones de aquél, manifestando: que debían haberse reservado para los que fueron llamados á filas, de los pueblos y partidos judiciales del Ferrol y de La Coruña,—según el orden de preferencia que marcan los Estatutos—en el año 1912, primero en el que se implantó el servicio militar obligatorio, las rentas íntegras que el capital produjo en el año 1911, es decir, dos dividendos accionales completos; que no se han reservado esos dos dividendos del año 1911, ni

siquiera uno de ellos completo, por lo cual en el dictámen que acerca de las cuentas de dicho año presentadas en 1912 por las Juntas Patronales suscribió la de Defensa de los pobres del Ferrol, se hizo constar, y así figura en el 5.º Resultando de la Real orden de 16 de Julio de 1913, «que arrojando el estado de cuentas por lo que toca á 1912, un saldo á favor de la Fundación de pesetas 370.134'40 en vez de las 135.946'47 que en el de la cuenta rendida se consigna, esto es faltando fondos fundacionales, 234.187'93, se declare responsables de esa cantidad á los Patronos que hayan tomado los acuerdos productores de esta situación» que al denunciar en el Congreso esta malversación, no levantó calumnia ninguna, ya que tan solo repitió lo que constaba en documentos oficiales llamando la atención para evitar perjuicios á los soldados que pudieran experimentarlos; que ni aún tratándose de explicar la malversación por el llamado año de quintas como consecuencia del acuerdo ilegal de 26 de Agosto de 1897, deja de existir responsabilidad para la Junta de Patronato, pues no solamente tomó ésta el primer dividendo de 1911, sino una parte importante del segundo dividendo, que según la Junta de Defensa de los intereses de los pobres del Ferrol asciende á la suma de 64.500, cifra en que aquella Junta asegura en su dictamen emitido en el expediente de suspensión, se ha disminuído el primer dividendo; que no sólo hay esas pruebas de que la malversación existe, sino que también se deduce de la certificación que acompaña, expedida por el Secretario Contador de la Junta provincial de Beneficencia; y que no se instruyó en realidad el expediente que prescribía la

Real orden de 16 de Julio de 1913, como tampoco la Comisión inspectora examinó las cuentas de 1907, 1908 y 1909, ni los graves expedientes administrativos que en cuerda floja se hallan unidos al proceso instruído en el Ferrol;

Resultando, finalmente, que el Sr. Crespo de Lara combate en su extensa instancia uno por uno todos los cargos que anteriormente se consignan, acompañando la siguiente prueba documental: 1.º Extracto oficial del Diario de Sesiones núm. 104: 2.º Extracto oficial del Diario de Sesiones núm. 115. 3.º Dictamen impreso de D. B. Murado en el expediente de destitución: 4.º R. O. de Gobernación de 29 de Diciembre de 1909: 5.º R. O. de Gobernación de 24 de Mayo de 1909: 6.º Certificación de antecedentes oficiales archivados en la Junta de beneficencia de La Coruña relativos á la reclamación del uno por ciento de las rentas: 8.º Copia simple de instancia elevada por la Junta de Defensa de los pobres del Ferrol, contra las calumnias de *El Faro del Ferrol* y otros: 9.º Copia de una certificación de Sesión de la Junta de Defensa de los pobres del Ferrol y Junta de Gobierno del Hospital de Caridad en Febrero de 1915, para adoptar el acuerdo anterior: 10. Treinta y dos números de *El Faro del Ferrol* desde Diciembre á Febrero: 11. Veintisiete números de *El Correo Gallego* desde Diciembre á Febrero: 12. Certificación de oficio de la Junta de Patronato y certificación de certificación acreditativa de falsedad: 13. Varias copias de dictámenes; resúmen de estafas y reparos á las cuentas de 1907 y 1908;

Considerando que las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1912 y 18 de Noviembre de 1914, la primera confirmada por el Tribunal Supremo, no son, ni

pueden ser, *un criminal despojo*, ni tratan de emplear el fruto del robo en el remedio de las necesidades de los pobres, ni amparan á quien trate de emplearlos, pues se inspiran en todas y cada una de sus resoluciones, en los más altos principios de moralidad y absoluta justicia, teniendo constantemente por base las designios de Ramón Plá, claramente expresados en sus disposiciones testamentarias y en los Estatutos fundacionales, y la necesidad imprescindible de corregir abusos cometidos, para que la Institución funcione y cumpla sus fines con areglo siempre á los preceptos de sus Estatutos y á su objeto fundacional;

Considerando, que respecto á irregularidades antiguas, acerca de las cuales se afirma que nada contienen las disposiciones de este Ministerio, basta fijarse para contradecirlo rotundamente, en que tanto en la extensa R. O. de 24 de Mayo de 1909, como en la de 29 de Diciembre del mismo año, se dispuso se exijieran responsabilidades por los abusos con motivo de la entrega anual de limosnas á los pobres; sobre inversión indebida de parte de los intereses de la fundación; por viciosa aplicación de 188.000 pesetas y por el extravío de varias cuentas del Archivo fundacional; habiéndose resuelto por la segunda de aquellas Reales Ordenes que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, en los que se hallan esos expedientes instruídos por el Sr. Crespo de Lara;

Considerando, que las últimas resoluciones del Protectorado no podrían referirse más que á irregularidades pendientes de sanción administrativa, sin que pudieran en modo alguno resolver acerca de lo ya sancionado, incumbiéndoles tan sólo el procurar que las Reales Ordenes anteriores tengan

el debido acatamiento y que en lo no resuelto se activen los trámites para la resolución, con cuyo fin se ha ordenado el desglose de las cuentas de 1907, 1908 y 1909, unidas al proceso que se instruye en el Ferrol, las cuales hállanse hoy pendientes del dictamen de la Junta de Defensa de los Pobres de dicha ciudad.

Considerando, que es totalmente falso que en este Ministerio se hayan extraviado algunas cuentas de la Fundación, pues están unidas como antes se dice, á la causa que por estafas á la misma se sigue en el Ferrol, como lo prueba evidentemente la certificación expedida á instancia de D. Felipe Crespo de Lara, por este Centro, publicada en *El Correo Gallego;*

Considerando, que en cuanto á la gratificación de 125 pesetas á un oficial del Negociado de Contabilidad, debe afirmarse que en todo tiempo estuvieron adscritos á la Sección de la Junta de Beneficencia particular de este Ministerio funcionarios de una intachable moralidad, de los cuales ni aun remotamente, cabe abrigar la menor sospecha teniendo los imputadores de tal hecho el deber de probar su imputación con pruebas irrefutables, pues no puede depender el prestigio de aquellos dignos funcionarios de una nota puesta en los libros de la Fundación, quizás por un gestor poco escrupuloso y con intenciones menos altruistas todavía;

Considerando, que los voluminosos expedientes instruídos por el señor Crespo de Lara en la época que desempeñó el cargo de Gobernador de La Coruña, sus dictámenes con motivo de un minucioso exámen de las cuentas referidas, su gestión en cuanto se relaciona con la beneficencia, prueban plena-

mente que dicho señor no pasó por alto ninguna irregularidad cometida en la Fundación Amboage, demostrándose por el contrario, que su actuación como Presidente de esa Junta Provincial de Beneficencia, meritoria por todos conceptos, redundó constantemente en beneficio de las intereses de aquélla, siendo el punto de partida para su normalización, toda vez que desde su época no ha dejado este Ministerio de ejercer su acción hasta conseguir que se corrijan cuantas irregularidades se han cometido y que respondan de ellas los que las cometieron;

Considerando, que es absolutamente falso que el señor Crespo de Lara y la Junta de Beneficencia durante el período de tiempo que la presidió, hayan cometido ninguna indignidad ni empleado procedimientos censurables para obtener disposiciones de este Ministerio, despojando á los mozos de La Coruña de los beneficios que les legó el fundador, como asimismo es inexacto que el señor Crespo de Lara simulase, falsificase ó hiciera desaparecer en Octubre de 1909, la instancia-consulta del señor Murado, para que se entregasen á los reservistas de Africa incorporados, las cuotas devueltas, toda vez que en el expediente general de esta Fundación consta que dicha instancia tuvo entrada en este Ministerio, que fué remitida á informe de esa Junta y que la misma emitió su dictamen, aunque sin devolver la instancia;

Considerando, que también se demuestra en el expediente general y en la R. O. de 1909, que el señor Crespo de Lara no solicitó el uno por ciento por examen de cuentas, para él, sino para esa Junta provincial de Beneficencia y con arreglo á los preceptos de la Instrucción vigente de 14 de Marzo de

1899, como lo solicitó al mismo tiempo respecto á todas las demás fundaciones de la provincia;

Considerando, que respecto á irregularidades cometidas con motivo de devoluciones de cuotas redencionales, hechas por la Hacienda, en el dictamen del expediente instruído por el señor Crespo de Lara, en Octubre de 1909, constaba que habían dejado de figurar en cuentas, muchas de ellas, lo cual desvirtúa el cargo que se hace contra dicho señor en *El Faro de Ferrol;*

Considerando, que acerca de reintegros indebidos, también el señor Crespo de Lara, instruyó un expediente, cuyo dictamen figura unido á su escrito, y entre los reparos formulados á las cuentas de 1907 y 1908, los hay en contra de esos reintegros y de otros que antirreglamentariamente se habían realizado; y como quiera que esas cuentas están sin aprobar por hallarse unidas al proceso, no es exacto que el «*Gobierno aprobara cosas tales*», como se afirma en el periódico tantas veces repetido;

Considerando, que en cuanto á una irregularidad de 200.000 pesetas, que según se afirma ocurrió en 1898, ni puede imputársele al señor Crespo de Lara, pues en esa época, no era gobernador de La Coruña, ni en el expediente general de la Fundación consta nada respecto á ello, que revista caracteres de anormalidad, apareciendo en cambio, que por R. O. de 25 de Julio de 1903, se confirmó un acuerdo de la Junta de Patronos del Ferrol que declaró sobrante con destino á los establecimientos benéficos, conforme al artículo 3.º de los Estatutos, el primer dividendo semestral del año 1902, que importaba 210.265 pesetas, el cual procedía del año 1900 en que no hubo quinta ordinaria, por efectuar se en

Octubre y no en Febrero, con arreglo á la entonces nueva ley de reemplazo, las redenciones á metálico;

Considerando, que la certificación expedida por este Centro á instancia del señor Crespo de Lara demuestra que D. Benito Murado remitió en 13 de Enero de 1909 á este Ministerio una certificación de un oficio suyo del 11 de ese mes y año, alterándose en la misma todos los párrafos menos uno de dicho oficio, como se ha publicado en *El Correo Gallego* el día 14 de Febrero último;

Considerando, que por lo que se refiere á las calumnias é injurias que hayan podido cometerse al calificar las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1912 y 18 de Noviembre de 1914 y la conducta de las autoridades y funcionarios que en nombre del Protectorado hayan intervenido, que ya se formuló otra denuncia anterior por el Hermano Mayor de la Junta de Defensa de los Establecimientos benéficos del Ferrol, que produjo la R. O. de 3 de Mayo actual por la que se remitieron varios números del periódico *El Faro de Ferrol,* al señor Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo para que procediese á lo que hubiese lugar; por lo cual respecto á dicho extremo, sólo procede hacer la declaración previa en favor de don Felipe Crespo de Lara, de estimar justificada su instancia, de que se declare que son falsos los hechos que le atribuye *El Faro de Ferrol,* toda vez que se ha demostrado así, y que la gestión del señor Crespo de Lara como representante del Protectorado de esa provincia, durante el tiempo que ejerció el cargo de Gobernador, sólo tuvo por objeto el laudable propósito de regularizar el funcionamiento de la Institución y evitar que continuaran las irregularidades que se venían cometiendo;

Considerando, que independientemente ya de esa cuestión, se han denunciado hechos que es necesario esclarecer, porque de ser ciertos se había infringido la voluntad del fundador, dando lugar á responsabilidades que es conveniente depurar, si ha de cumplir el Protectorado su misión de velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores;

Considerando, que uno de dichos hechos es el de que se han redimido algunos individuos sin tener derecho, entre ellos el que el señor Crespo de Lara cita en el *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* correspondiente al día 9 de Diciembre de 1914, de un rico que habia redimido á un hijo suyo en el año 1907, cuyo expediente lleva el número 33, sobre el cual pidió que se exigieran responsabilidades, por haberse permitido redimir á ese individuo indebidamente con perjuicio de otro pobre, teniendo el recluta citado el número 72 de su reemplazo; hecho que es de necesidad esclarecer si ha de cumplir el Protectorado con las funciones que le están encomendadas;

Considerando: que también aparece en el expediente la afirmación de que en el año de 1910 devolvió la Hacienda 13.500 pesetas por redención indebida de mozos, cuya cantidad no fué ingresada en arcas de la fundación, sino que por el contrario desapareció, hecho que es necesario comprobar, toda vez de ser cierto, llevaría, consigo una responsabilidad de carácter civil, sin perjuicio de la criminal, si, en efecto, se había hecho desaparecer dicha suma;

Considerando: que por lo que respecta á la cantidad que se supone malversada de 234.187'93 pesetas que debían haberse reservado, con arreglo al

art. 38 de los Estatutos de la Fundación, para los naturales de El Ferrol y de La Coruña llamados al servicio desde 1.º de Enero de 1912, en efecto fué objeto de alegación en el expediente de destitución y responsabilidad de las Juntas Patronales, extremo que no se comprendió en la resolución de aquel expediente, por ser ageno á la cuestión que entonces se ventilaba de haber desobedecido dichas Juntas las órdenes del Protectorado y de haberse invertido cantidades devueltas por la Hacienda en reintegros á mozos que ya se habían redimido por sí, contra la expresa voluntad del testador consignada en los Estatutos; por lo cual es también necesario que previos los trámites que se estimen precisos se dicte la resolución debida para que pueda surtir sus efectos en su día cuando haya que aplicar los fondos del referido año de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º Estimar justificada la instancia de D. Felipe Crespo de Lara, por resultar de los antecedentes que obran en este Ministerio que son falsos los hechos que se atribuyen á dicho señor por *El Faro de Ferrol* referentes á la fundación benéfica instituída por D. Ramón Plá, Marqués de Amboage, ejecutados como representante del Protectorado del Gobierno, por razón del cargo que ejerció de Gobernador de esa provincia: 2.º Que previos los trámites reglamentarios, se resuelva lo que proceda respecto al expediente núm. 38 de la Fundación, correspondiente al año de 1907 referente á la redención del mozo núm. 72 de su reemplazo: 3.º Que esa Junta provincial de Beneficencia instruya las oportunas actuaciones acerca de las 13.500 pesetas de cuotas devueltas por la Hacienda, que se

afirma desaparecieron en el año de 1910; y 4.º Que se resuelva lo procedente en cuanto á la inversión indebida de 234.187'93 pesetas, que se ha denunciado, teniendo en cuenta las alegaciones que hizo la Junta de defensa de los Establecimientos benéficos del Ferrol en el expediente de destitución y responsabilidad de las Juntas Patronales».

Lo que de la propia Real orden tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1915.—S. Guerra. Excmo. Sr. D. Felipe Crespo de Lara.

Real orden de 8 de Junio de 1915.

«Visto el expediente de destitución y responsabilidad de las Juntas patronales de Ferrol y La Coruña de la Fundación instituída por el marqués de Amboage.

Resultando que seguido el expediente por todos sus trámites se dictó la R. O. de 18 de Noviembre, próximo pasado, por la que se destituyó á dichas Juntas y se hicieron las declaraciones de responsabilidad al efecto de interponer las correspondientes acciones judiciales de no ser aquéllas satisfechas;

Resultando que después de ingresadas algunas de las responsabilidades declaradas á los que habían ejercido el cargo de presidente de la Junta patronal

de Ferrol, formularon reclamación los vocales de ambas Juntas, solicitando se suspendiera la ejecución de la resolución recaída dictándose la R. O. de 4 del corriente mes por la que se declara cumplida la de 18 de Noviembre de 1914 en su número 2.º por haber ingresado las responsabilidades impuestas; que se entablen las acciones civiles correspondientes para reclamar el reintegro de las cantidades á que se refieren los números 3.º y 4.º de dicha R. O. y que se deje sin efecto en cuanto al número 4.º sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda corresponderles á los vocales á que dicho número se refiere y á la que principalmente afecta á los vocales del bienio anterior que se exigirán ambas ante los Tribunales ordinarios;

Considerando que la ejecución de las Reales órdenes ya dichas comprende los siguientes extremos:

1.º Constitución de las Juntas patronales de Ferrol y La Coruña, con arreglo á lo dispuesto por el fundador, por haber sido destituídas las que funcionaban.

2.º Reclamación judicial á los individuos que componían la Junta patronal de Ferrol por las cantidades de 4.616,18 pesetas de las cuentas de 1911, por el importe de dos devoluciones de la Hacienda y gastos de un recurso contencioso contra la Real orden de 18 de Junio de 1910 y la cantidad de pesetas 14.479'41 de la cuenta de 1912 importe de nueve devoluciones de la Hacienda y gastos del recurso contencioso contra la R. O. de 18 de Junio de 1910.

3.º Reclamación judicial contra la Junta patronal de La Coruña, de 4.500 pesetas por la cuenta de

1912, que entregó á los mozos, ya redimidos en el año anterior, Aquilino Pombo, Ricardo Fuentes y Enrique Canosa;

Considerando que para la ejecución del primero de dichos extremos, relativo á la constitución de las Juntas patronales hay que tener presente las disposiciones establecidas en el capítulo 3.º de los Estatutos y principalmente los artículos 16 y 20, teniendo en cuenta que las personas destituídas por la Real orden de 18 de Noviembre de 1914 están inhabilitadas para ocupar nuevamente cargo alguno en las Juntas, y que por ello de resultar el cura párroco más antiguo el mismo que fué destituído ha de formar parte de la Junta el que le siga en antigüedad, y por lo que respecta al alcalde, toda vez que no puede haber más que uno, el que le sustituya en sus funciones, de continuar en dicho cargo el mismo que fué destituído y sólo por el tiempo en que se tarde en nombrar nuevo alcalde; siendo presidente en el primer año el cura párroco;

Considerando, respecto á la reclamación judicial para el reintegro de las cantidades devueltas por la Hacienda y gastos del recurso contencioso contra la R. O. de 18 de Junio de 1910, que han de tenerse en cuenta los fundamentos que sirvieron de base para hacer la declaración previa de responsabilidad en la R. O. de 18 de Noviembre próximo pasado, y en la de 4 del corriente mes, tanto por lo que respecta á los hechos como á las consideraciones legales en que debe fundarse y acompañarse los documentos necesarios á justificar la devolución de aquéllos á la Junta patronal de Ferrol por la Hacienda, el acuerdo de la Junta de reintegrar con ellas á los mozos ya redimidos por sí y el percibo por éstos

de las cantidades respectivas que habrán de ser cuando menos los siguientes:

1.º Certificación de la R. O. de 18 de Junio de 1910, y la sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo que la confirmó, haciendo constar que no había sido designada la autorización para entablar dicho pleito.

2.º Certificación de la R. O. de 25 de Mayo de 1912 y de la sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo que la confirmó en 13 de Junio de 1914, declarando que las devoluciones de la Hacienda por mozos que después de redimidos eran declarados excedentes de cupo, eran sobrantes y correspondían á los establecimientos benéficos de Ferrol.

3.º Certificación de las Reales órdenes de este Ministerio de 18 de Noviembre de 1914 y 14 de Mayo de 1915 acordando la destitución de las Juntas, y la declaración previa de responsabilidades.

4.º Certificación de las actas de las sesiones celebradas por la Junta patronal de Ferrol en las que consten los acuerdos de entrega de las cantidades devueltas por la Hacienda y los gastos para el recurso contencioso contra la Real orden de 18 de Junio de 1910, determinando todos los individuos que tomaron el acuerdo ó acuerdos y cuanto conste en dichas actas que tenga relación con la devolución de cuotas por la Hacienda y entrega á mozos ya redimidos por sí; y

5.º Los Estatutos de la Fundación;

Considerando que la demanda á que se refiere el fundamento anterior contra los presidentes y vocales de la Junta de Ferrol que contribuyeron con sus actos á realizar los gastos indebidos que han de

ser objeto de la reclamación, debe presentarse en dicha ciudad puesto que se ejercita una acción de carácter personal, cuidando de alegar cuantos hechos sean pertinentes al fin que se persigue y pueda estimar de utilidad el letrado que dirija el pleito, con amplias facultades dentro de su cometido como tal director, al cual se le hará saber que los archivos ú oficinas en que puedan encontrarse documentos, por si fuera necesario citar, son los del T. S. de este Ministerio y las oficinas de la Fundación de la ciudad de Ferrol y de La Coruña;

Considerando: por lo que se refiere á la demanda que ha de interponerse separadamente ante el Juzgado correspondiente de la Coruña contra la Junta patronal destituída por el reintegro á los mozos redimidos por sí, Aquilino Pombo, Ricardo Fuentes y Enrique Canosa, que también han de acompañarse las certificaciones comprendidas en los números 2.º, 3.º y 5.º del considerando 3.º, y además la de las actas de las sesiones de la Junta de la Coruña en que consten los acuerdos de devolución de las mencionadas cuotas, citando las mismas oficinas y archivos, para que el letrado que dirija las designaciones que estime necesarias dentro del procedimiento y con arreglo á su criterio:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la ejecución de las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1914 y 4 del presente mes de Mayo, mandando que se constituyan definitivamente las Juntas patronales de Ferrol y La Coruña en la forma establecida por el fundador y se entablen las acciones judiciales correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que se contienen en los considerandos de ésta, dando cuenta dentro del plazo de un mes,

del estado en que se halle la ejecución de aquellas disposiciones.

Lo que de R. O. comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios...

Madrid 8 de Junio de 1915.—*Sánchez Guerra.*»

CERTIFICADO QUE PRUEBA UNA INDEBIDA INVERSIÓN DE INTERESES DEL AÑO 1911, CON PERJUICIO DE ATENCIONES DEL AÑO 1912 Y DESFALCO DE 54.335'38 PESETAS.

Don José Permuy Fernández-Acevedo, Secretario contador de las Juntas de la Fundación benéfica de Ramón Plá.—Certifico: Que examinados los antecedentes que obran en esta secretaría de mi cargo, aparece, que los dos dividendos accionales del capital de la Fundación correspondientes al año de 1911 no están destinados para los mozos del reemplazo de 1912 que se hallan prestando el servicio militar y reunan las prescripciones reglamentarias, pues el primero de dichos dividendos figura invertido en fines fundacionales, en el año 1911 conforme con lo ordenado en la sesión celebrada por esta Junta el 26 de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, en la cual se acordó que en vista de la nueva ley de reclutamiento, que obliga á los mozos á incorporarse á filas en el mes de Octubre en vez del de Febrero de cada año como hasta entonces venía sucediendo; el segundo dividendo accional del año anterior y el primero del corriente fuesen los dividendos destinados para la redención

de los mozos de todos los años, ó quintas sucesivas, lo cual se viene observando hasta el día, quedando reservado el segundo dividendo accional del referido año de mil novecientos once y el primero de mil novecientos doce (según el citado acuerdo, no modificado hasta la fecha) para los mozos del ya mencionado reemplazo de mil novecientos doce, con excepción de los gastos habidos en el propio año.—Que por lo expuesto existe solamente el segundo dividendo accional del año de mil novecientos once, el cual ascendió á la cantidad de ciento noventa y una mil ciento cincuenta pesetas, de la que queda en la actualidad, según balance, ciento treinta y seis mil ochocientas catorce pesetas, sesenta y dos céntimos (1), diferencia disponible para mozos del reemplazo de mil novecientos doce, á la que tendrá que añadirse ciento setenta y dos mil treinta y cinco pesetas del primer dividendo accional del mismo año, si prevalece el precitado acuerdo. —Y para que conste y de orden del Ilmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, expido la presente en el Ferrol á doce de Febrero de mil novecientos quince.—José Permuy.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice.—Fundación benéfica de Ramón Plá, Junta de Patronato, Ferrol.

---

(1) Si sólo quedan 136.814'62 pesetas del segundo dividendo accional de 1911, que ascendía á 191.150 pesetas, no existe este completo, pues hay en él un desfalco de 54.335'38 pesetas.

Real orden autorizando la publicación de dictámenes de expedientes administrativos.

Hay un timbre en seco, y debajo dice «Administración.—Sección 5.ª—Beneficencia».

«Vistas sus instancias solicitando de este Ministerio autorización para publicar los dictámenes suscritos por V. S. siendo Gobernador civil de La Coruña, en los diversos expedientes que se instruyeron para averiguar las irregularidades cometidas en el funcionamiento de la institución benéfica instituída por D. Ramón Plá, primer Marqués de Amboage;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña informó favorablemente la petición formulada por V. S.;

Considerando que este Ministerio debe acceder á los deseos expresados por V. S. autorizándole para que publique los dictámenes referidos, toda vez que ellos evidencian una meritísima labor encaminada á conseguir el normal funcionamiento de la Fundación Amboage;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que publique los dictámenes que suscribió V. S. en los expedientes que se instruyeron en la época en que ejerció el cargo de Gobernador de La Coruña para averiguar irregularidades cometidas por las Juntas de la Fundación del Marqués de Amboage.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios, etc.—

Madrid, 20 de Octubre de 1913.—S. Alba.—Señor D. Felipe Crespo de Lara, Diputado á Cortes.

DICTAMEN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE VARIOS MOZOS INDEBIDAMENTE REDIMIDOS.

Don Felipe Crespo de Lara, Gobernador Civil de la provincia y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, tiene el honor de informar á ésta que del expediente instruído en averiguación de los individuos que han sido redimidos indebidamente con cargo á las rentas ó intereses producidos por el capital que en acciones del Banco de España posee la institución benéfica fundada por el Señor Don Ramón Plá y Monge, primer Marqués de Amboage, aparece comprobado que en el año de mil novecientos siete se han redimido indebidamente ó han sido reintegrados de sus cuotas redencionales varios individuos cuyos nombres después se expresarán, y han sido reintegrados otros muchos, también indebidamente por las razones que después se expondrán.

Entre los indebidamente redimidos figura:

1.º Don José Suárez de Figueroa y Carcaux; este mozo aparecía en la relación remitida desde el Ferrol y reproducida en el Boletín Oficial de la provincia que va unido á los folios 4 y 5 como perteneciente al Ayuntamiento de Cambre; en la certificación expedida por el 2.º Jefe de la Caja de Recluta de La Coruña, núm. 104 y que firmada por éste con

el V.º B.º del Teniente Coronel de la misma dependencia se hallaba unida como comprobante ó justificante á las cuentas pendientes aún de aprobación en la Dirección General de Administración local del Ministerio de la Gobernación, aparece el José Suárez de Figueroa y Carcaux como natural de Santa María de Vigo; esta certificación se desglosó de esas cuentas y va unida al folio 28, advirtiéndose en ella á simple vista que las letras que anteceden á la palabra «Vigo» son de distinta mano y trazado que las de este nombre de «Vigo» y que debajo de la palabra «Idem» hubo una «P» mayúscula ó una «o» minúscula escritas, que todavía se advierten.

Pedido al actual Presidente de la Junta de Patronato del Ferrol Don Benito Murado, el expediente de esa redención, contestó de oficio y por telegrama que no existe en el archivo expediente de redención ni dato alguno del mozo Don José Suárez Figueroa correspondiente al año de 1907.

Habiéndose oficiado al padre del mozo, residente en Tortosa, donde desempeña un destino, en comunicación núm. 963 fecha 16 de Diciembre del corriente año, preguntándole el fundamento del derecho á la redención de su hijo con cargo á la Fundación de Amboage, no se ha tenido contestación; la minuta del oficio va unida al folio 48.

Pedida la certificación de la partida de nacimiento al Juez Municipal de Vigo, de donde aparecía natural el mozo, según la filiación de la Zona de reclutamiento de la Coruña que firmada por el Señor Alcalde de esta Capital va unida al folio 29, se confirmó esta naturaleza por la certificación del Registro Civil de Vigo, que obra unida al folio 60.

Ha sido pues indebidamente redimido el José

Suárez de Figueroa, perjudicando á otro mozo de La Coruña.

2.º Ha sido indebidamente redimido también el mozo Marcial de Diego Martínez, natural de Santa Marta de Ortigueira, al cual se le devolvió por el Presidente de la Junta de Patronato del Ferrol según declara el propio interesado á folio 36 vuelto, la cantidad de mil quinientas pesetas con perjuicio de otro mozo del partido judicial del Ferrol ó del de La Coruña en ese reemplazo de 1907.

Está probado no sólo por la declaración prestada por el Marcial de Diego Martínez, sino por la de su padre el fondista Don Manuel de Diego Zapata, la que figura en el folio 35.

La partida ó certificación del Registro Civil de Ortigueira en que consta la naturaleza del Marcial de Diego Martínez, va unida al folio 66.

3.º Ha sido asimismo redimido indebidamente en 1907 el mozo Juan Río Parada, natural de Puerto de Son, partido de Noya, según se desprende de su filiación remitida por la Zona de Santiago, que va unida al folio 15, al cual no podía alcanzar el derecho á la redención mientras no la obtuvieran todos los mozos de Ferrol, La Coruña y sus partidos judiciales, lo cual no sucedió en este reemplazo. La certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil de Son, se pidió en 16 de Diciembre, pero aún no se ha recibido.

4.º También ha sido indebidamente redimido el mozo Antonio Bouza Brage, que en la relación enviada por la Junta del Ferrol aparece perteneciendo al Ferrol como se publicó en el Boletín Oficial el día 18 de Septiembre, y ha resultado natural de Mugardos, partido judicial de Puentedenme, según

acredita la certificación del Registro Civil que va unida al folio 64, y que se halla en análogo caso que el anterior del partido de Noya.

5.º Figura redimido también en 1907 el recluta Ramón López Vila, natural de Mellid, partido judicial de Arzúa, bautizado en la parroquia de San Pedro de Maceda, según la partida de bautismo que aparece unida al folio 23. El expediente que sirvió para reintegrar á este mozo de su cuota redencional lo reclamé de la Junta de Patronato del Ferrol, así como los de otros que no aparecieron ó nunca estuvieron en el Archivo de esa Junta. Este expediente sí se había presentado y se me entregó por el Presidente de la Junta que otorgó el reintegro Sr. Borrás y va unido á los folios 18 al 23 inclusive, no explicándose que constando en el mismo la naturaleza de ese individuo se acordara el reintegro perjudicando á otro mozo del partido judicial del Ferrol ó del de La Coruña.

Se han unido á este expediente certificaciones de atestados instruídos por la Guardia Civil, acreditativos de que en reemplazo de 1903 fueron redimidos un Marcelino Rico Piñón, natural de Cedeira, partido judicial de Ortigueira y un Lorenzo Franco Vidal, del mismo partido, parroquia de Grañas, por gestiones de un Manuel Díaz Guerra, que aparece complicado en el expediente de estafas á los redimidos en varios atestados que instruyó la Guardia Civil.

A estos dos individuos no debió corresponderles tampoco el derecho á la redención en ese reemplazo, por cuanto que nunca han alcanzado los fondos de la Fundación para redimir á todos los mozos que por ser naturales del Ferrol, de La Coruña ó de sus

partidos judiciales tienen derecho preferente sobre los del resto de la provincia según los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de los Estatutos porque debe regirse esta Fundación. Es de suponer que no serán esos individuos del reemplazo de 1907 los únicos que hayan sido indebidamente redimidos ó reintegrados en ese año, pero son los únicos que se han podido comprobar hasta la fecha (1).

Y se ha creído pertinente unir á este expediente certificación de lo que se refiere á la reclamación del licenciado del Ejército, natural del Ferrol, Jesús Lorenzo López, como prueba de que en la Junta de Patronato del Ferrol lo mismo se daban facilidades para que se redimieran los que no les alcanzaba el derecho á los beneficios de la Fundación, como se les negaba éstos á quienes tenían derecho preferente á esos mismos beneficios.

Prueban esto último las certificaciones unidas á los folios 50 al 56, que han dado motivo á un litigio en que entiende el Juzgado de 1.ª instancia é instrucción del Ferrol; litigio que perderá la Junta de Patronato de esa ciudad, probablemente.

Ninguna de esas ilegalidades hubiera podido consumarse si se cumplieran extrictamente los claros y terminantes artículos de los Estatutos de la Fundación. Pero desgraciadamente se vulneraron casi todos, pues ni «se acreditaban las circunstancias exigidas con certificados expedidos por las autorida-

---

(1) Posteriormente se averiguó la redención indebida en ese año del hijo de un Sr. Auditor General de Marina é importante propietario y político en el Ferrol, cuyo expediente de indebida redención, núm. 38, se ha reclamado en el Congreso.

F. C. de L.

des competentes, y en su defecto por los medios ordinarios establecidos en derecho, procediéndose en este punto con la mayor escrupulosidad», como preceptúa el art. 15 de los Estatutos, ni se cuidaba del cumplimiento del art. 11 referente á las condiciones que deben tener los aspirantes á los beneficios de la fundación, ni se cumplía el art. 40 para garantizar la imparcialidad en la designación de los favorecidos con la redención ó el reintegro de sus cuotas, ni el art. 41 encaminado al mismo equitativo fin, como pude comprobar personalmente en las visitas de inspección que con el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia Sr. D. José Taboada Martínez, giré á las oficinas de las Juntas de La Coruña y del Ferrol; ni se llenaban las formalidades que marcan los artículos 42, 43 y 45, ni se unían á la solicitud y documentos de cada interesado los resguardos que acreditaran haber hecho la redención, sustitución ó entrega en metálico como previene el art. 46, omisión que también comprobé personalmente en las dos Secretarías de La Coruña y del Ferrol.

El ex-presidente y hoy vocal de la Junta del Ferrol Sr. D. José Borrás, al preguntarle por qué se había favorecido al mozo Ramón López Vila, del Ayuntamiento de Mellid, contesta en 5 de Septiembre por oficio unido al folio 5, 6 y 7, que «lo ha sido en calidad de reintegro por su cuota redencional en atención á su estado de pobreza y reiterada solicitud de su familia por cuanto la Junta acordó, al igual que á otros, concederle aquel beneficio, siguiendo en esto igual proceder las Juntas anteriores».

El actual Presidente, cura párroco, D. Benito

Murado, al contestar á mi oficio de 9 de Septiembre dice en oficio unido al folio 9 que «examinados expedientes y actas de 1907 no aparecen los nombres de los mozos que me señala en su citada, teniendo sólo referencia de que fueron reintegrados mediante la presentación de la Carta de pago».

No necesito decir á qué graves abusos se prestaba el incumplimiento de lo estatuído acerca de este particular, pues no exigiéndose más que la presentación de la Carta de pago para el reintegro de la cuota redencional, no sólo se abría ancho campo para que disfrutara de los beneficios de la Fundación quien careciera de derecho á ellos, sino que también se ofrecía la oportunidad de justificar con cartas de pago adquiridas á bajo precio de manos de redimidos ordinarios á los cuales ya para nada les servían, la inversión de cantidades de la Fundación benéfica en la cuenta anual que á la superiorioridad se remitía, sin que ésta pudiera distinguir si aquellas cartas de pago habían sido unidas previos todos los trámites que los Estatutos preceptuaban, ó simplemente en la forma que resulta se han unido algunas.

Dije al principio de este informe que han sido reintegrados otros muchos también indebidamente por razones que después se expondrían. Estas razones son las siguientes:

Se exige por el art. 23 de los Estatutos que «para que haya sesión se requiere la presencia de todos los individuos de la Junta» y añade que «si habiendo sido citados no concurriesen todos, se suspenderá el acto y se hará nueva citación para dos días después celebrándose ya la sesión con los vocales que concurran». «En todo caso se requiere para

tomar acuerdo que haya cuatro votos, cuando menos, conformes de toda conformidad.»

En el acta de la sesión celebrada por la Junta de patronato del Ferrol en 15 de Abril de mil novecientos ocho, de la que se une certificación, consta que asistieron el presidente señor don José Borrás, y los tres vocales señores don José Doce, don Eladio Hierro y don Antonio Deza, y haciendo la indicación de que era segunda convocatoria, pero no constando en el libro de actas la diligencia negativa de la sesión anterior, como puede verse por la certificación de todas las sesiones celebradas durante ese año, que va unida.

Se propone en esa sesión por don Antonio Deza, que se reintegre de sus cuotas redencionales á veinticuatro mozos, fundado en precedentes que invocaba y con cargo á los intereses correspondientes al segundo dividendo vencido en 31 de Diciembre de 1907.

Se opone á esta proposición el presidente señor Borrás, y sólo votan en pro de ella á más del señor Deza los señores Hierro y Doce, por lo cual se aprueba sólo por la mayoría que constituían estos tres. El presidente no autoriza el acta con su firma, sin duda por no hacerse solidario de tal acuerdo.

Y sin embargo, este acuerdo se llevó á la práctica, contraviniendo lo estatuído en el 2.º párrafo, antes transcrito, del art. 23, y el art. 26 que prescribe «que todo acuerdo tomado por las Juntas, en el que no se hayan observado las prescripciones de este capítulo, será *nulo y no producirá efecto alguno*».

También adolece de vicio de nulidad con arreglo á los Estatutos el acuerdo adoptado en sesión celebrada por la Junta de Patronato del Ferrol en

primero de Mayo de mil novecientos ocho, pues sin constar en el acta que se celebrara en virtud de segunda convocatoria y no constando en la certificación del libro de actas, que se hubiera convocado á primera sesión para tomar este acuerdo, se vota por unanimidad de cuatro vocales, únicos que asistieron á esta sesión, el acuerdo de reintegrar de sus cuotas redencionales á nueve individuos, con cargo á trece mil quinientas pesetas importe de nueve devoluciones percibidas de la Hacienda.

Esta acta sólo la firmaron los vocales señores Doce, Hierro y Deza, pues el presidente tampoco la firmó.

De estas treinta y siete cuotas reintegradas faltando á lo que prescriben los estatutos fundacionales, así como respecto á los que se prueba en este expediente han sido redimidos ó reintegrados sin derecho para ello, y con perjuicio de otros que lo tenían preferente, se debe exigir, á juicio del que subscribe, la consiguiente responsabilidad.

Pues además de los artículos de los Estatutos que antes se han mencionado, y de los que se ha hecho caso omiso por la Junta de Patronato, se ha prescindido ó vulnerado también el art. 10, que dice «gozarán exclusivamente del beneficio de redención ó sustitución los que se hallen en algunos de los casos siguientes: 1.º Estar ejerciendo arte ú oficio que les proporcione jornal ó sueldo para su subsistencia. 2.º Estar dedicados al comercio, como dependientes de casa de banca ó de cualquier establecimiento mercantil. 3.º Ser piloto, aspirante á serlo ó estar siguiendo la carrera ó navegando, con tal objeto, en toda clase de buques, ya sean de cabotaje ó de navegación de altura. 4.º Estar dedicados á los

trabajos de agricultura ó faenas del campo, ganando el salario ó jornal acostumbrado en la localidad».

Como se ha reintegrado á muchos sin previo expediente, no se ha acreditado cumplidamente, ni en forma alguna que reunan esas circunstancias, condición indispensable para poder gozar de los beneficios de la fundación, vulnerándose por consecuencia también el art. 11 que preceptúa: «Están excluídos del beneficio de redención ó sustitución los mozos que no reunan las circunstancias que prescriben los artículos precedentes, quedando encargadas las Juntas de examinarlas escrupulosamente y de evitar que se desnaturalice por ocupaciones ficticias ó por algún artificio contrario á la equidad ó buena fe el carácter de la Institución, y de que las redenciones se ajusten á la letra y espíritu de la última voluntad del fundador, sirviendo de alivio á las familias que necesiten esa liberalidad y de estímulo á los que realmente estén consagrados á los trabajos manuales que el testador quiso proteger y no á supérflua donación á aquellos que no hayan menester de auxilios benéficos.»

Para terminar, el que suscribe, en virtud de las facultades que confiere á las Juntas provinciales de beneficencia el capítulo 5.º de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular, aprobada por Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el párrafo 11.º del art. 14 de dicho Real decreto, referente á las obligaciones de los encargados de las instituciones benéficas de participar á la autoridad correspondiente los abusos que observaren para su remedio por oportunos expedientes de suspensión y destitución de los patronos, adminis-

tradores ó encargados, tiene el honor de proponer á la Junta provincial de beneficencia, lo siguiente:

1.º Que considera llegado el caso de proponer á la superioridad la destitución de todos los vocales de la Junta de Patronato de la fundación benéfica de Ramón Plá en Ferrol que hayan pertenecido á la Junta que funcionó durante el año de 1907 próximo pasado, sustituyéndolos en la forma que determinan los Estatutos de la expresada fundación.

2.º Que se proponga asimismo á la superioridad la conveniencia y necesidad de que se exijan las responsabilidades consiguientes por las infracciones de los Estatutos fundacionales anteriormente consignadas.

3.º En consecuencia de lo anterior que se dirija respetuosa súplica al Ilmo. Sr. Director general de Administración local pidiéndole suspenda la aprobación de las cuentas correspondientes al año de 1907, por haberse comprobado en este expediente, con posterioridad al informe emitido acerca de aquéllas por la Junta provincial de beneficencia, las graves deficiencias de que se ha hecho mención en este dictamen.—Coruña, 1 de Enero de 1909.—El gobernador-presidente, Felipe Crespo de Lara.

Dictamen en el expediente administrativo instruído por extravío de varias cuentas de la Fundación Plá, en el año 1908.

Don Felipe Crespo de Lara, Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, Instructor del expediente que se ha formado en

averiguación de las causas del extravío de las cuentas aprobadas por la superioridad, correspondientes á los años mil novecientos tres á mil novecientos seis, ambos inclusive, tiene el honor de dictaminar, que del indicado expediente, resulta probado, de modo que no deja lugar á duda, lo que á continuación se expresa y por los fundamentos que también se consignarán:

1.º Que el día seis de Abril del año mil novecientos ocho (1908) se remitieron al Sr. Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación benéfica de Ramón Plá en Ferrol, Alcalde D. José Borrás, las cuentas correspondientes á los años 1903, 1904, 1905 y 1906, que se habían recibido aprobadas por la superioridad en 27 de Marzo anterior.

El fundamento de ese hecho se halla no sólo en el registro de salida, sino también en el oficio del Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación Plá en Ferrol Sr. D. José Borrás, cuyo oficio va unido, y copiado á la letra dice así: «*Con el atento oficio de V. S. fecha 6 de Abril del corriente año, he tenido el gusto de recibir las cuentas y documentos de esta Junta correspondientes á los años de 1903, 1904, 1905 y 1906 las cuales han sido aprobadas por la superioridad. Dios guarde á V. S. muchos años. El Ferrol 15 de Abril de 1908.—El Presidente, José Borrás.*—Hay un sello que dice: *Fundación Benéfica de Ramón Plá.—Junta de Patronato de Ferrol.—Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de La Coruña.*

Pruébase además que esas cuentas tuvieron entrada en las oficinas de la Junta de Patronato de Ferrol por la certificación que se une á los folios 20 y 21 en la que se transcribe la última parte del acta

levantada durante la visita de Inspección girada por el que emite este informe acompañado del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia Sr. D. José Taboada, y en cuya visita de Inspección se hallaron gran número de cartas de pago correspondientes á los diversos años en que desde 1894 hasta el actual ha existido esta fundación benéfica.

Esas cartas de pago que han figurado como comprobantes en las distintas cuentas ya aprobadas ó pendientes de aprobación, no podían hallarse en las oficinas de la Junta si en ésta no hubieran ingresado las cuentas respectivas á las que se hallaron unidas las cartas de pago, vistas por el que suscribe, el Secretario de la Junta de Beneficencia, el Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación en Ferrol, el Vicepresidente Sr. Borrás, el Secretario Sr. Permuy, el Vicesecretario Sr. Fraga y algunos vocales de la Junta.

Esas cartas de pago fueron selladas con el sello de la Junta provincial de Beneficencia, delante de mí, y en las que correspondían á estos últimos años.

2.º En la visita de inspección á que antes se hace referencia, se advirtió por el que informa, por el Secretario de Beneficencia y por las personas de la Junta de Patronato en Ferrol, que antes se citan, la falta no sólo de esas cuentas, sino de un talonario de recibos de expedientes de aspirantes á la redención correspondiente al reemplazo de 1907 y algún otro libro que debiera llevarse y no existía, como el «Diario».

Los libros de contabilidad en la parte concerniente á 1907 y primeros meses de 1908 se llevaban de una manera muy deficiente; como se hizo constar

en acta de que se remitió una certificación á la dirección general de administración local.

Se hace constar esto ahora por si pudiera tener alguna relación con el extravío de las cuentas, por ser de suponer que quienes llevaban de modo tan deficiente y oscuro los libros de contabilidad, pudieran tener algún interés en que no aparecieran las cuentas de esos cuatro años últimos, aprobadas.

3.º El que fué Secretario de la Junta de Patronato de la Fundación Plá en Ferrol, D. Julio Pedreira destituído por la Junta actual que preside don Benito Murado, al preguntarle éste por las cuentas de 1903 á 1906, manifiesta: «*que al ser recibidas dichas cuentas debió darles entrada en el Archivo de la Fundación sin que sepa ni recuerde más nada*».

Así consta en oficio del Presidente Sr. Murado que va unido á folios 10 y 11 y á continuación añade estas palabras el Sr. Murado: «*Siendo de advertir á V. S. I. que dicho Sr. Pedreira se encuentra hoy día en estado de salud que dificilmente puede darse cuenta de lo que se le pregunta*».

Este Sr. D. Julio Pedreira se halla procesado por el Sr. Juez especial en Ferrol por cargos que le han resultado en la causa que se forma por estafas cometidas contra varios redimidos ó reintegrados en sus cuotas redencionales, por la Fundación Plá, en diferentes años ó reemplazos.

Su esposa también se halla procesada por el mismo motivo.

4.º Preguntado el Sr. D. José Borrás por el Presidente Sr. Murado acerca de estas cuentas de 1903 á 1906, contestó, según oficia el Presidente Sr. Murado en 13 de Octubre de 1908, «*que él no recibiera más carpeta ni otros documentos respecto á la apro-*

bación de las cuentas que un simple oficio remitido por esa Junta de Beneficencia de su digna Presidencia en el cual se le comunicaba dicha aprobación».

Pero habiendo remitido al Presidente Sr. Murado en 20 de Octubre un oficio en el cual se le incluía copia literal del de 15 de Abril del corriente año en que el Sr. D. José Borrás acusaba recibo de aquellas cuentas, contesta dicho Sr. Presidente con fecha 28 de Octubre 1908, entre otras cosas, estas palabras: «*Dada la serie de comunicaciones que por virtud de mi cargo recibo y contesto diariamente, no hago recuerdo á la comunicación á que alude S. S. en su atento oficio, pero indudablemente mi oficio de 15 de Abril próximo pasado, al Sr. Gobernador, es motivado por el recibo de la documentación enviada á esa Fundación por la Superioridad. Yo creo que el que entonces tenía á su cargo el Archivo de esta benéfica Fundación, podrá dar detalles de dónde pueden estar y qué clase de documentos fueron los recibidos y á que aludo en la comunicación que me han puesto á la firma en la citada fecha de 15 de Abril.*

De todo lo anterior se deduce que las cuentas aprobadas de los años 1903 á 1906 fueron remitidas á la Junta de Patronato de la Fundación Plá, en Ferrol, y recibidas por ésta, según acuse de recibo de su Presidente Sr. Borrás, fecha 15 de Abril 1908, y como lo acredita la existencia en el Archivo de cartas de pago de diversos años incluso las que debieran ir unidas como comprobantes á esas cuentas desaparecidas y cuyo paradero actual se ignora.

En qué condiciones se hallaba la documentación en el Archivo de la Junta de Patronato de la Fundación Plá, en Ferrol, se describe con bastante claridad

en el informe que en otro expediente figura emitido por el actual presidente de dicha Junta de cuyo informe en la parte referente á este particular se une certificación.

Dice el Sr. Murado: «*Que al posesionarse del cargo de vocal nato de la Junta susodicha el día 9 de Julio del presente año, vió con desagrado que en la pared medianil entre la casa núm. 99 de la calle Real que habitaba D. Julio Pedreira, secretario entonces de la Junta, había abierta una puerta que daba acceso á las habitaciones del 1.*er *piso de la número 14 de la misma calle en la cual estaban instaladas las oficinas de la benéfica fundación. Que al hacerse cargo de la presidencia de esta repetida fundación de patronato el 18 de Agosto último, pudo apreciar más de cerca los inconvenientes que esta puerta podía acarrear tanto para la seguridad de la documentación como de la independencia de la Junta en sus operaciones relacionadas con la institución. Público y notorio era para todos en la Provincia de La Coruña (y seguro que tampoco para esa Junta provincial de Beneficencia no sería un secreto) la intervención directa ó inmediata de la señora del Secretario, lo mismo en la formación de los expedientes de los mozos que en las redenciones y en todos los acuerdos de las Juntas, siendo en verdad ella la que elegía los vocales, la que gobernaba, ó mejor dicho, mangoneaba las juntas y la fundación, con los abusos, atropellos y estafas que están en la conciencia de todo el mundo*».

Llamado el que informa á ocupar el puesto de Presidente, como párroco más antiguo de esta ciudad, maduró seriamente su decidido propósito de cortar todos estos abusos; pero, ¿cómo conseguirlo?

He aquí lo que le costó algunos insomnios. Empleé todos los medios amistosos y de concordia, pero sin fruto.

Cuando por primera vez vinieron el Secretario y el sustituto á ofrecerme sus respetos y dejaron entrever sus temores de que yo les fuera hostil, les prometí mi protección con tal que desempeñaran fiel y honradamente su cargo, pero que era condición indispensable para que yo sostuviera el Secretario en su puesto, que la señora de éste no interviniese para nada en absoluto, ni directa ni indirectamente, en la Fundación. ¿Lo conseguí? Era la primera que se presentaba á recibir á los que venían á Secretaría. Si esa puerta, (decía para mí) que comunica la casa de esta señora con la de la Fundación, no existiera, podría ser que yo alcanzase evitar que doña Emilia no se presentase á cada momento en las oficinas, interviniendo en todos los asuntos; mas, ¿cómo cerrarla si para ello es necesario un acuerdo de la Junta y la mayoría de los vocales están con ella, y dicha señora, como me manifestó, no consiente de ninguna manera que se cierre?

A todo esto he de agregar la situación en que se encontraba el Archivo: El Secretario, Sr. Pedreira, en Guitiriz desde el 8 ó 10 de Agosto; su señora haciendo viajes á Madrid y Toledo, según rumores públicos; las llaves de la casa fundacional, en poder de una muchacha y un niño de 13 á 15 años, y las puertas de la Secretaría donde estaba el archivo, las de los armarios que guardaban todos los expedientes, cartas de pagos, libros y demás papeles, sin cerradura de ninguna especie; las mesas, los cajones y la caja de caudales, lo mismo. Por la puerta de la Fundación y por la de la casa del

Secretario, entraban en Secretaría y habitaciones fundacionales todos cuantos ellos querían, prueba de ello es que el «Diario ferrolano» afirmaba públicamente que él tomaba sus notas de información en los mismos libros de la Fundación, y yo jamás lo autoricé. No me era desconocido lo dispuesto en el apartado 10 del art. 28 que dice: «*Compete á la Junta custodiar los documentos, papeles y antecedentes relativos á la institución*» (1). *Tampoco podía ocultárseme las grandes responsabilidades que tal abandono me podían acarrear; pero, ¿qué iba á hacer si me faltaba el apoyo de la mayoría? Manifesté al Secretario sustituto mis recelos por aquel descuido punible; le pregunté por las llaves del archivo que no podía estar abierto en aquella forma, le dije, y me contestó, que no sabía nada ni las había visto. Preocupado con esto, llamé á mi casa á los tres vocales, Vázquez, Pampín y Fernández, cada uno de ellos á solas, les expuse todo, y más aun, de lo que dejo indicado: acentué las grandes responsabilidades civiles y criminales que nos podían alcanzar á todos y les pedí cooperación para cortar los referidos abusos y me la negaron; al fin, uno accedía con la condición de que le diese un reintegro que aplicaría dando quinientas pesetas al reintegrado, y mil para él. Eso no lo hago, le contesté. Hice otras varias tentativas, ya en las Juntas, ya en conferencias particulares y todo fué tiempo perdido*».

No considera el que dictamina sea necesario

---

(1) No han sido más fielmente custodiados después, siendo de la Junta Vocal nato el Sr. Murado y Secretario el señor Permuy, pues *El Faro* afirmaba públicamente lo mismo que *El Diario*.

aducir nuevos argumentos y demostraciones para evidenciar, de modo que no deje lugar á duda, que no se cumplía, en el Archivo de la Fundación y en la época inmediata á la en que tomó posesión de la presidencia el Sr. D. Benito Murado, con la obligación que en su art. 34 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 para el servicio del protectorado en la beneficencia particular.

En lo referente á la custodia del Archivo de la Fundación, puede atribuirse á esta deficiencia la desaparición de las cuentas de 1903 á 1906, que debieran hallarse en ese Archivo.

Por esa deficiencia, se hallan incursos en responsabilidad el Presidente y los vocales de la Junta de Patronato de la Fundación Plá, en Ferrol, que recibió dichas cuentas y no las entregó al nuevo Presidente en debida forma, y sobre todo se halla incurso el secretario-contador D. Julio Pedreira, que, según los estatutos de la Fundactón, debió tener á su cargo el archivo y entregarlo al Vicesecretario durante su ausencia, en las responsabilidades que determinan los artículos 3.º y 9.º del artículo 36 antes citado del antes citado R. D. de 14 de Marzo de 1899.

Tal es el parecer del que informa, salvo, como siempre, el que la superioridad estime más acertado.—Coruña, 7 Enero 1909: firmado.—El Gobernador Presidente, FELIPE CRESPO DE LARA.

DICTAMEN ACERCA DEL EXPEDIENTE INSTRUÍDO EN AVERIGUACIÓN DE LAS MALVERSACIONES DE INTERESES DE LA FUNDACIÓN PLÁ, EN FERROL.

«Don Felipe Crespo de Lara, Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña é instructor de los expedientes administrativos que se forman para el esclarecimiento de las ilegalidades que se hayan podido cometer durante el tiempo que se halla establecida la Fundación benéfica de Ramón Plá, Marqués de Amboage, tiene el honor de informar lo siguiente, acerca de una de las variadas fases que ha revestido la deplorable administración de los fondos fundacionales:

Tiempo hacía que el que suscribe se dedicaba á esclarecer lo que hubiera de fundamento en los rumores que circulaban acerca de abusos é irregularidades que se decía eran cometidos con motivo ó pretexto de la Fundación Plá, cuando á los pocos días de encargarse de la presidencia de la Junta de patronato del Ferrol, el párroco señor don Benito Murado, se inició una violenta campaña periodística en el semanario *La Justicia,* del Ferrol, y en algunos otros periódicos de dicha ciudad y de La Coruña, con referencia á manifestaciones graves que el señor Murado había emitido ante el director del mencionado semanario. Esto motivó el oficio que con fecha 26 de Agosto del año próximo pasado se dirigió al señor presidente de la Junta del Ferrol, por esta presidencia de la Junta de beneficencia y del que se une minuta al folio 1.

Contestó el señor Murado en los términos que pueden verse en la certificación de su respuesta de

28 de Agosto, unida á folios 2 y 3. En ese oficio si bien consignaba noblemente el señor Murado, que al exponer sus impresiones en el semanario *La Justicia* del 23 de Agosto, había partido de la hipótesis de que los años á que se refiere el artículo 38 de los Estatutos de la Fundación eran los naturales, es decir, de Enero á Enero, y no los de quintas, se hacía constar lo siguiente entre otros particulares que, por no involucrar cuestiones se omiten:

«Mas partiendo de la hipótesis de que el año á »que se refiere el mencionado artículo 38 es el de »quintas ó sea de Octubre á Octubre, entonces es »menor la ilegalidad, puesto que el presupuesto para »esta quinta y demás gastos fundacionales en el 1908 »lo componen el segundo dividendo de 1907 que »asciende á la cantidad de 200.707'50 pesetas, mas »el primero de 1908, vencido en fin de Junio que »asciende á la de 181.592'50.

»De este presupuesto destinado á los fines fun»dacionales en el año de 1908 y que asciende á la »suma de 382.300 pesetas se tomaron y fueron apli»cados por la Junta anterior á la redención de reclu»tas del año 1907, 114.005'06 pesetas, quedando »reducida esa cantidad de 382.300 pesetas (que de»bían quedar íntegras para la redención y demás »gastos de 1908) á la de 268.295 pesetas según »consta en el libro de actas y del Banco en esta Fun»dación.

»También he de manifestar á V. S. que esta ile»galidad ya venía repitiéndose en mayor ó menor »grado por las Juntas anteriores» (1).

(1) Y se realizó también por las posteriores, á que perteció el Sr. Murado hasta que fué destituído,

Quedaba, pues, con estas manifestaciones que el señor Murado consignaba en su oficio, sentada y corroborada la afirmación de que al hacerse cargo de la presidencia de la Junta Ferrolana, había recibido los fondos de la misma con una merma considerable, y la de que esto venía sucediendo y repitiéndose en mayor ó menor grado desde la gestión de anteriores Juntas.

Había que depurar y esclarecer la cuantía de esa desmembración en los fondos de la Fundación, averiguar también en qué forma se había invertido la parte mermada, y las causas á que había obedecido esa indebida inversión, así como desde cuándo venía ocurriendo, caso de existir y no haber acontecido por primera vez.

A los pocos días, el 6 de Septiembre, un nuevo documento venía en comprobación de que lo afirmado por el párroco Sr. Murado era cierto, pües se recibió una instancia suscrita por la Junta de Patronato de la Fundación Plá, en La Coruña, y firmada por sus vocales y el Vicepresidente Sr. D. Ramón Bernardez, Abad de la Colegiata de dicha capital, solicitando se repartieran á prorrata los daños y perjuicios que pudiera haber por la indebida disminución de los fondos de la Institución Plá, entre los mozos de los partidos judiciales de La Curuña y del Ferrol, si es que había desfalco en el capital redencional, según indicaba la prensa periódica.

Esa instancia va unida al folio 6 al 8.

Se pasó á informe del Presidente de la Junta del Ferrol, y al emitirlo éste, como puede verse á folio 7, hizo constar, entre otros particulares menos esenciales, lo siguiente: «*debía haber para redimir la quinta actual 370.550 pesetas, pero siento tener*

que manifestar que sólo existían 257.300 y de éstas tenemos que rebajar aún para los gastos y sueldos indicados desde esta fecha hasta Julio de 1909, que es cuando termina el año actual de quintas, unas 5.000 pesetas, pues de los gastos presentes, en el año actual, sólo están satisfechos la limosna y sueldos hasta terminar este mes».

Añadía al final que podían tranquilizarse los Coruñeses, «*Pues el presupuesto actual, mermado como está, llegará probablemente para Ferrol y La Coruña*».

Sometida la instancia y este informe á resolución de la Junta provincial de Beneficencia, ésta, en sesión de 19 de Septiembre, acordó, por unanimidad, desestimar el prorrateo que se solicitaba en aquel documento, por ser contrario á lo que prescriben los Estatutos porque se rige la Fundación.

Y como había que tener en consideración lo que en su descargo manifestara el presidente anterior de la Junta del Ferrol, Sr. D. José Borrás, quien por aquellos días llevó á los Tribunales á los periódicos que le acusaban de autor de ilegalidades, se telegrafió y ofició á dicho señor en 11 y 12 de Septiembre, pidiendo explicara y esclareciera lo que hubiese acerca de lo que le imputaban, y preguntándole si era cierto había recibido él también de su antecesor en el cargo de presidente, D. Aniceto Luis Pinaque, cura párroco, mermado el dividendo de las acciones del Banco, y, caso afirmativo, qué explicaciones había pedido á su antecesor, folios 9 y 10.

Contestó con fecha 16 el Sr. Borrás, manifestando que había recibido del señor cura párroco de San Julián del Ferrol, el hoy finado don A. Luis Pinaque 150.265 pesetas de remanente en la Sucur-

sal del Banco de La Coruña, en vez de las 210.265 que importó el segundo dividendo del año 1906. Y que la diferencia que existe entre ambas cantidades, había sido empleada, según le indicó dicho señor Presidente entonces, en *reintegrar* de sus cuotas redencionales á varios mozos del reemplazo de 1905.

Agregó que «*como por el importante cargo que desempeñaba como tal párroco, por cuanto desde el primer día que empezó á funcionar esta Institución le correspondía en todo tiempo formar parte como individuo de esta junta, se le consideró como el llamado á asesorarnos en algunos casos dudosos que se presentaban diferentes veces. De ahí que, en cuanto á que durante el tiempo que desempeñé la presidencia de dicha junta, haya seguido igual ejemplo, reintegrando también de sus cuotas redencionales á varios mozos debido á reiteradas súplicas que hacían las familias de los mismos, á fin de evitarles siguiesen pagando crecido interés por el adelanto del importe de sus cuotas redencionales; imitando con ello, como dejo dicho, lo observado por varios de mis antecesores y llevado tan sólo del sentimiento humanitario á hacer bien, aunque llegando en estos mismos casos á oponerme lamentando, eso sí, la precaria situación en que muchos de los solicitantes fundaban su pretensión, como así puede verse del acuerdo tomado en sesión de 15 de Abril de este mismo año. Es cuanto tiene que comunicar á V. S. en contestación á su citada comunicación.—Dios, etc. —Ferrol, 16 Septiembre 1908.—José Borrás*», folio 13.

En este oficio se formula el cargo contra el Sr. D. Aniceto Luis Pinaque, presidente que fué de la Junta de patronato de Ferrol, por el que le

sucedió en el cargo el Sr. Borrás, de haber entregado los fondos fundacionales con una merma, en su último dividendo vencido, de sesenta mil pesetas, y se alega esto como precedente y motivo de haber dedicado á *reintegros*, en sus cuotas redencionales de varios mozos, cantidades que correspondian á los del reemplazo siguiente y de mucha mayor importancia, como luego se detállará.

Para poder precisar la cuantía de las cantidades invertidas por la junta que presidió el Sr Borrás, en *reintegros* de cuotas redencionales y en redenciones ordinarias, con menoscabo de fondos que debían haberse reservado para las redenciones de la quinta ó reemplazo de 1908, se pasó en 14 de Noviembre último una comunicación á dicho Sr. Borrás, preguntándole por el movimiento de fondos de la Fundación Plá durante el período de su presidencia de la Junta del Ferrol, y otra acerca de los pagos que en ese período hubiera hecho dicha Junta, folios 32 y 33.

A consecuencia de ellas remitió el Sr. Borrás la relación con el cargo y la data de lo percibido y pagado durante su gestión en el período entre el 19 de Septiembre de 1907 y el 18 de Agosto de 1908, en que le sucedió en el cargo el Sr. Murado. Esa relación se une á folio 34.

Se remitió al Presidente de la Junta del Ferrol, Sr. Murado, la relación que el Sr. Borras envió para que informara acerca de las cantidades que en ella figuraban y dijera si se hallaban conformes con los datos que debían existir en la Fundación. Para este objeto se le remitieron los oficios fecha 10 de Diciembre de 1908, cuyas minutas se unen á los folios 39 y 40, pidiéndole además, en uno de ellos,

certificación nominal de los mozos redimidos en el Ferrol en el año 1907.

En 18 de Diciembre de 1908 contestó amplia y claramente el Sr. Murado, remitiendo una detallada relación de los ingresos y gastos de la Fundación Plá desde 22 de Agosto de 1907 hasta el 18 de Agosto de 1908, período de presidencia del señor Borrás. Folios 45 al 48.

Cotejados los antecedentes suministrados por el Sr. Borrás con los facilitados por el Sr. Murado, su sucesor en el cargo, resultaron algunas diferencias, acerca de las cuales se pidió de nuevo esclarecimiento al primero, en comunicación fecha 21 de Diciembre, de la que se une minuta á folios 51 y 52.

A ese oficio contestó el Sr. Borrás en 24 de Diciembre explicando en parte las razones de esa diferencia entre su cuenta y la ofrecida por el señor Murado, pero pretendiendo justificar con un acuerdo de 6 de Mayo de 1908 el *reintegro* de siete mozos, que luego demostraremos no fué legalmente realizado ni debidamente acordado, como no lo fueron tampoco los de otros muchos que se hicieron durante su gestión como presidente, por un cúmulo de razones que después se consignarán. Folio 54.

Pero antes de consignar esas razones, y en apoyo de ellas, expondremos lo que acerca de la entrega de la presidencia hecha por el párroco, ya fallecido en la actualidad, Sr. Pinaque á su sucesor el Sr. Borrás, y respecto á la entrega de éste al que le reemplazó Sr. Murado y de la gestión administrativa de ambos ex-presidentes, dice este último, párroco también en el Ferrol, en la relación de ingresos y gastos que se une á folios 45 al 48.

Dice el Sr. Murado, que debiendo haber reci-

bido el Sr. Borrás de su antecesor, el Sr. Pinaque, la cantidad de 401.415 pesetas, recibió 338.275 pesetas con 83 céntimos; de ellas 334.915 en la Sucursal del Banco de la Coruña, 360 con 83 céntimos en la Caja de la Fundación en Ferrol y 3.000 pesetas que tenía el Sr. Pinaque de dos devoluciones. Diferencia que indebidamente recibió de menos el Sr. Borrás, del antecesor en el cargo Sr. Pinaque, 63.139'07 pesetas.

Dice también el Sr. Murado que el Sr. Borrás «*tomó del primer dividendo del año actual de quintas y empleó la junta anterior en reintegrar á mozos que no tenían derecho á este dinero y sí debían estar para los mozos del actual reemplazo, 122.005 pesetas*», folio 48.

Agrega, á folio 47, que «*la junta presidida por el Sr. Borrás, y anteriores, mantenían el criterio, errado en mi juicio, de que para aplicar el dinero obtenido del Estado en concepto de devolución no se necesitaban más formalidades que su propia voluntad, y de aquí que muchas veces reintegrasen con ese dinero á mozos sin que los reintegrados hubieran presentado previa y oportunamente solicitud pidiendo esa gracía, ni la Junta les hubiese formado el debido expediente, ni hubiera tomado acuerdo para redimirlos (á lo menos no consta en acta) limitándose á exigir al mozo reintegrado la carta de pago que habían entregado cuando hicieron la redención por su cuenta y un recibo de haberse reembolsado la Fundación su cuota redencional como justificante en su día para las cuentas de la misma. En estos reintegros antirreglamentarios y de los cuales sólo existen quizás las cartas de pago, es en lo que supongo habrá invertido la Junta presidida por D. José*

Borrás, siguiendo usos antiguos, el saldo que de la liquidación anterior resulta contra la misma».

Después de consignar de nuevo el Sr. Murado, á folio 47 vuelto, que el Sr. Borrás recibió mermado en 66.139 pesetas con 17 céntimos el dinero que le entregó el Sr. Pinaque, dice á continuación lo siguiente: «*veamos ahora lo que debió entregar la Junta presidida por el Sr. Borrás á esta de mi presidencia, el 18 de Agosto de este año, al posesionarme del cargo de presidente. Partimos de años de quintas, por lo mismo debía entregar íntegras, el segundo dividendo accional del año 1907 que venció en Diciembre de dicho año y pagadas las acciones á 52 pesetas con 50 céntimos, suman 200.707 pesetas con 50 céntimos, más el primer dividendo accional del actual año de 1908, el cual dividendo venció en Junio y se cobró en Julio de este año, y pagadas las acciones á 47 pesetas con 50 céntimos, sumaron la cantidad de 181.592 pesetas 50 céntimos; cantidad total que debió entregar la Junta presidida por el señor Borrás á esta de mi presidencia 382.300 pesetas.*

Pero resultó que la Junta presidida por don José Borrás, siguiendo usos antiguos antirreglamentarios, que venían observándose, tomó de estas 382.300 pesetas (que debían estar íntegras para los fines fundacionales del corriente año) 122.005 pesetas 6 céntimos, quedando así mermado el presupuesto destinado por el fundador, para redimir los mozos del actual reemplazo, en esas 122.005 pesetas 6 céntimos.

De modo que debiendo entregar 382.300 pesetas, sólo entregó 260.294 pesetas 94 céntimos, estando de éstas en caja 2.158 pesetas 72 céntimos y en la Su-

cursal del Banco en la Coruña 256.135 pesetas 24 céntimos.»

Se halla, pues, demostrado plenamente que tanto por el que fué presidente señor Pinaque, como por su sucesor señor Borrás, se dispuso indebidamente de cantidades que debían haberse reservado para redenciones de quintos del reemplazo inmediato siguiente. El mismo señor Borrás lo confiesa así.

Pero además se invirtieron, como se ha demostrado en el dictamen emitido por el que suscribe con fecha 30 de Enero en el expediente que se remitió á la Dirección general de Administración local, instruído con motivo de las estafas que se cometieron contra los redimidos, en reintegros de cuotas redencionales, hechos en favor de muchos individuos, *gran parte de los cuales no lo habían solicitado siquiera, la mayoría sin haber presentado previamente ni la solicitud ni el expediente acreditativo de su derecho, en acuerdos adoptados en juntas sin asistencia del número debido de vocales, empleando sorteos antirreglamentarios, sin haberse anunciado previamente en la prensa, «siempre» las operaciones de reintegros, como exige el artículo 40 de los Estatutos, y hasta favoreciendo con la devolución de la cuota redencional á individuos de partidos judiciales á que no alcanzaba el derecho, por quedar, casi todos del de la Coruña y muchos del de Ferrol sin lograr el beneficio por no haber suficientes fondos, dándose incluso el caso de reintegrar al mozo José Suárez de Figueroa, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, como se demostró plenamente en el expediente de los mal redimidos que también se ha elevado á la superioridad para su correspondiente resolución.*

Y evidencia una vez más la irregular marcha administrativa de la Junta de la Fundación Plá en Ferrol la moción presentada por su actual presidente señor Murado en la sesión del 12 de Septiembre del año 1908, cuyo documento consta íntegro en el acta de dicha sesión de la cual se une copia certificada á folios 11 y 12.

Dice entre otras cosas y para fundamentar la propuesta que después formula pidiendo la destitución del secretario señor Pedreira, lo siguiente: «*Sólo practicando previamente estas diligencias es como la Junta podrá obrar con rectitud y justicia al aplicar las redenciones y reintegros, y proceder en otra forma será hacerse reo de una multitud de atropellos y filtraciones con todas sus naturales consecuencias. Debe esta Junta formar su presupuesto de gastos y limitarse al hacerlo, á lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 39, puesto que la Junta de beneficencia dice que serán devueltas todas las partidas que excedan de lo que conceden los indicados artículos. Como la Junta anterior gastó ya mucho más en lo que va transcurrido del presente año que lo estatuído en los susodichos artículos, conviene examinar esas cuentas desde la última de 1907, para dar conocimiento á tiempo de las irregularidades que en este punto existan á fin de no incurrir la actual en responsabilidad.*»

Ahora bien, para confirmación de que no le faltaba al señor Murado motivo para expresarse en los términos transcritos respecto á las operaciones administrativas de la Junta anterior, vamos á examinar detenidamente una de esas operaciones, la de la extracción y gasto de una partida de 8.000 pesetas, á que aludió el presidente señor Murado, en su oficio de 29 de Septiembre de 1908, en las expresivas

frases siguientes: «*Que desde Enero de 1907 hubo, como expresa la nota que remití á V. S. del señor Alba, 24 devoluciones; pero las 8 últimas no consta que hayan ingresado en la caja de la Fundación, como tampoco sé qué inversión se dió á 8.000 pesetas que sin acuerdo de la Junta fueron sacadas de la sucursal del Banco el 21 de Julio.—En fin, desde Enero á esta fecha se cometieron las grandes ilegalidades. Yo se lo participo á V. S. en cumplimiento de deber y descargo de mi conciencia.*»

En 30 de Septiembre se pidió de oficio por esta presidencia al expresidente de la Junta ferrolana señor Borrás, explicaciones acerca de la denuncia que en los antes copiados párrafos formulaba su sucesor el señor Murado; la minuta se une á folio 18.

El señor Borrás contestó en 2 de Octubre siguiente disculpando la extracción de esas 8.000 pesetas con un acuerdo que dice se adoptó en sesión del 6 de Mayo anterior para trasladar las oficinas á otra casa y efectuar reparaciones en el mobiliario, pero en esa sesión, como el mismo señor Borrás indica en su oficio, cuya copia se une á folio 19, esos gastos se acordó hacerlos por cuenta de unos reintegros que el secretario de la Junta de Plá en Coruña había anunciado como próximos á ser percibidos por él de la Hacienda.

Así es que en acta de la sesión de la Junta del Ferrol en 6 de Mayo no se acordó la extracción de esas 8.000 pesetas de la sucursal del Banco en Coruña, como puede verse por la certificación de la misma que se une á folios 20 y 21.

Se ha pretendido por el señor Borrás y los vocales señores don Eladio Hierro, don José Doce y don Antonio Deza, subsanar la omisión de ese importan-

te acuerdo, en el acta de 6 de Mayo de 1908 aprobada sin observación alguna de nadie en la sesión inmediata, como el que suscribe pudo comprobar personalmente en la visita de inspección girada en 2 de Noviembre á las oficinas y libros de la Fundación en Ferrol, de cuya visita se levantó acta que se une á folios 29 al 31, con una especie de acta suplementaria en la que manifiestan aquellos cuatro, miembros entonces de la Junta de Ferrol: «*que en la sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1908, entre los acuerdos tomados debía figurar el de que, se acordó que de retrasarse el pago de las 7 devoluciones pendientes de cobro que debía reintegrar la Hacienda, con parte de cuyas devoluciones había de pagarse todos los gastos que ocasionase el traslado de la casa fundacional á más de la reparación y reposición del mobiliario, como también el arreglo del local, que al hacerse la extracción de la sucursal del Banco de las cantidades para el pago del personal, material y casa, se extrajese también una prudencial cantidad más para verificar los pagos á que dieran lugar los gastos que se ocasionarían por el anterior acuerdo*», folio 25.

Suponiendo que hubiera razón para cargar gastos de material á fondos que el Marqués de Amboage en su testamento reservaba para redenciones, sustituciones y entregas en metálico á mozos redimibles, y á limosnas, cuando se autorizan en los estatutos partidas para gastos anuales de material, de los que deben invertirse las cantidades necesarias para el entretenimiento del mobiliario y demás gastos de esta índole, sin gravar los intereses de los dividendos de la Fundación en nada que disminuya lo destinado á los fines primordiales de ésta, como

prescribe el artículo 37 referente al percibo de esos intereses de la sucursal del Banco de la Coruña, al decir: «*cuya junta sólo podrá retirarlos y disponer de ellos para el cumplimiento inmediato de los fines de la institución*», suponiendo, repetimos, que se hallara justificada esa inversión, lo cual no sucede en este caso, pues el artículo 39 dice terminantemente que «*Los gastos de material y los demás á cargo de la fundación, se fijarán por la junta del Ferrol, y no podrán exceder de 2.000 pesetas en cada año*», ese supuesto acuerdo es nulo y sin efecto alguno, por cuanto el artículo 24 de los Estatutos prescribe en su primer párrafo que «*de cada sesión se extenderá un acta en que han de constar los nombres de los asistentes, los asuntos que se tratasen, y lo resuelto sobre ellos*», y en su último párrafo que dice: «*ningún acuerdo que no conste explícita, y terminantemente en el acta, tendrá valor alguno*», lo cual vuelve á confirmarse en el artículo 26 al expresar esto «*todo acuerdo tomado por las juntas en el que no se hayan observado las prescripciones de este capítulo, será nulo y no producirá efecto alguno*».

Pero además, no sólo no se debía disponer para los gastos de material de esas 8.000 pesetas, sino que tampoco para reintegros de cuotas redencionales, ya que á éstos sólo pueden aplicarse los importes de los dividendos en cada año de quintas, y en 6 de Mayo de 1908 ya se había invertido mayor cantidad de la correspondiente á esos dos dividendos, puesto que como consta al final del acta de dicha sesión de la junta, en el balance que en ese día parece se hizo sólo resultaba alcanzar la existencia de fondos en la sucursal del Banco de La Coruña,

la cifra de 86.707 pesetas con 50 céntimos, y en la caja de la Fundación cinco pesetas con 6 céntimos, y pocos días antes el mismo Sr. Borrás, en la sesión del 15 de Abril, al oponerse á los reintegros que para otros mozos propuso el vocal Sr. Deza, dijo textualmente, y así consta en acta, estas palabras: «*no podrán ser redimidos por falta material de fondos*», si bien después ejecutó el acuerdo, aunque no hubo los 4 votos conformes de toda conformidad que requiere el artículo 23 para que se pueda tomar aquél y por consiguiente hacerlo efectivo.

A mayor abundamiento, la propia junta del Ferrol en una hoja impresa, fechada en 26 de Agosto de 1903, y firmada por ella, de la cual se une á folio 61 un ejemplar que he podido hallar recientemente después de no pocas gestiones, robustece con sus argumentos y con sus afirmaciones el criterio que se sustenta en este dictamen, y tanto respecto á la indebida aplicación de esas 8.000 pesetas, cuanto en la no menos indebida inversión en reintegros de los 12 mil y pico de duros en que mermó el Sr. Pinaque los fondos de su sucesor, y de los 24 mil y pico en que á su vez dejó mermados el Sr. Borrás los que debía haber reservado para que el presidente Sr. Murado, que á él le reemplazó, pudiera atender á los fines de la fundación Plá en su año de presidencia.

Muy ajena se hallaría la junta ferrolana al suscribir esa hoja impresa impugnando el criterio de la junta de Plá en la Coruña, respecto á la inversión de 42.000 duros de un dividendo sobrante, de que algún día las razones que en aquélla exponían se habían de esgrimir contra sus propios procederes.

Dice la junta Ferrolana en el párrafo 7.º de esa

hoja... «*no pueden emplearse en redenciones de quintas, más que los intereses ó rentas de un año, consistentes en dos dividendos (artículo 38)*».

Y en el párrafo 13.º vuelve á manifestar esto mismo así: «*los quintos de 1903 deben ser redimidos del servicio activo con los dividendos ó semestres contados de Julio á Diciembre de 1902 y de Enero á Julio de 1903, que es año inmediato anterior á la quinta*».

Y vuelve á expresarlo aún con más firmeza en el párrafo 16.º al consignar estas palabras: «*1.º que la Ley de reclutamiento vigente es la que determina los dividendos que deben emplearse en redenciones, en consonancia con lo estatuído en el artículo 38 del reglamento, que como todos los demás artículos, debe interpretarse según su letra y espíritu y las reglas de la Hermenéutica, 2.º que siendo la Ley vigente de reemplazos Ley de quintas los años que á ella se refieren son años de quintas; y finalmente 3.º que los dos dividendos que deben emplearse en redenciones son los que median de quinta á quinta, y no el 1.º y 2.º de cada año*» (1).

Añade después en el párrafo 18.º lo siguiente, en refuerzo de esos mismos conceptos: «*¿no es cierto que cada año tiene su presupuesto fijo, taxativo é inalterable, según el artículo 38 del reglamento tantas veces citado?*» *y si ésta es una verdad palmaria, y si por otra parte es un hecho que á cada quinta se le ha dado sus dos dividendos reglamentarios ¿dónde están los quintos preteridos en su derecho? Los de*

(1) Aún no se había promulgado la Ley de contabilidad que prescribe se haga ésta por años naturales, decretada por el Ministro Sr. Fernández Villaverde.

1901 y 1902 no pueden ser como probado queda; y los de 1903 tampoco pueden quejarse porque para ellos reserva la fundación su propio presupuesto, ó sean los intereses ó rentas que el capital ha producido en el año inmediato anterior á la quinta.»

Termina la hoja de la Junta ferrolana con estos párrafos; «*conste, decimos, 1.º que como queda afirmado, para dichos mozos existe íntegra en el Banco la renta de su presupuesto reglamentario, correspondiente á dos dividendos ó sea un año; y 2.º que aunque la R. O. que se intenta impugnar fuese anulada, no por eso aumentaría en un céntimo más el presupuesto de la redención anual ó lo que es lo mismo, que repartido ó no repartido ese sobrante entre los establecimientos benéficos de Ferrol no se redimirá por cuenta de la fundación ni un mozo más ni menos de los que se redimirán hasta donde alcancen los dividendos que les correspondan; porque está tan terminante en este punto la voluntad del ilustre Marqués, que si llegara el caso imposible de que se juntasen en la caja de la Fundación las rentas de diez años* SÓLO SE PODRÍAN APLICAR Á LA REDENCIÓN DE QUINTOS DE UN AÑO LOS DOS DIVIDENDOS DEL AÑO ANTERIOR, NI UN OCHAVO MÁS».

De todos esos párrafos copiados se deduce que la Junta de patronato de la Fundación Plá en Ferrol conocía perfectamente el art. 38 de los estatutos y su alcance, y de que habían interpretado bien en el caso de los 42.000 duros, lo prueba que se les dió la razón en la R. O. que acerca del asunto recayó, siendo Ministro de la Gobernación el Excmo. señor D. Antonio Maura, y esa crecida cantidad en vez de invertirse en redenciones se repartió entre los establecimientos de beneficencia del Ferrol.

La prensa del Ferrol, y el semanario republicano *La Justicia,* dedicaron bastantes artículos á comentar las ilegalidades cometidas en la Administración de los intereses fundacionales; pero requeridos atentamente sus directores en oficios cuyas minutas se unen á folios 43 y 58 contestaron muy atentamente también, pero sin aportar nada que arrojase la más mínima luz que ayudara á disipar las tinieblas que rodeaban los actos y responsabilidades de los comprometidos por sus abusos en algo punible relacionado con esta Fundación.

Esos periódicos y otros que comenzaron la campaña moralizadora con grandes bríos, al parecer, mientras imaginaron quizás que ella sólo podía traer consecuencias para una determinada persona, cambiaron de táctica, y llegaron hasta el mutismo, apenas se apercibieron de que se dirigía la acción investigadora, no contra una sola personalidad sino contra cuantas podían haber participado más ó menos del cuantioso botín disfrutado por muchos, no solamente del Ferrol sino de otras poblaciones más distantes, durante cerca de tres quinquenios.

Continuamente, al iniciarse las averiguaciones, se publicaban artículos y sueltos en la prensa del Ferrol y en la de La Coruña pidiendo se activara la instrucción de los expedientes y se procediera con energía y hasta insinuando que la tardanza era consecuencia de propósito deliberado de que el asunto se fuera dando al olvido y se corriera un velo de impunidad sobre los delincuentes.

Pero esta Junta provincial de Beneficencia continuó su labor reuniéndose con frecuencia y tramitando los múltiples expedientes incoados, dando la preferencia para su más rápida instrucción á los que,

como el de las estafas contra los redimidos y el de las que se cometieron contra los pordioseros, podía dificultarse la prueba con la demora en recibir las declaraciones, si los comprometidos procuraban sobornar á los que engañaron, devolviéndoles las cantidades que indebidamente habían percibido de ellos.

Afortunadamente la circunstancia de no pedirse en el año de 1908 más cupo que el de 50.000 hombres en toda España, alejaba la probabilidad de un conflicto por no alcanzar para muchas redenciones en esta provincia los mermados fondos que el presidente Sr. Murado, había recibido de su antecesor en el cargo el Sr. Borrás, pues aun con esa merma hubo suficientes para redimir á todos los que lo solicitaron de los dos primeros turnos y hasta alguno del tercero, ó sea de los naturales de pueblos del partido judicial del Ferrol.

Y por primera vez desde hacía muchos años, no se oyó hablar en La Coruña ni en el Ferrol de que se hubiera redimido á jóvenes de familias acomodadas, y de que á otros les hubiere costado la redención el pago de una cantidad á un intermediario.

Pero al llegar las cuentas rendidas por la Junta de patronato del Ferrol correspondiente al año próximo pasado de 1908, se advirtió en ellas, por la Junta provincial de Beneficencia, tal serie de anormalidades que se acordó por unanimidad repararlas enviándose para ello un pliego de reparos que alcanza la cifra de 134.543 pesetas por partidas y gastos injustificados y antirreglamentarios, correspondientes, en no escasa porción, al período del citado último año en que aun desempeñaba la pre-

sidencia el Sr. Borrás, que cesó en el cargo de presidente en Agosto de 1908.

No esperaba esta Junta provincial de Beneficencia que me honro en presidir que se presentara esta cuenta en tan deplorables condiciones como se podrá ver por la copia del pliego de reparos que se une á folios 62 al 66 de este expediente, y á la inmensa mayoría de los cuales no se podrá contestar de modo airoso.

Ligeras explicaciones darán idea de la sorpresa que esas cuentas de 1908 nos produjeron. De 82 mozos reintegrados sólo aparecen 63 cartas de pago, faltando 19 que representan 28.500 pesetas, sin justificar su inversión por la Junta del Ferrol, así como tampoco justifica la redención de un prófugo indultado.

Entre las 63 cartas de pago, hay 10 del año 1905, 41 de 1904, una de 1899, otra de 1898 y hasta una de 1895, correspondientes á mozos que caso de tener derecho á los beneficios de la Fundación, no podían ejercitarlo en el año 1908. 46 de los que la Junta presenta como reintegrados, consta que fueron redimidos en el año 1906 y sus cartas de pago debieran figurar, por consiguiente, en las cuentas de dicho año que pertenecen al número de las que se han extraviado, lo que originó *un expediente que ya se remitió á la Dirección General de Administración local.*

Hay tres individuos, Gerardo García Rodríguez, Antonio López López y Manuel Dopico Serantes, cuya redención figura en la data de la cuenta actual de 1908 y también en la cuenta de la data de 1907, pendiente de aprobación por haber sido objeto de reparos.

En gastos de personal se han invertido 3.810 pesetas más de lo que los estatutos autorizan, y además en imprevistos 3.905 pesetas no justificadas, existiendo además otra partida de 2.478 pesetas también sin justificar de ningún modo.

La limosna de 5.000 pesetas que se distribuye el día 31 de Agosto á cien pobres, no aparece tampoco justificada debidamente y en la forma que ordenó el Ilmo. Sr. Director General al devolver las cuentas del año 1907.

Todo esto revela que las malas prácticas seguidas en la administración de los intereses fundacionales continúan, no obstante la vigorosa campaña regeneradora emprendida, á consecuencia de la cual se han incoado ocho expedientes administrativos y dos causas criminales.

En esos expedientes administrativos y en el que sirve de base al presente dictamen se ha evidenciado que se vulneraron los artículos 1.º, 3.º, 9.º, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 28, en casi todos sus 14 incisos, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 54, es decir, la mayoría de los que comprenden los Estatutos, y desde luego entre ellos los más importantes y esenciales, por referirse á los fines de la institución, á los que tienen derecho á los beneficios de ésta, á la organización y modo de funcionar de las Juntas, á los deberes del secretario contador y á la manera de administrar los fondos de la institución benéfica.

El desorden que ha reinado en la administración de la Junta de Patronato del Ferrol se puso bien de relieve en la visita de inspección girada por el que suscribe y el secretario de la Junta provincial de beneficencia señor Taboada, á las oficinas de dicha

Junta en 2 de Noviembre último, de cuya inspección se levantó el acta detallada que figura á folios 29 á 31 y en la cual consta que no se llevaban los libros de contabilidad en debida forma, ni otros que determinan los Estatutos deben llevarse.

Los presidentes se venían haciendo las entregas sin guardar formalidades algunas, y así se explica la desaparición total de las cuentas, incluso las remitidas en Abril del año próximo pasado correspondientes á los años de 1903 á 1906 inclusive.

Esta Junta de patronato del Ferrol en diversas ocasiones se ha permitido además entablar litigios sin pedir la autorización correspondiente para ello, pero incluyendo después los gastos en las cuentas, por cuyo motivo se han puesto reparos por esta Junta provincial de beneficencia á varias partidas de las que corresponden á los años de 1907 y 1908, pendientes de aprobación.

Por todo lo cual estima el que informa este expediente que la Junta de patronato del Ferrol á que se refiere el mismo, no ha cumplido las obligaciones que la prescriben las reglas 2, 3, 6 y 7 del artículo 35, capítulo 11 de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular, incurriendo en las responsabilidades que determinan las reglas 3, 6 y 9 del artículo 36 del mismo capítulo.

Y siendo los cargos que resultan de este expediente y los que resultaron también de los otros cinco que se remitieron á la Dirección general de Administración local en 30 de Enero y 13 de Marzo del corriente año de suficiente gravedad para que se pueda considerar la fundación benéfica de Ramón Plá, Marqués de Amboage, necesitada de regulari-

zación para que se desenvuelva con arreglo á la voluntad del fundador, y á las leyes, cosas que hasta el presente no han podido conseguirse, á pesar de los constantes esfuerzos y gestiones que vienen practicándose por esta Junta provincial de beneficencia desde el mes de Agosto del año próximo pasado de 1908, el que informa es de parecer que ha llegado el momento de proponer á la Dirección general de Administración local, por si ésta lo conceptuara procedente, *que se confíe á la Junta provincial de beneficencia el patronato de la fundación Plá, con arreglo al caso 1.º de la facultad 9.ª del artículo 7.º de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular,* mandada observar por R. O. de 14 de Marzo de 1899, ya que el fundador, no sólo no dispuso la manera de proveer la representación de la Fundación en caso como el presente, como indica el caso 4.º de la facultad novena antes citada, sino que por el contrario en el inciso 2.º de la escritura constitutiva de la Fundación, formalizada ante notario por el albacea testamentario insolidum Excmo. señor don Ricardo Gullón, se consigna que «*esta institución se crea bajo el protectorado que el Estado ejerce en la beneficencia particular según y como está hoy, ó esté en adelante establecido, quedando en su consecuencia, las Juntas de patronos sometidas á la inspección de las autoridades que lo ejerzan, y en la obligación de cumplir los deberes que las disposiciones legales imponen á patronos particulares*», y en el artículo 1.º de los Estatutos se consigna también que esta institución de beneficencia «*se crea bajo el protectorado del Estado*», así como en los artículos 28 y 29 se vuelve á consignar el respeto que las Juntas de patronato

deben guardar respecto á las obligaciones que ese protectorado del Estado tiene establecidas.

Y también considera el informante debe proponerse á la superioridad que pase este expedinete á los Tribunales para que por éstos se exija la responsabilidad correspondiente á las Juntas de patronato de Ramón Plá en Ferrol, por la inversión indebida y antirreglamentaria de las 66.139 pesetas con 17 céntimos que dice el señor don José Borrás recibió de menos al hacerse cargo de la presidencia de la Junta de patronato de la fundación Plá en Ferrol, de manos de su antecesor en el cargo, párroco señor don Aniceto Luis Pinaque, y de las 122.005 pesetas con 6 céntimos que afirma el párroco señor don Benito Murado recibió de menos al sustituir en la presidencia al señor don José Borrás, y por la extracción indebida y antirreglamentaria inversión realizada por este último de 8.000 pesetas que sacó de la sucursal del Banco de España en La Coruña el 21 de Julio de 1908.

Esto es lo que legalmente y en conciencia opina es lo que procede, después de un amplio y detenido estudio de todos los antecedentes que integran éste y los demás expedientes instruídos y elevados en consulta, el presidente de la Junta provincial de la Coruña, la que con tanta buena voluntad, inteligencia y celo viene cooperando á la gestión de esclarecer y castigar cuanto de punible ha existido en esta tan discutida Fundación Plá, en los múltiples incidentes que con motivo de ella se han originado.

Ignoro el juicio que á la opinión pública merecerá en su día nuestra oscura y modesta pero intensísima labor, pero creo nadie podrá dudar jamás que con ella venimos prestando un buen servicio al

país y por consiguiente á la Patria, y á lo que es aun más grande que ésta, pues no lo limitan fronteras ni depende de la voluntad humana, y es eterna é indestructible, á la causa de la verdad, hermana de la Justicia, hijas ambas de la pura moral cristiana, único código en que deben inspirar sus actos cuantos se precien de hombres de honor y sobre todo aquellos á quienes sus merecimientos ó la suerte han elevado á los puestos de la Gobernación del Estado, desde los que deben velar sin descanso por la normalización de los servicios y por la pureza de las costumbres.—Coruña 17 Marzo 1909.—El Gobernador presidente, FELIPE CRESPO DE LARA.

DICTAMEN DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE DEVOLUCIONES SUSTRAIDAS.

«Don Felipe Crespo de Lara, Gobernador Civil de La Coruña, instructor del expediente formado para esclarecer si todas las cantidades devueltas por la Hacienda correspondientes á cuotas redencionales y que debieron ingresar en la Caja de la Junta de Patronato de la Fundación de Ramón Plá en Ferrol para el aumento de los fondos que en cada año se destinaban á redenciones y demás cargas de dicha Fundación, han tenido este destino, después de minuciosas investigaciones tiene que manifestar lo siguiente:

1.º Que en las cuentas rendidas por la Junta de Patronato de la Fundación Plá en Ferrol, desde 1894

hasta el año 1906 ambos inclusive, no aparece en la partida de cargo cantidad alguna correspondiente á devoluciones hechas por la Hacienda á la Fundación.

2.º Que en el año 1907 figuran por dicho concepto doce mil pesetas correspondientes á ocho redenciones, y en el año 1908 figuran veinticuatro mil pesetas, que corresponden á diez y seis redenciones, como las ocho de 1907, devueltas por la Hacienda á la Junta del Patronato de la Fundación Plá en Ferrol, ó sea en los dos años treinta y seis mil pesetas por este concepto.

3.º Que según la certificación recabada de la Intervención de Hacienda en la Delegación de La Coruña, que se une á este expediente á folios dos, aparecen devueltas por la Hacienda desde 1.º de Septiembre de 1902 á 24 de Abril de 1908, treinta y una devoluciones de cuotas redencionales, que representan la suma de cuarenta y seis mil quinientas pesetas.

4.º Que examinados uno por uno por este Gobierno todos los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra correspondientes á los años 1894 á fines de Febrero del corriente año de 1909 aparecieron en las Reales Ordenes insertas en dicho periódico oficial treinta y ocho devoluciones, en las que expresamente se consigna que pertenecen á individuos redimidos por la Fundación de Ramón Plá, cuyas treinta y ocho devoluciones representan una cantidad de cincuenta y siete mil pesetas.

Y como de las cuentas presentadas por la Junta de Patronato de la Fundación Piá del Ferrol, desde que ésta existe, resulta que sólo ha ingresado en su caja la suma de treinta y seis mil pesetas, y lo que

consta ha satisfecho la Delegación de Hacienda de la Coruña representa la suma de cuarenta y seis mil quinientas, suma que, según lo que arrojan los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra, debió ascender por este concepto á cincuenta y siete mil pesetas, existe una inexplicable diferencia de diez mil quinientas pesetas ó de veinte y un mil pesetas, según se tome como dato el de la Hacienda ó el del Ministerio de la Guerra, de la cual debe exigirse responsabilidad á las Juntas de Patronato del Ferrol que han venido funcionando en esa ciudad desde 30 de Julio de 1900 hasta la que presidió el Excelentísimo Alcalde del Ferrol Sr. D. José Borrás y Vizoso en 1908.

Y hace más firme nuestra convicción de que bastante número de cuotas redencionales devueltas por el Estado á las Juntas de Patronato de la Fundación Plá en Ferrol han sido distraídas por éstas, el resultado del examen que personalmente hizo el que suscribe acompañado del Secretario de la Junta provincial de beneficencia, Don José Taboada, en la segunda visita de inspección girada en el Ferrol á las oficinas y documentación de aquella Junta de Patronato; en esta visita de inspección leyó el que relata una por una todas las actas de las sesiones celebradas por las Juntas del Patronato de la Fundación Plá y entre otras notas, que para otros expedientes hubo de tomar, apuntó lo siguiente, que es prueba de que antes de 1907 se hicieron devoluciones de cuotas redencionales por el Estado á la Fundación Plá, confirmando lo que arrojan la relación de la Intervención de Hacienda de La Coruña y los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra; he aquí esas notas:

En el acta de la sesión de 30 de Octubre de 1897 consta que se acordó la devolución de diez cuotas redencionales de otros tantos individuos redimidos, en virtud de oficio del jefe de la zona de reclutamiento, de 25 de Octubre, en el que manifestaba que el primer excedente era el núm. 211, José Rodríguez Silva.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta de patronato de la fundación Plá en el Ferrol el 24 de Enero de 1898 consta que se acordó solicitar del Gobierno la devolución de las cuotas redencionales del mozo núm. 22 de Serantes y del núm. 50 de Valdoviño.

En el acta de la sesión celebrada por dicha Junta de patronato en 9 de Marzo de 1898 consta que se acordó por ella solicitar la devolución de las mil quinientas pesetas de la cuota redencional del mozo número 84, del Ayuntamiento de Narón, Juan Santamaría Souto.

En el acta de la sesión celebrada el 18 de Diciembre de 1902 consta que habían sido mal redimidos por la Fundación Plá, pues resultaron excedentes de cupo los mozos José Quintián Roca, José Hernández Agra y Jesús Fernández Medina y que los mozos Francisco Vázquez Blanco, José Suárez Pardo y Juan Vila Gesto, vecinos de Santa Comba, fueron redimidos por duplicado por su cuenta y por la Fundación, y que las cuotas de los mozos Manuel Pico Abeledo (de Neda) y José Varela Amado (de Monfero) que fueron redimidos por acuerdo de la Junta; por cuenta del primer dividendo de 1902, serán reintegradas á dicho dividendo *tan luego como se perciban las cuotas redencionales de los excedentes que debe devolver la Hacienda.*

Los nombres de los seis primeros aparecen en la relación sacada de los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra con los números de orden del 42 al 47 inclusive, y también en la Relación de la Intervención de Hacienda, excepto los de José Quintián Roca y José Hernández Agra, que no aparecen en esta última.

Consta en el acta de la sesión de 8 de Julio de 1903 que se entregaron por el banquero don Antonio Barreiro las cuatro mil quinientas pesetas devueltas por la Hacienda, de los reintegros de las cuotas redencionales de los tres mozos de Santa Comba Juan Vila, José Suárez Pardo y Francisco Vázquez Blanco, que habían sido redimidos por duplicado y habían entregado á la Junta de patronato de la Fundación Plá en Ferrol sus cartas de pago correspondientes con el recibo de las mil quinientas pesetas al pie de las mismas.

En el acta de la sesión del 20 de Enero de 1902 consta se acordó reintegrar á don Antonio Franco Fernández, del Ayúntamiento de Bergondo, redimido equivocadamente, y cuya cuota redencional devolverá la Hacienda, dice el acta, la cual acta, por cierto sólo firman dos vocales.

En el acta de la sesión de 4 de Noviembre de 1905 consta que se dió cuenta de la Real orden sobre la devolución de las 1.500 pesetas del mozo del reemplazo de 1904 José Pérez Toja (cuyo nombre figura en la Relación de la Intervención de Hacienda de La Coruña y en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 240).

Y en la sesión de 2 de Diciembre de 1906 se apodera al secretario de la Junta de La Coruña don Enrique Alba para que cobre de la Hacienda el im-

porte de nueve devoluciones de otros tantos redimidos indebidamente, antes de saberse la rebaja del cupo. Estas nueve devoluciones pueden ser las que aparecen percibidas por el citado don Enrique Alba en 11 de Abril de 1908, libramiento núm. 266, en la relación facilitada por la Intervención de Hacienda de La Coruña. Y si es de suponer que sean de las devoluciones que figuraron en el cargo de la carpeta de la cuenta de 1907 ó en la de 1908, únicas cuentas en que aparecen cargadas partidas por concepto de devoluciones de cuotas redencionales, aun cuando las hubo en los años anteriores también, y consta en los libros de la Intervención de Hacienda de la Coruña y en la relación que ésta dió y se une á folio 2, que el presidente párroco don Aniceto Luis Pinaque ó el secretario don Julio Pedreira, hicieron efectivas ó percibieron en los años de 1902 á 1907 inclusive, bastante número de ellas, aunque luego no figuraron en las carpetas de las cuentas respectivas como partidas de cargo esas devoluciones.

Los datos de las devoluciones hechas por la Hacienda á la Junta de Patronato de la Fundación Plá del Ferrol, correspondientes á los treinta y ocho redimidos cuyas Reales órdenes figuran en los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra, se consignan con los números de éstos y fechas de dichas Reales órdenes así como los nombres de los redimidos, en los Estados que se unen á los folios cinco al nueve.

Resulta de este expediente demostrado de una manera plena y con toda evidencia que buen número de cuotas redencionales devueltas por el Estado á la Junta de Patronato de la Fundación Plá del Ferrol, han sido distraídas y no han figurado en las cuentas

respectivas, de las que existen las carpetas de cargo y data en la Dirección General de Administración local, y sólo en las cuentas de los años 1907 y 1908 figuraron doce mil y veinte y cuatro mil pesetas por concepto de devoluciones hechas por la Hacienda á la Junta de Patronato del Ferrol aunque las hubo también en años anteriores, como antes se indica.

Y de ello son responsables, en concepto del que suscribe este dictamen, las Juntas del Patronato de la Fundación Plá del Ferrol que han rendido aquellas cuentas, Juntas contra las cuales han resultado además muy graves cargos en los expedientes administrativos instruídos con motivo de abusos que se cometieron contra muchos redimidos, exijiéndoles cantidades á cambio de la redención; por los abusos é irregularidades cometidas en las distribuciones de las limosnas de cinco mil pesetas cada año; por las irregularidades cometidas al redimir indebidamente á mozos que no tenían derecho á ello, con perjuicio de otros que lo tenían y fueron al servicio; por la malversación de ciento ochenta y ocho mil y pico de pesetas; por la desaparición de todas las cuentas de la Fundación hasta la del año 1906 inclusive, y, finalmente, por lo que se desprende del examen que la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña hizo de las cuentas correspondientes á los años 1907 y 1908, que se elevaron con graves reparos que afectan á partidas de mucha consideración, á la Dirección General de Administración local hace varios meses.

De las irregularidades á que se refieren los dos primeros expedientes, el de las estafas contra los redimidos y el de las estafas contra los que socorre anualmente la Fundación el día 31 de Agosto,

entiende un Juez especial, Magistrado de la Audiencia de La Coruña, D. Francisco Javier Sanz.

Y en concepto del que esto dictamina, á ese mismo funcionario deben ir á parar el presente expediente y los anteriores en que se haya evidenciado la Comisión de algún delito relacionado con la administración de los intereses de la Fundación de D. Ramón Plá, Marqués de Amboage, ya que todos los abusos cometidos forman parte de una serie de irregularidades perpetradas contra los intereses de una sola Fundación y realizados por las mismas Juntas del Patronato é individuos de éstas, cuyo sentido moral queda perfectamente retratado, con gran copia de detalles, en las variadas formas y maneras que utilizaban para lucrarse á expensas de aquellos intereses.

Sólo el Juez especial podrá desentrañar por completo cuanto ha venido sucediendo por espacio de tantos años en la Administración, deplorable, de estos intereses y deducir las responsabilidades que quizá alcancen también á otros organismos distintos de las Juntas de Patronato de Ferrol, las que no se concibe hayan podido realizar impunemente lo que han hecho durante tantos años dado el escaso recato con que procedían en sus indelicadas y burdas operaciones.

Tal es el parecer del Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña que suscribe este dictamen, sin perjuicio de lo que la Superioridad estime más oportuno ó procedente en extricta justicia, con su superior ilustración, siempre respetable.

Coruña, 20 de Octubre de mil novecientos nueve.—El Gobernador Presidente, FELIPE CRESPO DE LARA».

DICTAMEN DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE ESTAFAS Á LOS POBRES DEL FERROL.

«Don Felipe Crespo de Lara, Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, instructor del expediente formado en averiguación de las irregularidades cometidas por Juntas de Patronato del Ferrol, correspondientes á la Fundación Benéfica de D. Ramón Plá, con motivo del reparto anual, entre cien pobres, de cinco mil pesetas, que para ese fin dispuso el fundador, tiene el honor de consignar, en cumplimiento de lo que se ordenó por la Superioridad, lo siguiente:

Que de todos los atestados instruídos por el Jefe de la línea del Ferrol, ó por el Agente de vigilancia en dicha ciudad, cuyos originales se han ído remitiendo al Sr. Juez especial D. Francisco Javier Sanz, conservando las certificaciones de los mismos que obran en este expediente administrativo, resultan con vehementes indicios de responsabilidad, por no haber entregado á cada pobre de los por ellos socorridos las cincuenta pesetas íntegras, que dispuso el fundador D. Ramón Plá, Marqués de Amboage, se les entregaran el día 31 de Agosto, diez que fueron Presidentes ó Vocales de diversas Juntas de Patronato de la Fundación benéfica por aquel señor establecida ó creada, cuyos responsables señores se llaman D. José Doce, don Antonio Secane Pampín, D. Aniceto Luis Pinaque, D. Alfonso Fernández, D. Emilio Antón, D. José Borrás Vizoso, D. Vicente Fernández, D. Antonio

Deza (algunos le llaman D. José), D. José Castro Villamizar y D. Germán ó D. César Vázquez.

De éstos han fallecido los Sres. D. Aniceto Luis Pinaque, D. Germán Vázquez, D. José Castro Villamizar. Contra D. Aniceto Luis Pinaque han declarado que fueron perjudicadas con la merma de sus limosnas: Anita Cornides Bolaños, en 25 pesetas; Antonio Bouza Rodríguez, en 25 pesetas; Antonio Perpiñán Adrio, en 25 pesetas; Antonia Perpiñán, en 40 pesetas; Francisca Mascaró Rico, en 45 pesetas; Josefa Permuy Fernández, en 20 pesetas; Juana Bastida y Martínez, en 25 pesetas; Manuela Pérez Martínez, en 35 pesetas; Remigia Palma Toimil, en 25 pesetas; Ricardo Tejeiro Paadín, en 25 pesetas; Teresa Romero Permuy, (en cuatro años) en 184 pesetas, y Josefa Rey Salgado en 35 pesetas. Total de los perjuicios, quinientas nueve pesetas.

El Sr. Vázquez aparece acusado por Andrea Nieto Albariño como causante de un perjuicio de 25 pesetas en su limosna y por Concepción ó Aurora Castro Porto como causante de otras 25 pesetas de perjuicio en su limosna ó sea en total 50 pesetas. El Sr. D. José Castro Villamizar aparece responsable del perjuicio causado á Juana Caniza Diez de cuarenta pesetas y á Teresa Pazos Panceura de 25 pesetas, ó sean en total sesenta y cinco pesetas.

Esto en cuanto á los tres presuntos culpables fallecidos.

Respecto á los aún vivos, acusan al ex-vocal don José Doce de menoscabo en sus limosnas: Avelina Rivas Martínez, en 45 pesetas; Antonia Otero Vázquez, en 30 pesetas; Flora Romero Gárate, en 25 pesetas; María Alonso Espantoso, en 25 pesetas; María Lorenzo Gravall, en 37 pesetas 50 céntimos;

María Losada Méndez, en 40 pesetas; Nicolasa Fernández Lorenzo, en 35 pesetas; Ramona Alvariño Rodríguez, (en dos años) 90 pesetas; Ramona Marfil y Ramos, (en dos años) 47 pesetas 50 céntimos; Josefa Vázquez Penela, en 42 pesetas 50 céntimos. Total cuatrocientas diez y siete pesetas con cincuenta céntimos de perjuicios.

Al ex-vocal D. Antonio Seoane Pampín acusa Angela Fernández Caamaño de haberla menoscabado en 25 pesetas su limosna.

Al ex-vocal D. Alfonso Fernández ó á su esposa D.ª Ramona, acusan de haberles menoscabado en sus limosnas: Antonia Aza Mera, en 37 pesetas 50 centimos; Dolores Díaz Prieto, en 40 pesetas; María Guetara Bustabad, en 40 pesetas; María Montero López, en 40 pesetas; Andrea Sierias Flores, (en dos años) 50 pesetas. Total doscientas siete pesetas con cincuenta céntimos de perjuicios indebidos.

Al ex-alcalde y ex-presidente D. Emilio Antón acusan de haberlas menoscabado sus limosnas las siguientes socorridas; Antonia Díaz Fernández en 25 pesetas, Ignacia Miño Carro en 35 pesetas, Josefa Miguez Seijo en 25 pesetas. Total ochenta y cinco pesetas de perjuicios indebidos.

Al ex-alcalde y ex-presidente D. José Borrás y Vizoso acusan de menoscabo en sus limosnas, é hicieron la acusación cuando todavía era alcalde del Ferrol, las siguientes: Consuelo Lais Ramos en 25 pesetas, Josefa Galán Freire en 40 pesetas, Josefa Mera Rodríguez en 25 pesetas, Manuela Pérez Martínez en 35 pesetas, María Rodríguez Fraguela en 25 pesetas, Nicolasa Bueiro Menas en 25 pesetas. Total ciento setenta y cinco pesetas de indebidos perjuicios.

Al ex-alcalde y ex-presidente don Vicente Fernández acusan de lo mismo las socorridas: Dolores Gómez Lorenzo en 25 pesetas, Juana Ramos Piñeiro en 40 pesetas, Juana Villalba Pita en 25 pesetas, Remigia Palma Toimil en 25 pesetas, Rosendo Pereira (en dos años) 65 pesetas, Victorina Naya Pérez en 25 pesetas. Total de indebidos perjuicios doscientas cinco pesetas.

Al Sr. Deza que algunos llaman José, confundiéndole quizá con D. José Doce, pero que es Antonio y ha sido Vocal de la Junta de Patronato, acusan las siguientes pobres de haberlas disminuído las limosnas: Josefa Galán Freire en 25 pesetas, Josefa Mera Rodríguez en 25 pesetas, Josefa Seoane Díaz en 25 pesetas, María Lorenzo Lorenzo en 25 pesetas, Juan Antonio Mosquera López en 25 pesetas, Carolina Sardiña Pérez en 25 pesetas. Total de perjuicios indebidos ciento setenta y cinco pesetas.

Al ex-vocal Sr. Vázquez, que no está claro si es al fallecido D. Germán ó al existente D. César, acusan de lo mismo éstas: Andrea Nieto Alvariño en 25 pesetas, Concepción ó Aurora Castro Porto en 25 pesetas. Total cincuenta pesetas de perjuicio. También aparece interesada en estos manejos indelicados de las limosnas y dando menos de las cincuenta pesetas, D.ª Emilia Ameijeiras, esposa del que fué Secretario de la fundación Sr. Pedreira, ya fallecido, y que ha sido procesada por el Sr. Juez especial Sr. Sanz por múltiples estafas á los redimidos.

La acusan Andrea Martínez de haberla sólo dado 25 pesetas y María Alvarez Méndez de haberla dado solamente cinco pesetas, defraudando el derecho de ambas en setenta pesetas. Esta señora, según el Pá-

rroco y ex-presidente de la Junta hoy vice-presidente D. Benito Murado, pidió á varios de los vocales la cedieran limosnas de las que á ellos les correspondían y algunos así lo han corroborado.

Se dió audiencia á los acusados para que presentaran sus descargos y Don José Doce, á folios doscientos once, confiesa que «ha distribuído las limosnas unas íntegras y otras fraccionadas» y que unos pobres solían cobrar en su casa y otros les mandaba las limosnas á su domicilio.

Don Antonio Seoane Pampin, declara á folios doscientos seis que en Agosto del año último (1908) fué el Presidente quien hizo las entregas á pobres verdaderamente necesitados. Y que «tales entregas fueron de cincuenta pesetas á cada pobre».

El ex-vocal D. Alfonso Fernández (fondista) dice que las personas socorridas acudieron á la Fundación donde el Sr. Presidente entregó íntegra la limosna que textó el fundador. Y que cedió algunas de las limosnas á personas ajenas á la Fundación. (Folio 209 vuelto).

Este mismo don Alfonso Fernández al ser interrogado por el teniente jefe de la línea de la Guardia civil del Ferrol don Antonio González Somoza, confiesa á folios 36 vuelto y 37 que á las socorridas Dolores, á María y á la hija de ésta llamada también María, que dicen le debían setenta pesetas y ciento las dos últimas, por varios préstamos que las había hecho, les había cobrado después de recibir en la Fundación las limosnas, cuarenta pesetas á cada una. Estas son las Dolores Díaz, María Bustabad y María Montero que figuran en las listas de las pobres propuestas por don Alfonso Fernández, según éste declara á folio 209.

De modo, que si fuera cierto lo por él aseverado respecto á esas deudas ó préstamos, resultaria que ese señor las proponía para la limosna con el fin de cobrarse lo que dice él le adeudaban, pero es inverosímil tal deuda, pues si existiera no depondrían contra él esas socorridas, ni la Antonia Aza y la Andrea Sueiras Flores, á quienes también perjudicó en sus limosnas, á la última dos veces.

El ex-alcalde y ex-presidente don Emilio Antón á folio 203 y 203 vuelto dice entregó las limosnas que le correspondió distribuir á razón de 50 pesetas cada socorrido.

El ex-alcalde y ex-presidente don José Borrás Vizoso declara á folio 202 que no fraccionó la limosna y que le consta que puestos de común acuerdo la casi totalidad de los favorecidos procuraron con sus amigos en la petición y no favorecidos repartir las cincuenta pesetas.

Y contra lo declarado por los ex-vocales Seoane, Pampin y Alfonso Fernández, dice, «las limosnas se repartieron siempre en el domicilio de los vocales adonde los favorecidos iban á recogerlas».

De modo que ó los señores Seoane y Fernández han estado inexactos al decir que las limosnas se distribuyeron en la Fundación ó lo ha estado el señor Borrás al afirmar se distribuyeron en las casas de los vocales.

El ex-alcalde y ex-presidente don Vicente Fernández, folio 207, cree recordar que las limosnas se repartieron por partes iguales á los pobres entre los individuos de la Junta para que cada cual de los mismos las entregase á los favorecidos, y que tiene entendido que después de verificarlo, algunos de los favorecidos entregaron parte de lo

que recibieron á otros de los que no les alcanzaba el beneficio.

El ex-vocal don Antonio Deza declara, á folio 212 y 212 vuelto que «ha distribuído las limosnas según costumbre que había, á varios pobres verdaderamente necesitados, entregando á unos las cincuenta pesetas íntegras y á otros parte de ellas». Y que «los mismos pobres iban á cobrar á mi casa, como lo hacían respecto de los demás vocales».

Esto último contradice también lo declarado por los señores Seoane y don Alfonso Fernández respecto al reparto de las limosnas en la Fundación.

El ex-vocal señor Vázquez (don César) al contestar á las preguntas que se le dirigieron como á los demás, declara á folio 205 vuelto que tan sólo una ó dos limosnas, que no recuerda si fueron una ó dos, se fraccionaron en cinco duros cada una y ésto fué de conformidad de los favorecidos.

Resulta, pues, probado, no sólo por las declaraciones prestadas ante la Guardia civil ó la policía por un gran número de pobres socorridos, sino también por lo declarado por el ex-vocal don José Doce, por el ex-vocal don Antonio Deza y el ex-vocal don César Vázquez que no se cumplió siempre al distribuir las limosnas el artículo 1.º de los Estatutos de la Fundación benéfica de don Ramón Plá, Marqués de Amboage, que prescribe se dé á cada pobre la limosna de cincuenta pesetas.

Y que son dudosas las afirmaciones que en sentido contrario hacen los ex-vocales don Antonio Seoane y don Alfonso Fernández al manifestar que se distribuyeron las limosnas á razón de cincuenta pesetas á cada pobre, por cuanto también declaran que ésto se hizo en el local de la Fundación, y ésto

lo desmienten en sus declaraciones el ex-vocal don José Doce, el ex-presidente de la Junta don José Borrás, el ídem don Vicente Fernández y el ex-vocal don Antonio Deza.

Pero aún hay más, que revela la incorrección con que las diversas Juntas han venido procediendo en lo que se refiere al sagrado cumplimiento de esta primera y preferente carga de la Fundación Plá, y de ello nos apercibimos en la última visita girada á las oficinas de ella en el Ferrol, al leer todas las actas de las sesiones de las Juntas de patronato.

El párroco señor don Aniceto Luis Pidaque presidente que fué, y vice-presidente cuando no le correspondía presidir, desde que se estableció la Fundación Plá en Ferrol hasta que falleció en 1907, presentó en la sesión de 8 de Agosto de 1902 una moción á la Junta de patronato del Ferrol, de la cual se une certificación á folios 215 y 216.

Esa moción con la que todos los vocales se mostraron conformes fué aprobada por la Junta de patronato en dicha sesión.

En aquélla se fijaban reglas para la distribución de las limosnas y comenzaba con estas palabras, que son una excelente confesión de parte: «Es un hecho »que el procedimiento adoptado hasta ahora por la »Junta en la calificación de los pobres y distribu»ción de las limosnas no está en perfecta consonan»cia con lo que prescribe el artículo 28, apartado se»gundo del Reglamento, antes bien se presta para »ciertos favoritismos, muchas veces ineludibles que »es necesario evitar á todo trance, si la reputación »de la Junta ha de quedar en el lugar que de dere»cho le corresponde.»

Ese acuerdo de 8 de Agosto de 1902 quedó in-

cumplido y de ello se quejó el señor Pinaque en la sesión que la Junta de patronato de la Fundación Plá, celebró el 27 de Junio de 1904, insistiendo «en que la limosna de 50 pesetas á cada uno de los cien pobres, se haga por sorteo según está acordado».

En la sesión del 18 de Agosto de 1904 vuelve á insistir el señor Pinaque, diciendo, y así consta en el acta, que el mejor medio para que el reparto se hiciera con la debida equidad y justicia era un sorteo con bases bien definidas y como las que han sido aprobadas en Agosto de 1902. Y se acordó por unanimidad ejecutar el sorteo, desde el año 1905 en la forma que determinan estas bases.

Tampoco ese año se ejecutó el acuerdo de referencia, por lo cual en la sesión de 21 de Agosto de 1905, celebrada bajo la presidencia del alcalde don José Borrás, vuelve á pedir el párroco señor Pinaque que se cumpla el acuerdo de 8 de Agosto de 1902, y á ello se oponen los vocales señores Vázquez, Cabo, Alfonso Fernández, Fraga (don Manuel) y el presidente señor Borrás, por lo cual en ese año, como en los anteriores, queda el acuerdo incumplido.

Esto motiva que en la sesión de 18 de Agosto del inmediato año 1906, insista una vez más el señor Pinaque en que se cumpla el acuerdo de 1902, á lo que contesta el vocal Sr. Deza (D. Antonio) que él tiene compromisos contraídos para socorrer á pobres y que hay falta material de tiempo para clasificar á éstos, opinando lo mismo los vocales Sres. Castro, Hierro, Vázquez y Doce.

Ahora bien, del incumplimiento de ese acuerdo del 8 de Agosto de 1902, que tendía al extricto deber que fija el artículo primero de los Estatutos y á

la observancia de lo prescrito en la regla 2.ª del artículo 28 de los mismos y en las Reglas 12 y 15 del mismo, son responsables los vocales y los Presidentes de las Juntas, y de modo principal éstos, toda vez que por el inciso 2.º del artículo 30 á los Presidentes corresponde ó compete «*Ejecutar los acuerdos de la Junta*».

En los años siguientes, 1907, 1908 y 1909, tampoco se ha cumplido aquel acuerdo de 1902, por lo cual han continuado realizándose análogos abusos, en las distribuciones de las limosnas.

Y es de temer la continuación si no se hace un escarmiento, para el cual hay sobrada base en este expediente, el que á juicio del que informa, debe pasar al Sr. Juez especial, Magistrado Sr. D. Francisco Javier Sanz, á quien se han ido remitiendo los atestados originales instruídos por la Guardia Civil ó la Policía, pero que quizá desconozca los nuevos datos que aquí constan referentes al acuerdo de 8 de Agosto de 1902, cuyo reiterado incumplimiento no tiene otra explicación que la del deseo de las Juntas de proceder en los repartos de las limosnas con entera libertad y desahogo.

Ese señor Juez especial, que ya entiende también en las causas formadas con motivo de las estafas á los redimidos en los partidos judiciales de La Coruña y del Ferrol, puede en mejores condiciones y con más independencia que el Gobernador civil, depurar cuanto con estos delitos, irregularidades y abusos se relacione, disponiendo además de bastante más tiempo para ello, y sin hallar embargada su atención por las continuas dificultades y conflictos que surgen en un Gobierno como el de La Coruña, que requiere una constante atención por parte del

que lo desempeña, haciendo casi imposible el distraer el tiempo, como no se robe éste al indispensable descanso, para dedicarlo á expedientes que han adquirido el desenvolvimiento considerable de los originados por la serie inmensa de abusos realizados en perjuicio del gran número de personas, que se ha comprobado han sido defraudadas en diversos expedientes, muy voluminosos casi todos ellos, y en declaraciones como la del párroco señor Murado, folio 151.

Tal es el parecer del que suscribe, informante de todos los expedientes que acerca de las irregularidades de las Juntas de Patronato de la Fundación Plá se han instruído y elevado á la Dirección General de Administración local, salvo, como siempre, el más autorizado criterio que este superior y siempre respetable organismo pueda tener acerca del particular.

La Coruña, 20 de Octubre de 1909.—El Gobernador Presidente, FELIPE CRESPO DE LARA.

De las tres Memorias reglamentarias publicadas por el Santo Hospital de Caridad del Ferrol y correspondientes á los años 1912-13, 1913-14 y 1914-15, reproducimos á continuación todo lo que se refiere á las gestiones de la Junta de defensa de los pobres del Ferrol en relación con la Fundación Plá, y sus litigios con la Junta de patronato de ésta en Ferrol.

En esas Memorias se verán confirmados los fundamentos de nuestros elogios á la Junta de defensa

de los pobres y al Protectorado de Madrid y la razón de cuanto se ha dicho respecto á la desacertada y funesta gestión del vocal nato y presidente que fué de la Junta de Patronato de la Fundación Plá en Ferrol, párroco don Benito Murado.

Litigios entre el Santo Hospital de Caridad y la Junta de Patronato de Ramón Plá, en 1912 á 1913.

«No ha sido sólo en el terreno judicial en donde hemos tenido que sostener los derechos de nuestros pobres, puesto que también nos hemos visto obligados á sostenerlos en la vía administrativa, y de cuyos hechos vamos á daros cuenta sucintamente, sin perjuicio de proporcionaros más detalles en el Cabildo general si algún hermano desea conocerlos.

El primero que hemos sostenido en este terreno, ha sido el oponernos á que se abonase al Presidente de dicha Fundación el uno y medio por ciento de las rentas de la misma que solicitaba en concepto de administración, puesto que teniendo derecho los Establecimientos de beneficencia del Ferrol á los sobrantes que resulten en la expresada Fundación, claro es que éstos se disminuirán cuanto más aumenten los gastos por tal concepto.

En este asunto se nos dió la razón por completo, porque fué denegada tal pretensión por Real orden de 18 de Julio de 1910.

La segunda cuestión en que tuvimos que intervenir, fué cuando el Presidente de dicha Fundación se alzó ante la Sala 3.ª del Supremo de Justicia, siguiendo el Procedimiento contencioso-administrativo contra la Real orden que queda citada; y también allí se nos dió la razón porque fué desestimada dicha demanda.

La tercera fué entablada ante la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña solicitando se nos entregasen los sobrantes anuales que debían existir en dicha Fundación, puesto que es matemáticamente imposible que las rentas anuales de la

Fundación sean múltiples exactos de la cantidad de 1.500 pesetas que importaba la cuota redencional, habiéndose resuelto también á nuestro favor por acuerdo fecha 18 de Abril de 1910.

La cuarta la produjo el que, no habiéndose cumplimentado por la Junta de Patronato el acuerdo que queda citado de la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña, insistimos ante ésta pidiendo su cumplimiento, el cual fué reiterado por acuerdo de 12 de Octubre de 1912 conminando con exigir á dicha Junta de Patronato las responsabilidades consiguientes, si continúa sin dar cumplimiento á las órdenes de la expresada Junta provincial.

La quinta fué la reclamación que hemos hecho oponiéndonos á que se distribuyesen entre los reservistas de Melilla el importe de varias cuotas devueltas por el Estado por redenciones indebidas. También esta vez se reconoció nuestra razón y nuestro derecho, recayendo la Real orden de 25 de Mayo último dictada con acuerdo del Consejo de Estado y por la cual se dispone que el importe de dichas cuotas desde 1904 hasta la fecha, se distribuyan por partes iguales entre todos los establecimientos benéficos de Ferrol. Estas cuotas, según certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia, importan la cantidad de 76.500 pesetas.

A pesar de haber ganado este Santo Hospital todos los litigios que quedan señalados, esta es la hora en que los pobres de Ferrol no han recibido ni un solo céntimo, porque ni la Junta de Patronato ha cumplido los acuerdos de la Junta provincial de Beneficencia, fechas 18 de Abril de 1910 y 12 de Octubre de 1911 ni tampoco ha dado cumplimiento á la mencionada Real orden de 25 de Mayo de 1912. Para que se cumplan los expresados preceptos, se ha constituído una Junta que se titula de *Defensa de los intereses de los pobres de Ferrol,* la cual se halla constituída por los representantes de todos los Establecimientos Benéficos de esta ciudad que se creen con derecho á los sobrantes de que se trata, con excepción de la representación del Hospicio municipal. En ella está debidamente representado, el Santo Hospital y se gestiona en la actualidad el que se hagan cumplir las órdenes de la superioridad, para lo cual todos aunamos nuestros esfuerzos á fin de conseguirlo, en beneficio de los pobres que amparamos.

Otro de los derechos que hemos conseguido se declare á favor de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, es el que los representantes de éstos tengan el de revisar anualmente las cuentas que rinda la Junta de Patronato de Ramón Plá, reconociendo así el carácter que nadie puede negarles de *legatarios-condicionales* del Excmo Sr. Marqués de Amboage. Así se declaró por el punto 4.º de la Real orden de 25 de Mayo de 1912, dictada, como dejamos dicho, con acuerdo del Consejo de Estado».

Litigios entre el Santo Hospital de Caridad y la Junta de Patronato de Ramón Plá en 1913 á 1914.

«Como os he dicho en nuestra última Memoria, los derechos del Santo Hospital que emanan de los testamentos del Excmo. Sr. Marqués de Amboage, están hoy defendidos en mancomún con los de los demás establecimientos de beneficencia, por medio de la ***Junta de Defensa de los intereses de los pobres de Ferrol.***

Esta entidad viene desde su creación, no sólo inspeccionando y revisando las cuentas que anualmente rinden las Juntas de Patronato de dicha Fundación, ejerciendo así el derecho que se les ha reconocido por el punto 4.º de la Real orden de 25 de Mayo de 1912 y en cuya revisión ha encontrado reparos de gran consideración que han sido expuestos á la Superioridad para que sean corregidos, sino que viene sosteniendo una activa campaña en defensa de los intereses de los pobres de Ferrol, que hasta ahora han sido desconocidos y negados por dichas Juntas de patronato.

En este camino hemos solicitado de la Junta de Beneficencia de la provincia de La Coruña, el que se cumpliera la Real orden de 25 de Mayo de 1912 que dispone se entreguen á los Establecimientos benéficos de Ferrol, las cuotas que el Estado ha devuelto á la Fundación desde el año 1904 y que según os dijimos el año último ascienden á la importante suma de 76.500 pesetas, cantidad que ha sido aplicada indebidamente; y con gran sorpresa de nuestra parte, dicha Junta

de Beneficencia nos negó tan justa petición, anulando así, por su sola voluntad, lo dispuesto por la mencionada Real disposición, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado.

Tal atropello al derecho de los pobres de Ferrol, no podía ser consentido por la Junta encargada de su defensa, y en su consecuencia nos alzamos á la superioridad pidiendo se anulase el ilegal acuerdo de la Junta de Beneficencia de la Coruña y se procediese á la suspensión de la Junta patronal de Ferrol, por negarse á obedecer las órdenes del Protectorado, desconociendo el derecho de los Establecimientos benéficos de Ferrol.

Como era de esperar, nuestra alzada fué estimada por R. O. de 16 de Julio último, que suspendió en sus funciones á la mencionada Junta y dispuso se instruyese expediente para su destitución definitiva, el cual aún se halla en tramitación.

Independientemente de estas gestiones, elevamos instancia al Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, pidiendo que al implantarse en España el servicio militar obligatorio, que suprime en absoluto las redenciones y crea en su lugar el que se entreguen á los soldados licenciados que reunan las condiciones establecidas por el Fundador, la cantidad de 1.500 pesetas, se dictase una disposición por la cual las anualidades que produce la renta de la Fundación durante el tiempo que estén depositadas en el Banco de España, hasta que haya soldados á quien les corresponda percibirlas, se empleen en valores públicos que produzcan intereses, y que éstos, que no pueden ser aplicados á otros fines fundacionales, se consideren como sobrantes y como tales se distribuyan entre los pobres de Ferrol por medio de las Juntas de sus Establecimientos benéficos. Con esta petición no se perjudicaba á nadie más que al Banco de España el cual tiene hoy en depósito cerca de un millón de pesetas con el cual comercia y presta á réditos, lucrándose así de una suma que no le pertenece y que ahora vendrá á dar condiciones de estabilidad y vida á la beneficencia particular de nuestra ciudad.

Tan justa petición fué también informada en sentido negativo por las Juntas Patronales y la de Beneficencia de la Coruña, proceder á que ya nos hallamos habituados; pero como no podía menos de suceder, fué estimada por la Dirección General de Administración local y por el Consejo de

Estado, recayendo el R. D. de 29 de Diciembre último que copiamos á continuación, demostrándose en él cuánta era la razón que nos asistía y lo justo de nuestra demanda en favor de nuestros pobres.

Dicho Real decreto está en vías de ejecución y para el año 1917, que es cuando los soldados licenciados entrarán al disfrute de las 1.500 pesetas que les corresponden, percibirán los pobres de Ferrol lo que á ellos les pertenece con arreglo al expresado Real decreto, el cual copiado á la letra dice así:

«Real decreto. — De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en el expediente relativo á la fundación instituída en el Ferrol y la Coruña, por D. Ramón Plá, Marqués de Amboage.—Vengo en decretar lo siguiente: —Artículo 1.º Las cuotas militares establecidas por el Capítulo 20 de la vigente Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, no son aplicables á la fundación benéfica Ramón Plá, instituída por el señor Marqués de Amboage, cuyos fines deben cumplirse con estrista sujeción á lo dispuesto por el fundador.—Artículo 2.º Las rentas anuales del capital total de la Institución, que habrían de destinarse á la redención de mozos, de no haberse establecido el servicio militar obligatorio, se retendrán hasta que haya soldados que hubieran cumplido aquél, en quienes puedan repartirse con arreglo á las condiciones establecidas en los Estatutos de la fundación.—Art. 3.º Las anualidades retenidas con arreglo al artículo anterior, se invertirán al devengarse en cada mes, en valores públicos, como en cédulas al 4 por 100 del Banco Hipotecario, ó en otros análogos que produzcan interés.—Art. 4.º Se llevará una cuenta especial por años, de los intereses de los valores á que se refiere el artículo anterior, y cuando sea necesario vender una anualidad de dichos valores, si el precio de la venta fuera menor que el de la compra, se sufragará la diferencia, por cuenta de los mencionados intereses, hasta conseguir que la dicha anualidad no sea nunca disminuída, cuando se proceda á su distribución entre los soldados licenciados.—Art. 5.º Cuando el precio de la venta de los valores fuera mayor que el de la compra la diferencia que resulte, se aumentará á la cuenta de intereses á fin de evitar, cumpliendo la voluntad del fundador, que la anualidad que vaya á repartirse sea aumentada.—Ar-

tículo 6.º El resto de los intereses que quedan, después de verificadas las operaciones á que se refieren los dos artículos precedentes, ó sea, el sobrante que de ella resulte y no pueda ser aplicado á otro fin fundacional, se distribuirá, todos los años, al verificarse la operación de la anualidad respectiva y por iguales partes, entre los establecimientos de Beneficencia del Ferrol, llamados á ello por el Sr. Marqués de Amboage.—Art. 7.º El Ministro de la Gobernación inspeccionará la forma en que viene efectuándose el cumplimiento de los fines para que se estableció la fundación.—Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.—*Alfonso.*—El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra.*»

Tan lisonjero resultado prueba una vez más la corrección de esta Junta, el estudio que ha hecho del derecho de los pobres y la firme voluntad que viene empleando para defender la hacienda de los desgraciados que ampara la caridad del pueblo de Ferrol, así como el espíritu de rectitud y justicia que animaron á los poderes públicos al fallar siempre á nuestro favor las peticiones que hace cinco años venimos practicando. En este camino, para seguir el cual no nos guía otro móvil que el de defender los derechos de los pobres cuya hacienda nos ha sido confiada, continuaremos sin dudas ni vacilaciones, no esperando obtener de nuestros trabajos otro galardón ni otro premio que el que proporcionan el cumplimiento del deber, el cual nadie puede quitarnos.»

Litigios entre el Santo Hospital de Caridad y la Junta de Patronato de Ramón Plá en 1914 á 1915.

«En la Memoria del año último os indicábamos que por R. O. de 16 de Julio de 1913 había sido suspendida la Junta Patronal de Ramón Plá, por desobediencia al Protectorado del Estado; é instruído el expediente de destitución de aquélla, fué resuelto acordándolo así por R. O. de 18 de Noviembre de 1914 disponiendo el reintegro de varias cantidades, algunas de las cuales pertenecen á los Establecimientos bené-

ficos de Ferrol, y concediéndonos la necesaria autorización para emplear las acciones civiles precisas para realizar su cobro, de cuya misión se halla encargado el señor Abogado de Beneficencia, D. Manuel Hernán.

Además de este asunto, hemos también obtenido á nuestro favor la sentencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia dictada en 13 de Junio de 1914 y por la cual se declara firme la R. O. de 25 de Mayo de 1912 que determinó el que todas las cuotas devueltas por el estado por redenciones hechas á favor de individuos que resultaron excedentes de cupo y á partir del año 1904 en adelante, se consideren como sobrantes y como tales se distribuyan entre los Establecimientos benéficos de esta ciudad. Por este concepto se ha entregado ya á aquéllos el importe de 12 cuotas ó sean 18.000 pesetas, y del cobro de las demás ó sea de la ejecución de la sentencia que queda indicada, dictada por aquel alto Tribunal, se halla encargado, como os dejamos dicho, el distinguido Letrado Sr. Hernán.

También debemos manifestaros que en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 29 de Diciembre de 1913, se ha invertido ya por la Junta provincial de Beneficencia en funciones de Patronal de Ramón Plá, en valores públicos, una suma que no bajará de 1.200.000 pesetas, la cual se irá aumentando con las anualidades que vayan venciendo, á fin de que los intereses que produzcan después de restablecidas á su valor inicial cada una de aquéllas, se distribuyan entre los pobres de Ferrol por medio de sus Establecimientos benéficos. Esto no podrá tener lugar hasta el año 1917, que es cuando habrá soldados licenciados que reunan las condiciones establecidas para percibir cada uno de ellos la cantidad de 1.500 pesetas. Para aquella fecha llegará á completarse en el Banco un depósito de cerca de dos millones de pesetas, los cuales con arreglo al Real decreto que dejamos citado, producirán intereses, en vez de permanecer inactivos para siempre en el mencionado Banco y llegarán á producir una renta de unas 70 á 80.000 pesetas anuales la cual se dedicará en primer término á hacer que las anualidades á repartir entre los soldados licenciados se conserven siempre en su verdadero valor de origen, sin que nunca puedan ser ***aumentadas*** ni ***disminuidas***, con arreglo á lo dispuesto por el fundador en el art. 38 de sus Estatutos, y el ***sobrante*** que resulte

de esta operación será distribuído por partes iguales entre todos los Establecimientos benéficos de Ferrol. Con esto hemos conseguido que las rentas de la Fundación Amboage, que antes eran de unas 370.000 pesetas anuales, se eleven desde el exprexado año de 1917 á 450.000, ó sea un aumento del 20 por 100 sobre la producción primitiva; aumento que se ha conseguido sin causar perjuicio á nadie, como no sea al Banco de España que, de continuar aquellos dos millones de pesetas inactivos en depósito, podría atilizarlos en sus negocios, si bien son tantos los que aquel poderoso Establecimiento de crédito tiene en sus cuentas corrientes sin emplear, que la cantidad de que se trata no le afectará en lo más mínimo al tenerla constituída en depósito de valores, y más bien también le proporcionará ganancia, porque percibirá los premios de custodia, que no cobraría en otro caso.

No hay que decir la importancia y transcendéncia que para los pobres de Ferrol tiene esta medida, puesto que, á partir del año 1917, tendrá la Beneficencia ferrolana una base segura de existencia de que hasta aquí carece.

Todos sabemos que á excepción de la Beneficencia Municipal y de este Hospital de Caridad, todas las demás Instituciones de beneficencia del pueblo de Ferrol arrastran una existencia sumamente precaria, faltas de elementos de vida que no puede proporcionarle un pueblo como el nuestro, compuesto en su mayor parte de empleados y obreros que apenas cuentan con lo estrictamente necesario para cubrir sus necesidades. Muy pronto, pues, desaparecerá esta situación, y la Fundación Amboage con el implantamiento en España del servicio militar obligatorio, empezará á dar sus frutos verdaderamente eficaces para mejorar el estado social de los pueblos llamados á su disfrute, ya cobrando los soldados licenciados sus 1.500 pesetas, ya percibiendo los pobres del pueblo natal de tan ilustre bienhechor la bendita limosna que mitigue sus necesidades y alivie sus crueles sufrimientos.

Con este resultado, consideramos terminado también nuestro trabajo en este punto. Sabéis todos que para conseguirlo, hemos formado una Asociación que funciona bajo el nombre de ***Junta de defensa de los intereses de los pobres de Ferrol,*** la cual sintetizó su obra en estos tres puntos principales:

1.º Reconocimiento del derecho que tienen los pobres de

Ferrol á los sobrantes que resulten en la Fundación benéfica de Ramón Plá, derivado del artículo 3.º de los Estatutos. Esto se ha conseguido por órdenes de la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña, fechas 18 de Abril de 1910, 16 y 24 de Octubre de 1911, R. O. de 25 de Mayo de 1912 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Junio de 1913.

2.º Suspensión primero y destitución después, de la Junta Patronal que nos ha venido siempre negando esos derechos, concesiones que hemos obtenido por Reales órdenes de 16 de Julio de 1913 y 18 de Noviembre de 1914.

3.º Que las anualidades retenidas en el Banco al establecerse el servicio militar obligatorio, en vez de estar inactivas se empleen en valores públicos que produzcan intereses, y que estos considerados como sobrantes, se distribuyan entre todos los Establecimientos benéficos de la ciudad de Ferrol. Esta petición ha sido también resuelta á nuestro favor por Real Decreto de 29 de Diciembre de 1913.

4.º Que la representación de los Establecimientos benéficos de Ferrol, tenga intervención en todas las operaciones que practique la Junta Patronal de Ramón Plá, ya revisando anualmente sus cuentas, ya tomando parte en todas las operaciones de compra y venta á que dé lugar el cumplimiento de lo referente al punto anterior. Esta justísima concesión que nos corresponde como uno de los interesados que somos en el reparto de ese caudal llamados á su disfrute como legatarios condicionales del inclito bienhechor de Ferrol, el primer Marqués de Amboage, nos ha sido concedida por la R. O. de 25 de Mayo de 1912, Real decreto de 29 de Diciembre de 1913 y Reales órdenes de 29 de Julio y 24 de Noviembre de 1914.

Con estas concesiones, repetimos, consideramos terminada nuestra campaña, no restándonos ahora más que las incidencias que son inherentes á este nuevo estado de cosas y seguro es que la Junta que nos suceda continuará sus gestiones en este asunto con la misma perseverancia que hasta aquí hemos venido empleando. En tan ruda campaña, protestamos de no haber tenido otro móvil y otro deseo que el de recabar el reconocimiento de un derecho que no estaba en nuestra mano el desatender, porque no se trataba de bienes para nosotros, sino para nuestros pobres, que habían confiado sus derechos á nuestras limitadas fuerzas. Bien sabe Dios

que hubiéramos deseado evitar el encontrar en nuestro camino injustificadas resistencias, tanto más cuanto que creíamos debíamos haber sido ayudados por todo Ferrol y sobre todo por varias entidades que, lejos de entenderlo así, unas nos han puesto toda clase de dificultades, y otras han permanecido impasibles presenciando nuestros trabajos.

Felizmente, hemos encontrado también auxilios poderosísimos que comprendiendo nuestro derecho y la razón y justicia que nos asistía, nos han hecho posible alcanzar el triunfo completo de nuestras peticiones, y séanos permitido al mencionar este punto, manifestar desde aquí, públicamente, *nuestra más viva gratitud á la Sección de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación, á la Abogacia del Estado de dicho Ministerio, á la Dirección general de Administración local, al Consejo de Estado, á la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, á los Ministros de la Gobernación señores Barroso, Alba y Sánchez Guerra, al ex-gobernador civil de la provincia de la Coruña señor don Felipe Crespo de Lara y al descendiente del fundador de la Institución de que nos ocupamos, Excmo. Sr. Marqués de Amboage,* segundo de aquel título, á quien hemos encontrado también siempre dispuesto á que se reconociese el derecho que nos asistía.

A todos y á cada uno, consignamos aquí un sincero voto de gracias por el bien que, al obrar en estricta justicia, han hecho á los pobres de Ferrol, los cuales como almas nobles y agradecidas, elevarán sus súplicas á Aquél que todo lo puede, para que obtengan la recompensa merecida á su noble proceder.»

Contestación al requerimiento que en solicitud de desagravio, hizo don Benito Murado á la Junta de defensa de los pobres de Ferrol desde «El Faro», publicada en «El Correo Gallego» del 6 de Enero de 1911.

Párrafos referentes á la malversación de pesetas 234.187'93 de los intereses del año 1911, y desfalco de 62.152'93 pesetas que debieron reservarse para pagos del año 1912, del segundo dividendo de 1911.

«Vamos á contestar de un modo claro y preciso al requerimiento del señor Murado, referente á la afirmación que hizo en su día la comisión revisora de las cuentas del año 1912 y que esta Junta aceptó é hizo suya. Al proceder dicha comisión al examen de las cuentas rendidas por la Junta patronal de Ramón Plá, correspondientes al citado año, no podría tener más norma ni guía que los preceptos legales á los que debió ajustarse la mencionada cuenta. Estos preceptos tenían que ser el artículo 38 de los Estatutos fundacionales y la circular de la Dirección general de Administración local de 21 de Abril de 1900. Dispone el primero que los fines fundacionales de cada año se cumplan con las rentas que produzca el capital en el anterior; y siendo la cuenta que se examinaba la de 1912, era evidente que las operaciones en ella reflejadas debían serlo con los productos del capital fundacional de 1911; esto es, con el primer dividendo de dicho año, vencido en 30 de Junio y el segundo vencido en 31 de Diciembre, y como quiera que en la expresada cuenta no apare-

cía abonado más que la cantidad de 191.150 pesetas correspondientes al segundo de aquellos dividendos anotó la falta del importe del primero, ó sean pesetas 172.035 que, unidas á 62.152'93 pesetas á que ascienden las redenciones indebidas hechas en el citado año y á otros gastos también indebidamente hechos suman las 234.187'93 pesetas, cuya falta anotó como reparo la comisión.

Supuso ésta que el primer dividendo del 1911, estaría comprendido en la cuenta de dicho año, y así lo consignó en el acta de revisión, porque le constaba que, en virtud de un acuerdo tomado hace años por la Junta patronal, venía ésta verificando sus operaciones no por años naturales, sino por el llamado año de quintas que empieza, según el patronato, en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente. Pero como esta innovación no está aprobada por la superioridad y se opone á los Estatutos y á la citada circular que preceptúa que no sólo la contabilidad, sino la administración se lleve por años naturales, los encargados de examinar las cuentas no pudieron darle validez legal y así lo hicieron constar en su dictamen insistiendo sobre la anomalía que resulta de que la Fundación venga administrando por año de quintas y rinda sus cuentas por años naturales, ó sea que la Fundación termine sus actos administrativos en 30 de Septiembre y fecha sus cuentas en 31 de Diciembre.

Si la superioridad legalizase esa creación del año de quintas que ha hecho la Junta patronal de Amboage, entonces lo que faltaría es el segundo de los sumandos citados, ó sean 62.152'93 pesetas, á que ascienden las redenciones y gastos indebidos y sólo faltaría esa cantidad porque entonces los mozos

del reemplazo de 1912, que, como efectivamente dice el Sr. Murado, y dice bien, se halla actualmente en el Banco de España, y ya abonado en la cuenta corriente de la Fundación; pero interin esto no suceda, el dividendo de que hablamos y que está en el Banco, pertenece á los mozos del reemplazo de 1913, por ser producto del capital de 1912 (artículo 38 de los Estatutos).

Estas aclaraciones las creíamos innecesarias para el señor Murado, porque este señor, en el semananario que se publicó en Ferrol titulado *La Justicia*, (número de 26 de Agosto de 1908) rectificó el error que había padecido cuando se hizo cargo de la Fundación, por no tener entonces en cuenta la creación de ese año de quintas». . . . .

Firman este documento, el Presidente de la Junta de defensa, hermano Mayor del Hospital de Caridad del Ferrol, D. Antonio Piñeyro; por la represión de la Trata de blancas, Oblatas, y Asilo Concepción Arenal, el General de Marina D. Leopoldo Boado; por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros, D. Wenceslao F. Rajal; por la Cocina económica D. Ramón Cores; por la Cruz Roja, D. Luis Mesia; por las Conferencias de San Vicente de Paul (hombres), D. Dictinio del Castillo; por el Centro escolar, D. Rogelio Crego; por el Asilo de ancianos, D. Manuel Belando; por la 2.ª y 4.ª Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul y Catecismo del Socorro, D. Julio Pardo de Atín, (Jefe de Artillería); por la 1.ª Conferencia y Catecismos de Ferrol y la Graña, D. Benjamín Domínguez Sotelo; por la Comisión revisora de cuentas de la Fundación Plá, el Intendente D. Arturo de Elías y D. Rodrigo San Román, y por el Círculo Católico de obreros de

Ferrol y como Secretario de la Junta de defensa de los pobres, D. Juan G. Rodrigo.

Todos ellos de las personas más respetables y altruistas del Ferrol, incapaces de calumniar á nadie, y menos con imputación tan grave como lo es la de un desfalco ó malversación.

De su certeza es prueba el hecho de que no ha sido rebatida ni llevados por ella á los Tribunales los firmantes.

ÍNDICE

De venta en las librerías de Fernando Fe, Puerta del Sol, Madrid; en la de Lino Pérez, calle Real, La Coruña, y en la imprenta de *El Correo Gallego*, Ferrol.

Precio: 2 pesetas.